

A.

Ano,  
1773

H<sup>o</sup>to  
Herm. de Remay.

Maro. N.º 4

en 14.º de as.





Año de 1747

Condiciones y Remates de las  
Rentas cauidas y Sincuras que tiene  
la Insigne Universidad de esta Ciudad  
de Santiago, por lo que mira a este presente  
año de 1747.

---

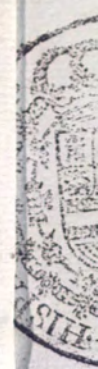
Por este hazimiento de Rentas,  
del año y Autos. de 1747.....2252812R



1777 de 1777

Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across a horizontal fold line. Legible fragments include "de 1777" and "1777".

Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across a horizontal fold line. Legible fragments include "de 1777" and "1777".



Handwritten mark or signature on the right edge of the page.



Dada despachos de officio quatro dias.

SECCO QVARTO, AÑO DE  
M DCC LXXVII  
RENTAS DE

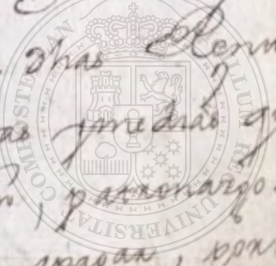
Contra del General Mayor de thelogia de la Inyone Inyera  
de la Cusad e Santiago, auente yoru dias el mes de Julio año  
demill setezientos quarenta siete, hauiendose juntado los señores  
D<sup>n</sup> Manuel Francisco Jorruente R<sup>o</sup> del Colegio Mayor de Salamanca, D<sup>n</sup>  
D<sup>n</sup> Sebastian Jorruente y Cadorniga, y D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Diego Perez de  
Sara, por Antem el secretario y testigos. Dixeran, forme Proceso  
conyruen con las condiciones y Reales constituciones que para enen  
el Como sehan de Arrendar las Rentas que Lora la Iny  
ueridad, las que enette ara sehan notorias en los estrados de  
Arrendamiento por auencia de los Señores que no conuiniere, y lo mismo se  
deuere el día diez e diez e siete de este mes de Julio año y setenta e como sigue

Primera mente

Sean e Arrendar las Rentas de la Inyera segun auendieron los  
años pasados por mayor emenor cada cosa aparta, por tiempo y espacio  
de un año y no mas

En quethas Rentas, se Arrendan a riesgo y Ventura de los  
que las Arrendan, an de Fiebre, traxa, nombres, presa, mebla, eta  
da, seca, y mojada, tempestad, esterilidad, pestilencia, langosta, hue  
ras, otomara de su Consejo, otro mayor accidente y en caso de guerra  
de, Mayor o menor que los expresados por Expresado, sin que por  
ninguno dellos pueda poner pleito en Juicio y fuera el

En queros Arrendamientos en que se Arrendan las Rentas, se  
an obligados a pagar Dezmos, galeras, quartas y medias quartas,  
Parona, Roma, y otro qual quera Impension patronazgo, que  
los prestamos y sinoras fueren obligados, a pagar, por manera



queta Inmencidas. y sus Rentas, queden libres  
de lo suso dho, y de otra alguna paga, y de lo que  
quiere a cargo de la Inmencidas

4<sup>a</sup> Item despues de diez dias siguientes de Remate, los  
Arrendadores sean obligados a dar fianzas legas, y llanas,  
y abonadas, a contento de los Thecoreros, de la Inmencida  
a cuyo cargo está la seguridad de las fianzas. que paga  
rán los mas en que fueren Rematadas, en esta Ciudad.  
por Pasqua de Flores, y San Juan de Mayo de cada  
año a su Costa y mención, y poder de Thecorero que es  
oficiere de la Inmencidas. Inorando la fianza, pasado dho  
termino, pague la que obra que en ella tubiere, y por de ella fueren  
destruido, solo por esta Condicion sin otra obligacion  
contrata, y esta Renta se quite del segundo poston, el q.  
sea obligado a tomarla ya fianzada a satisfacion del  
Soberano, y no dando el segundo pague alterado, y mas por su orden,  
pagando a la Inmencidas con thecoreros la que obra que en ella  
tubo, de los obposiciones tubiere, y Rematandolas a lo quemos  
por ellas dhere.

5<sup>a</sup> Item en tanto como duran las fianzas que el Thecorero,  
tomare fuera de esta Ciudad no se les ynterparen, pueda mudar  
persona, a costa de los tales Arrendadores a Pleuina  
dhas fianzas, y esto sea contentandose de thecoreros con  
ellas

6<sup>a</sup> Item para mas seguridad de las Rentas, Tomas et al  
obligacion que los tales Arrendadores venan hecho a cre  
dites, no se pidiendo, ni Inobando uno a otro antes que  
venga en su fuerza obliguen por lo que se supiere lo justo  
y molumento de esta Renta

7<sup>a</sup> Item que los tales Arrendadores, que no pidiereen Cobras  
en todo, como en poca Cantidad, lo que se Arrendare ha  
que obra sea a su Costa, y no de la Inmencida, y sean obliga  
dos a pagar enteraamente las dhas Rentas conforme a las  
posiciones, y segun quales fueren Autos que sobre

de ellos subdiereu, aunque la Inmexidad sea obligada, as como a las  
perdida

1<sup>a</sup> Item los Cotos, y prestamos donde ay Alcaides, y Jurisdiccion  
nose Arriende a las Jurisdiccion penas e Cámara Indonaciones  
por que sea a la voluntad de la Inmexidad, y todo lo demas. Venen los arren  
dadores, como maestrancoes, Cuyoscaes, y otros servicios, y derechos que esto  
no entra en el Arrendamiento

2<sup>a</sup> Item que algunas personas que ocupan las Rentas de la Inmexidad y en  
fin Espana, prometidos, y en tiempo que las Rentas se Arrendaban  
por tres años, y en el tiempo de dicho de un año enouenta. Tres de  
dichos que en adelante no debiese ningun prometido en las Rentas  
mediante se Arrendaban por un año, y sea en España esta

3<sup>a</sup> Item se pone por condicion con forme a las nuevas Constituciones, que  
ningun Cura donde la Inmexidad tubiere alguna sinca renta  
exerctamo, queda por si ni interposita persona. Recursos en Arriende  
do Administras ni Recaudas a las sinca exerctamo, se debe  
darse con alguna Cautela, e las Arrendas que por el dize, Pague  
la quebra, y Daños que a Inmexidad hiciere, y subdiere a la  
Arrendamiento contra Costas y Daños, y otros Daños e  
multa aplicados para el Arca de la Inmexidad, Camera. Para  
metas a que se denuncie por Jurans; el thesorero e recelle alguna  
cosa supiese, y en esta forma, dho. Senores lo Dizeion otorgaron  
y firmaron de sus nombres de que fueron: D. Alonso Gutierrez,  
Maestro de Ceremonias de la Inmexidad. Diente An. Camano  
y D. Estevan e Barja, uelno e esta Cur. y ceci yo es. Doyse

Mmanuel Francisco  
Alexandre Casca

Barbarian

D. Diego de la Cruz  
D. L. Rodriguez

Dio. S.S.



Dada despachos de oficio quatro mrs

**SELEO QVARTO, AÑO DE  
MTE SETECIENTOS Y QVATA  
VENTA Y SETE.**

Alimento de Rentas, y Remates, de las Rentas, Suntuas y Encuentras -  
quegora la Insigne Inuencions, desta Ciudad de Santiago, correspondien-  
tes a este presente año, de mill e setecientos e quatro e setenta e siete.

Dentro del General Principal de Arrelogia, de la yndia e  
Inuencions de la Ciudad de Santiago a once dias del mes de Agosto año, e  
mill e setecientos e quatro e setenta e siete, por ante el Secretario y teniente, los señores  
Dignos de rentas, por ausencia, del señor D. D. Jacinto Perez de  
Ley, Canonigo de la Santa Metropolitana, y de señor Santiago - A.  
de la Inuencions, hicieron los remates siguientes

Primera menote

La venta de Santa Maria de Casama, la remataron en Jph  
Lopez, vecino, hijo en Jph Conde vecino de S. Caitano, en do mill quatro  
cientos, y por R. de uellon

Lade S. Torje de sea, se remató en Nicolas Martinez vecino de la Ciudad  
quinta de Santa Susana en quatro mill e trescientos e setenta y un R. de uellon

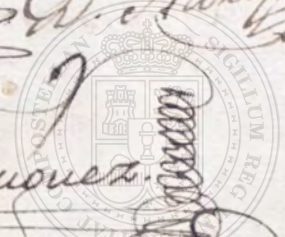
Lade S. Juan de Alua en Jph Crespo vecino desta Ciudad en quatro mill  
quientos e treinta e dos de uellon

Lade S. Torje de la Comuna en Gregorio Tandino vecino desta Ciudad en  
mill e setenta e quatro e dos de uellon = auto Remate, hicieron esta comu-  
formidad que queda expresado, y ofundaron, los señores, D. Man. de  
D. del Colegio Mayor, y los Doctores D. Sebastian Formateo, y D.  
Diego de Hino, de que fueron reu. D. Alonso entero, Alcaide de Ceremonias  
as, D. Pedro de campo familiar del Colegio Mayor, y viente An-  
Camino, vecinos desta dha Ciudad, de cuyo secretario es

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
D. D. Rodriguez

*[Handwritten signature]*  
Dio.  
S.S.





Dira despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE  
M D C C C C C C C C C C C C C C C C  
R C N T A Y S S E T E.

Como se produce en el remate de Rentas

Dentro de este General Principio de Theologia, hoy señores diputados de Rentas  
prosiguiendo en el remate de las, hicieron los siguientes elos, de este mes y año =

La renta de <sup>ny</sup> Thomé de Ames en <sup>Amo</sup> nuevo vez. de la mesma <sup>f.</sup> en quatro mil  
ochocientos y sesenta <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La de <sup>ta</sup> Catalina de Odena en <sup>n</sup> Cayax Menendez vez. de esta <sup>Cu.</sup> en mill y ochenta <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La de <sup>n</sup> Clemente de Mexicana en <sup>n</sup> Jaz. tdon vez. de <sup>ta</sup> Maria de Suesja, en quin  
y cinquenta <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La de <sup>n</sup> Juan de Sardinia en <sup>n</sup> Agust. <sup>n</sup> Caxera vez. de esta <sup>Cu.</sup> en mill y ochenta <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La de <sup>ta</sup> Catalina Doza, en <sup>n</sup> Caneda vez. de esta <sup>Cu.</sup> en quatro mil quin <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La de <sup>n</sup> Anacleto y <sup>n</sup> fu. en <sup>n</sup> Dom. <sup>n</sup> Cicoy vez. de esta <sup>Cu.</sup> en quatro mil y quatro <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La de <sup>n</sup> Baiga y <sup>n</sup> mo, en <sup>n</sup> Jgn. <sup>n</sup> Dozeta vez. de <sup>ta</sup> Maria de Tanza, en siete mil quatrocienta  
y tres <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La de <sup>n</sup> Viz. del Pine en <sup>n</sup> Fran. <sup>n</sup> Suxaa vez. de <sup>n</sup> Lazaro en dos mil y ochenta <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La de <sup>ta</sup> Maria de Suesja en <sup>n</sup> Jaz. vez. de la <sup>n</sup> Parroquia de <sup>ta</sup> Juana en seis mil  
y ochenta <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La de <sup>n</sup> Nptoual de Eyo en <sup>n</sup> Fran. <sup>n</sup> Nevo vez. de esta <sup>Cu.</sup> en seis mil y cien <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La de <sup>n</sup> Benissimo de Ferrerios, en <sup>n</sup> Mauro <sup>n</sup> Estuez vez. de esta <sup>Cu.</sup> en dos mil quatro  
cincuenta y tres <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La de <sup>ta</sup> Santa de Morana en, <sup>n</sup> Man. <sup>n</sup> de la Pena vez. de esta <sup>Cu.</sup> en mill y ochenta y cin  
co <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La de <sup>n</sup> Pedro de leys en <sup>n</sup> Juan de fraga, vez. de <sup>n</sup> Aunes, en quin. y ochenta <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La renta <sup>n</sup> Santa de <sup>n</sup> Pedro de Loureda, en <sup>n</sup> Ju. <sup>n</sup> de fraga vez. de <sup>n</sup> Aunes, en tres mil  
ochocientos y diez <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La renta <sup>n</sup> Santa, del <sup>n</sup> Estudio Viejo en <sup>n</sup> Ju. <sup>n</sup> de Auelenda, vez. de esta <sup>Cu.</sup> en siete mil  
y cien <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La de <sup>n</sup> Viz. de Haro, en <sup>n</sup> Cayax <sup>n</sup> Menendez, en quatro mil <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La renta <sup>n</sup> Santa de Suesja, en <sup>n</sup> Jo. <sup>n</sup> Menendez, vez. de esta <sup>Cu.</sup> en seis mil y ochenta <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La renta <sup>n</sup> Santa de <sup>n</sup> Exonimo en <sup>n</sup> Du. <sup>n</sup> Soliz, <sup>n</sup> Dipensero del <sup>n</sup> Hospital de esta <sup>Cu.</sup>  
en diez y siete mil trescientos ochenta y dos <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La renta <sup>n</sup> Santa del Rio en el mismo <sup>n</sup> Soliz en seis mil y cien <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>

La renta <sup>n</sup> Santa de <sup>n</sup> Baxapeiros, en <sup>n</sup> Luis. <sup>n</sup> Moroso vez. de <sup>n</sup> Baxara en dos mil  
y quatro <sup>R.</sup> de <sup>on</sup>



y seis uellos R. uellon

La de S.º de Vallas de Cantú en Miguel Ant.º Saucá Eliob, vez.º de la misma fr.º de Cantú, en nueve a.º ochenta y un R.º u.º

La de S.º Maxim de Moaña en D.º Nicolás Santos, vez.º de la misma fr.º de Moaña en quatro mil quin.º ochenta y quatro R.º de u.º

Las de Santa Dulla y moxeiras en Dom.º de Pena, vez.º de S.º Mamed en Santa Dulla en siete mil, y diez R.º de u.º

Cuor remate, tanuén b.º de d.º de los señores y firmaron de que fueron test.º D.º Alonso Entero, Bernand.º de Saucá, y Vicente Ant.º Camino, vezinos desta Ciudad de que yo secretario Doct.º =

José María de Morales y D.º Haro

Alf.º de S.º Rodríguez

Uio. S.S.

Como se boluio a proxi.º en el remate de las R.º

Denro del mismo Genex.º de Teología, a trece dias de dho mes y a expresado, dho señores, R.º del Colejo maior y diputados de la misma prosiguiendo en los remates de las rentas, b.º de d.º de los señores =

La de S.º María de Laxo en Bernand.º Entero vez.º de esta Ciudad, en quatro mil quatrocientos y ochenta R.º de u.º

La de S.º Catalina yorra en Bernand.º Saucá, vez.º de esta Ciudad, en diez mil y diez R.º de u.º

La de S.º María de Cruzes en D.º Saucá Menendez en ocho mil trececientos y cinquenta Reales de uellon

Cuor remate, tanuén de b.º de d.º de los señores, de que fueron test.º D.º Alonso Entero, D.º Pedro de Ocampo, y Vicente Antonio Camino de que yo secretario Doct.º =

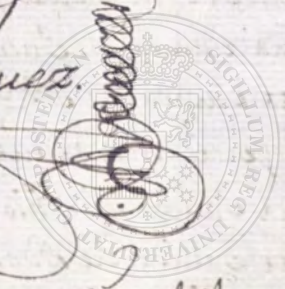
José María de Morales y D.º Haro

Alf.º de S.º Rodríguez

Uio. S.S.

Como se boluio a proxi.º en los remates

Denro del referido Genex.º de Teología, a once dias de dho mes.



de Agosto, año expusado de guano = los referidos Señores, P.<sup>o</sup> del  
Colegio Mayor, y diputados de la Universidad, por quienes en estos remates, lo ha  
acion de las Rentas siguientes =

La Simanca, de S.<sup>ta</sup> Juliana de la Suana, en Dom.<sup>o</sup> danza, vezino de la misma fe.<sup>a</sup>  
tres mill y trescientos P.<sup>o</sup> de vellon

La de S.<sup>ta</sup> Estevan de dramonte en Man.<sup>o</sup> Vazquez vez.<sup>o</sup> desta Cui.<sup>a</sup> en mill quin.<sup>ta</sup>  
y quinientos P.<sup>o</sup> u.<sup>o</sup>

La de S.<sup>ta</sup> Leonora de Borra y de eno en Francisco Laxaa, vez.<sup>o</sup> de Sax, entre mill setec.<sup>ta</sup>  
y sesenta. P.<sup>o</sup> de vellon

La de S.<sup>ta</sup> Juan de febra, en Martin Vez Mendoza, en quatro mill y diez P.<sup>o</sup> de vellon de S.<sup>ta</sup> Ju.  
uan de Laino en Dom.<sup>o</sup> Pido, vezino de la misma fe.<sup>a</sup> endiez y seis mill y trescientos

La de S.<sup>ta</sup> Maria de Segueru en Domingo Origo, vezino de Santa Justa de Morana  
en quatro mill doscientos y sesenta P.<sup>o</sup> de vellon

*Antonio de Formosa de Yago*

*Diego de Rodriguez*

*Lio.  
S.B.*

Como se proveyo en los Remates de...

La de Santa Maria de Coxo, en D.<sup>o</sup> Gaspar Menendez, vezino desta Ciudad, en  
quatro mill y quinientos P.<sup>o</sup> u.<sup>o</sup>

La de Santa Catalina de Noya, en Man.<sup>o</sup> de P.<sup>o</sup> encubierta P.<sup>o</sup> de vellon

La de Simanca de S.<sup>ta</sup> Juliana de Logrosa, y nequeira, en Francisco de Octero, en cinco  
mill setecientos y diez P.<sup>o</sup> u.<sup>o</sup>

La de S.<sup>ta</sup> Soz. de Caralle en Dom.<sup>o</sup> Martinez, vezino desta Cui.<sup>a</sup> encubierta y treinta  
P.<sup>o</sup> de vellon

La de S.<sup>ta</sup> P.<sup>o</sup> de Domaio, en D.<sup>o</sup> Gaspar Menendez en cinco mill y trescientos y diez P.<sup>o</sup> u.<sup>o</sup>

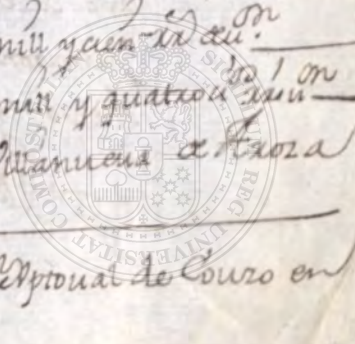
La de S.<sup>ta</sup> Pedro de Cox en Juan Jph Fern.<sup>o</sup> endos mill doscientos y noventa y diez P.<sup>o</sup> u.<sup>o</sup>

La de S.<sup>ta</sup> Aptina de los Cobres en D.<sup>o</sup> Gaspar Menendez, entre mill y quinientos y diez P.<sup>o</sup> u.<sup>o</sup>

La de S.<sup>ta</sup> Juliana de Meira en el mismo D.<sup>o</sup> Gaspar, endos mill y quatrocientos y diez P.<sup>o</sup> u.<sup>o</sup>

La de S.<sup>ta</sup> Maria de Calera en P.<sup>o</sup> Montexoso, vecino, de Villanueva de Arzobispo  
en seis mill trescientos y treinta P.<sup>o</sup> de vellon

La de S.<sup>ta</sup> Thomas de Calera en Fran.<sup>o</sup> Monte agudo vez.<sup>o</sup> de S.<sup>ta</sup> Apolonia de Courto en  
ochocientos y quinientos P.<sup>o</sup> de vellon





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELEO QVARTO, AÑO D  
MIL SETECIENTOS Y QV  
RENTA Y SETE.

Lade S<sup>ra</sup> Pedro de orazo y e<sup>ta</sup> Curia de Matalobos en D<sup>n</sup> Francisco  
Audi Vaamonde, ueano de e<sup>n</sup> Salvador de Esquadro en quatorce  
quinientos ochenta, y setenta y un<sup>on</sup>

Lade e<sup>ta</sup> Maria de Porto nobo en Valentin de Cornide, ueano e<sup>ta</sup>  
Aptina de Daxo, en mili quinientos y un<sup>on</sup>

Lade e<sup>ta</sup> Maria de Rioño, en alejo Vazquez uea. esta Cui. entres mil y  
ciento y un<sup>on</sup> A. de u.

Cu<sup>o</sup> s<sup>o</sup> remate ehuaron en el citado dia, de que fueron testigos, y  
Aromo entero, D<sup>n</sup> Pedro de campo, y Vicente Antonio Camina  
firmaron, dho señores, Por del Colegio Mayor y diputados  
que yo secretario Doña

Loxrenze y Formalejo J. Haro

Rep. a D. Rodriguez.

Dio  
SS.

Como debulo aprouguar, asin de Xmarax lamuara  
de Clubiano y cornazo, que es la que falta.

Dentro del Senex e<sup>n</sup> de theologia, au<sup>o</sup> de los dias del dho mes y año.  
que queda expresado, los milmo señores Por del Colegio Mayor y  
diputados de la Inuuesidad, buaron Remate de la sinuira de  
Pedro de Cornazo y e<sup>ta</sup> Maria de Clubiano, a Fran. de Rebovedo  
ano de e<sup>ta</sup> Maria de Parada en el mili quin y tres A. de u.  
firmaron, dho señores, de que fueron test. In Gaspar Atenezer. In  
Aromo entero, y Vicente Ana Camina, que yo secretario Doña

Loxrenze y Formalejo J. Haro

Rep. a D. Rodriguez.

Dio  
SS.



23





590

502

530x

580

500  
500  
500  
500  
500

La sincura de s<sup>ra</sup> Voz. de Hnos q<sup>e</sup> tr. la Trinitad  
 de esta Ciudad los frutos de ella de este pres<sup>te</sup> año se rema  
 taxon en <sup>gnl</sup> Gaspar Monerdez voz. de esta Ciudad en  
 Quatro mill xx de Yellon. Obligandose el mismo con los  
 frutos de dcha sincura de pasarla a los plazos acostum  
 brados, se le despachara el Recudim<sup>to</sup> sant. 2o de Ho. de 1747.

1280

*Alonso Gallera*

La sincura de s<sup>ra</sup> M<sup>a</sup> de Cruzes q<sup>e</sup> se remato en el 11. de Ho  
 en ocho mill tresci. y cinq. d<sup>rs</sup> haziendo la misma obli  
 gac<sup>on</sup> se le despachara el Recudim<sup>to</sup> vt supra

1280

*Alonso Gallera*

La Renta sauida de Queijas, q<sup>e</sup> se remato en el 11. de Ho  
 en seis cientos y treinta d<sup>rs</sup> de Yellon haziendo la misma

obligac<sup>on</sup> se le despachara el Recudim<sup>to</sup> vt supra

1280 - R.

*Alonso Gallera*



1280  
 1281  
 1282  
 1283  
 1284  
 1285

4

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Colizes del Tesorero, so  
bre Rentas, ano de 1747



La <sup>Caleiro</sup> Sincera de D<sup>na</sup> M<sup>ra</sup> de Caleiro, que en aque-  
lla H<sup>ra</sup> tiene la Insigne Lon<sup>a</sup> desta C<sup>ib</sup>, los fue-  
ros della de este p<sup>re</sup>s; año Sexcentos e setenta e tres  
Pedro Montearaso, uer. de Villanueva de Arera, en  
Seys mill e nuevecientos e tres años, e quatro dias, para que  
D<sup>na</sup> Mar<sup>ta</sup> Saco Bolaño, uer. de Villanueva, Conas<sup>o</sup>  
yenc<sup>o</sup>; e D<sup>na</sup> Mar<sup>ta</sup> de Leyre, D<sup>na</sup> e uer. de la Torre de  
Villanueva; se la veuian e se la veuiesen con  
testigos e auiso, q<sup>ue</sup> uen, en toda forma se le des  
pudara, el uer. San<sup>to</sup> de Leyre, 18 de Mayo  
1845

Don  
Joseph, B<sup>is</sup>

Don J<sup>uan</sup> Gallera

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*



*[Partial handwritten text visible on the right edge of the page, including the letters 'he' at the top and 'Bo' and 'ng' further down.]*

de  
20/  
Lainara del <sup>21</sup> año - 22  
Lainara del Señor Lue Enaque  
llaga tiene Laynara Onberri de Estacui  
fuitos de ella de diez y seis años Cerremata. En Dom  
bros Veun de la f. Intermedio Judicial m. En Cas  
Veiano bual Veuno del M<sup>o</sup> Dacozta pido la contravina  
p<sup>a</sup> g<sup>a</sup> In Feliciano Lozada q<sup>u</sup>abia lo que de num<sup>o</sup> de la  
Suizid<sup>o</sup> de quinta le muestra la fianzas de un  
xueso Contier de abono que bnuendo En toda son  
ma se debe p<sup>a</sup>chara el xueudim. Cantago 18 de Mayo  
Bo. D. de 1741 = Cerremata En diez y seis mill y 200

Joseph Ber

Antonio Fallera

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and mirroring.]*



he  
La Concurrencia de <sup>estas</sup> ~~las~~ <sup>coyas</sup> ~~los~~ Cobres que  
tiene la Insigne Un.<sup>a</sup> desta Ciu.<sup>d</sup>, los frutos  
de Ella de este pre.<sup>te</sup> año Perremataron en  
D. Gaspar Merendez, vec. desta Ciu.<sup>d</sup>. Intrey  
Nill Yuen en, Y este la Cedio en Benito de  
Brau, vec. de los Cobres; pidió pas  
N. Ber. Quare D. Jues el Puerto de Maun  
Sela Vecina de Suqre <sup>ta</sup> Viesgo Y contestyos,  
de honors que bin, (ntoda forma Sela desp  
el vecid. <sup>to</sup> and <sup>to</sup> ~~la~~ ~~del~~ ~~pa~~ ~~to ~~to ~~to  
sep ~~to~~~~~~~~



Don Rafael

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*

che  
to - La Pincera de <sup>ta</sup> Tulalía de Meyra que tie-  
ne la Insigne Cruz, desta Cui; los fueros della  
de este Rey, año Cerremattax In D, Gaspar Me-  
nendez uer desta Cui; In Dormill Iguata, cien-  
tos m; a U; Yeste la Pedio In. P. Nicolás Pantoy  
uer a Mañ de Moaña; Pedio Ex; p, que P;  
Ber; Suarez, uer; de la villa a Mañ Selatecū  
ua a su qentay Viego Contestepi a Robo  
que uin, In toda forma sele disp; el kuen  
mt; Land. 16, 19 a 1147

Joseph Salera

Joseph, P;

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]*



*[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Johann Baptist...' or similar, written in a highly decorative cursive.]*

La Sincura de<sup>n</sup> Martin de Moana que en aquella  
 parte tiene la unigone univ<sup>er</sup>sidad desta Ciudad, los frutos  
 della de este presente año se remataron en<sup>n</sup> el Picotado  
 Santo<sup>n</sup> y sea de Moana. Orquato mil quinientos ochenta  
 y siete<sup>n</sup> y pidio<sup>n</sup> el Sr. D. Pedro de Quares<sup>n</sup> y de  
 curri de la villa de claxin vela veira de su<sup>n</sup> cargo  
 y conte<sup>n</sup> los<sup>n</sup> de abono, que viniendo en esta forma  
 se le despatchará el<sup>n</sup> Ruedim. Santiago 1<sup>o</sup> de Mayo de 1578

Alonso de Salazar



D. Joseph de...

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text appears to be organized into several lines, with some words being larger and more prominent than others.

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a specific section of a document. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text appears to be organized into several lines, with some words being larger and more prominent than others.

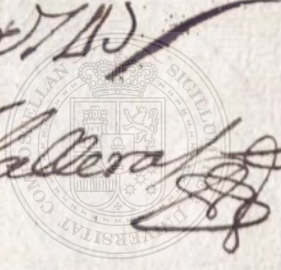


Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a specific section of a document. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text appears to be organized into several lines, with some words being larger and more prominent than others.

Excmo

La Señora de Pedro de Salas a Castiella,  
tiene la Insigne en esta Cui los frutos de  
de este mes, año Sexenatax en el Mij. Año  
gna Visboto, uer de dudo fl. In nescie  
oio Luna, pidio p. para que D. Don  
Suarez a bruce, D. Real. Yela Misma  
le keucia la fianra a dudo mes p. conteste  
a Abono, que bin, en toda forma, se despada

Y ra, el vecud; Lande Mij. Loat W  
Antonio Salas  
Joseph P.;



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Partial handwritten text from the adjacent page, including the number '158' and other illegible characters]*

bes  
La Pincua de s<sup>m</sup> Pedro, de ñaro Matalobos  
que tiene la Insigne bn, esta Ciu, los frutos  
de ella de este pres año se remataron en  
N<sup>ro</sup> Srn Buas Caramore uer; de Saluador  
de Esquadro; en quatro mill quin. y oventa  
y siete rs, pidió <sup>pa</sup> para que N<sup>ro</sup> Srn, uase  
la tau, <sup>da</sup> de num; de la taxa a traydora  
de la Vecua de su q<sup>ta</sup> N<sup>ro</sup> Srn y contestij a bono  
que bin, en toda forma de le disp, el Vecud;  
Tand y q<sup>ta</sup> 18 al 11 = Hon<sup>ra</sup> y alderap

85.  
N<sup>ro</sup> Srn Buas

*[The text on this page is written upside down and is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a list or a set of instructions.]*



adue  
# Caldes <sup>21</sup>  
La m cura de Santomas de Caldes fue enaquella  
la. Sione Laymone Unibezidad de Esta Ciudad los  
Justos de ella destexerente año Perremata en fran de  
Monte apudo Vecino de Sanchez total de Corso enochos  
cientos y Veinte in. pido lo catatoua a fue In Juan  
Antonio Chan Escriv de numero dela Suar de In de Pena  
flor, Le recua la Franca de Cua Traxer y montes tipos  
de abono que bi mendo ento da forma Seleda pachara  
El recudi m Cantrajo y 16 de 1717

Joseph Gallera



R.

Joseph de S.

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]*



Laminura de Santa Maria de Rubanes yornad  
que en aquella fe. tiene la ygnie Univeridad

de esta ciudad. Los frutos de ella desde presente año se

remata en Juan de reborado Vecino de Santa Maria

de Paradela en seis mill quin<sup>tos</sup> y diez en diez. ~~en~~

de los sortatoria p. 6 en Juan Garcia Villa Mayor

el cual de num. de Villa p. vela xruvia de sus Lari

Esq. Contes y de abono que biniendo en esta manera Cele

R. de pachasa Arcaudi m. Camias. 23 de Mayo del 1112.

Antonio Gallera

Joseph. B.

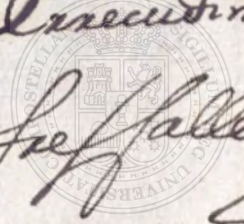
*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]*



*[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right. Legible fragments include 'spach', 'mto en', 'desto', 'paso', 'uechos', and 'o. N.'.]*

spache  
nato en  
desto  
pado  
uscho

Basso H 11  
Lynn cura de C<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Beresimo de Barro q en  
aquella p<sup>a</sup> tiene la Insigne Unibersidad desta  
C<sup>uid</sup>. Los frutos de ella deste p<sup>re</sup>ci<sup>o</sup> año venen  
mata<sup>n</sup> en gran dela pena, Veuno de barro en  
Quatro Mill y Cientos xx. p<sup>ro</sup>idos Exortatoria  
p<sup>a</sup> q<sup>u</sup> Antonio dela Fuente Ex<sup>co</sup> C<sup>uid</sup> A. V. V.  
de Sta Justa del Roxano. le reserva la granza  
de un<sup>o</sup> y medio p<sup>ro</sup> y contes<sup>o</sup> de abono, que vien  
do en toda forma Celedes pachaza el executim<sup>o</sup> can  
N. tray 16 de O<sup>to</sup> de 1747, No<sup>o</sup> fue fallera



por J<sup>n</sup> Joseph de S<sup>e</sup>

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]*



*[Partial view of handwritten text on the adjacent page to the right. The text is mostly cut off but includes words like "che", "As-", and "gen".]*

che  
Seguian  
Lancura de Santa Maria de Cequeuill que enaquella  
se tiene la Anzipe Univer<sup>da</sup> de la ciudad los Juntos della  
dentro por año se remata en Domingo sup<sup>o</sup> Vicario  
de Santa Justa de Morana en Quatro Mill Duzientos  
y Cientos en diez y siete En sortatoria para que don Antonio  
de la Fuente escriba el Vecino de dicho Morana Leales  
cuia la fianza de diez y siete y otros tipos de abonos que  
binieren de toda forma se le de paxara el recudim<sup>o</sup>  
Santiago 16 de Agosto de 1717

Fernando de Salazar



As-

Don Joseph de Salazar

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right.]*

Patronato

Lamarca del<sup>ta</sup> Maria Adina de Loxtonobo que  
En aquella fr. tiene la Dignidad Univer<sup>d</sup>. de saca los  
frutos de ella desde el año Peremata. En Balentin  
cornide Vecino del<sup>ta</sup> Christina de barra En Mill que  
nientos Lunas de un<sup>m</sup> pides Coortatonia a que J<sup>m</sup>  
Dici de Penlle Abogado de la Audi. de este Reyno  
vezua las fianzas de un<sup>m</sup> de un<sup>m</sup> de un<sup>m</sup> de un<sup>m</sup>  
Abono que biniendo En esta manera Se debe pagar  
El Execucion de Sancho 17 de Agosto de 1717 =

Abon de J<sup>m</sup> Salteray



R.  
J<sup>m</sup> de los Rios

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*



*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

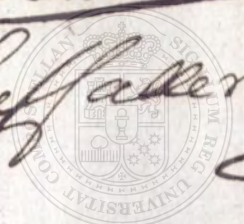
*[Handwritten text on the adjacent page, partially visible on the right edge of the image.]*

*che*  
Ribadulla y moragón, 11  
Lainciza de s<sup>m</sup>amed de ribadulla y s<sup>m</sup> Miguel  
demoreza; que enaquella fe<sup>z</sup> tiene la S<sup>m</sup>erpe  
Unbeardad del sta Cui los Juntos de ellas de este  
a<sup>te</sup> año se remata en Domingo a las 12 de la tarde en siete mil  
Dieros y el stte la sedio a Pedro benito parada V de s<sup>m</sup>amed  
Pedro Cooratorua y a Diego de neza Juez del coto de dcha  
fe. Lamezua la Juarada en un Jueves y con tierpo  
de abono que biniendo en toda forma de el de pachara  
Execudim Do. Cantrago 11 de Ho de 1774 -

As.

Don Josef de Heras

Don Joseph de Heras



*[Mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Handwritten notes on the right edge of the page]*  
2 R =  
Gm  
Loy

Luzerna Cauada de San Jeronimo. Quetiene la  
guirre Unibersidad de esta Ciudad Los frutos de

ella deste presente año Cerremata En Juan Joseph  
Zoloz' Vecino de esta Ciudad. En diez y siete Mill Fred.  
cientos ochenta y dos rs deud dando por su fiadores del  
man comun. a Juan Gregorio de ronso Poru de d' May

Vecino de la Mania de los Angeles y aumugua de Antonia  
Gomez, Celedes pachara el xreudi m. de Santiago y Septiembre  
Quatro de Mill sette y Quaz y siete

2. A =

Alondre fallera

Juan Joseph



*[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is mirrored across the page. The text is largely illegible due to the extreme slant and overlapping of the letters. Some faint words like 'L' and 'M' are visible.]*



La renta Cauda del Bizo que en aquella se tiene  
La Señora Unibersidad de esta Cuid. Los frutos de ella  
deste presente año se remata en el Sr. Juan Joseph Zola  
de esta Cuid. en Cien pesos y sesenta y seis reales dando  
por su fiadores de Mancomun a Sr. Juan Gregorio de  
Gronro Corrid. de Culma. Veano de Maria de los Rios  
y su mujer. Antonia Gomez Velde pachara el executor  
en Cantrajo quatro de Septiembre de 1747

As.

Donde se fallera

Don Joseph de S.



Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a folded sheet of paper. The ink is dark and the paper shows signs of age and wear.

1777



Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date.

Yo el Rey de España  
Annua de C. Pedro de Vera que en aquella fe feren  
La rignre Univeridad de esta Ciudad Los Juratos  
de ella de este pte año Veracruz. En Juan Joseph  
fernandez Vecino dela Calle de C. Pedro Parroquia de San  
En Dos Mill Duccientos qno benta y dos dando por su  
fiado res de marcumun a Don Antonio Camela; La qual  
Barra dela Calle delas puertan y Miguel fernandez Tabu  
ada dela Parroquia de la Juana, se le da para el mes  
cuadr. Cantayo Co de Ho. de 1717 =

Yo Joseph de



Juan Joseph de la Cruz

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*



*[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right. The text is mostly cut off but shows some legible words like 'L...', 't...', 'a...', 'V...', 'S...', 'C...', 'P...', 'r...', 'm...']*

Ames  
Laincura de Comte de Ames fue en aquella fe  
tiene la Unigene Unibersidad desta Ciudad los frutos  
de ella deste presente año Cerremata en Antonio Nieto  
Vecino de ella en Quatro Mill ochocientos Setenta  
dando por sus fructos de man comun a Domingo datado  
re, Alexandro Garcia y Antonio Pamamea Vecinos  
de ella. Cele del pachara el execudim Cantrago el  
Agosto 16 de 1747 = Joseph Fallerat

Asegurada



Joseph Pes

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

Andeadey <sup>182</sup> H  
Laincura de Andeade y nueve Fuentes que en  
aquella se tiene la ruyne. Un beato desta Cui los  
frutos de ella deste presente año. Ceremata en  
Domingo Vico Veano desta Cui. En quatro mill  
y quatro cientos rs de d' dando por su frader de man  
comun a Domingo Vodquez Couryall Bat' de d' d' d'  
Jambien Veano desta Cui. Celos pachaza el rucido  
de Cantrajo y Agosto 17 de 1722 =

Honro fref. Vallera



Re. afianzada

Mgn Joseph. B.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]*

1711



*[Handwritten signature or name, possibly 'Joseph ...']*

*[Partial view of the adjacent page, showing handwritten text.]*

Balga / n.º <sup>th</sup>  
Lainura de S.<sup>ta</sup> M<sup>ta</sup> de Balga y en el d<sup>to</sup>  
que en aquella fa. tiene la S<sup>ta</sup> M<sup>ta</sup> en que se dio los J<sup>tes</sup>  
de ellas de este p<sup>te</sup> a los Capitanes. En Ignasio bueta Ceano  
del M. de Lanza en este Mill de Cientos y tres mil deus, dando  
de sus grados de mar y mun, ad Leon Sr. Prebitero del  
Sr. Pedro de d<sup>to</sup>. a Antonio conde del Sr. Marina de Carracedo  
Pedro Antonio de Abala y el Miguel del Sr. Maria de Lanza  
ya Cirinto Cacharon de la d<sup>ta</sup> Miguel de Balga, el Sr.  
de pacha de d<sup>to</sup> Caniapo y Agosto 18 de 1717

As

(afianzado)

Antonio Gallego



Joseph Gallego

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*



*[Faint handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]*

Bedia <sup>11</sup>  
Lançura de Santa baja Bedia, fue en aquella  
fi Orençay rigne Unibersidad desta Ciu los  
fuctos de ella de treze años remata en Jn  
Bern Garcia Villorado, beano desta cid. dando  
por su Jura de man comun a Jn Roque nos tam  
bien beano desta cid por los Dier mill y cien rdl en  
que se remataron, se des pacha el recudo de Can  
tiago 18 de Agosto de 1727. Don J. de Salazar

Don J. de Salazar  
asegurada

Don J. de Salazar



Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and the style of the handwriting. Some words are difficult to decipher but appear to include "Lettre de..." and "Monsieur de...".



Fragment of handwritten text from the adjacent page, showing cursive script. Some legible words include "Lettre", "Monsieur", and "de".

La Sincera de <sup>47</sup> S. Jorge de Bea que tiene  
la Insigne en; desta Ciu, Los frutos de la deste  
pres; año, Sexremataren, Ch. Nicolás Márquez; desta  
ciudad en quatro mil nuevecientos y sesenta  
y cinco, dando por sus fiadores a Mancomen, a  
Don Márquez, a Comp y Fran Barreyro Can  
tero uer a S. Fructoso, a Boentio, Ole de Spaldana  
el Reudon; (an. 19 al 4)

61 de / afianzadas

Josep Gallera

Josep B;



la primera de los señores de los que se  
la segunda de los señores de los que se  
la tercera de los señores de los que se  
la cuarta de los señores de los que se  
la quinta de los señores de los que se  
la sexta de los señores de los que se  
la séptima de los señores de los que se  
la octava de los señores de los que se  
la novena de los señores de los que se  
la décima de los señores de los que se

la undécima de los señores de los que se  
la duodécima de los señores de los que se  
la trece de los señores de los que se  
la catorce de los señores de los que se  
la quince de los señores de los que se  
la dieciséis de los señores de los que se  
la diecisiete de los señores de los que se  
la dieciocho de los señores de los que se  
la diecinueve de los señores de los que se  
la veinte de los señores de los que se



121

121

Bxama y berens.

4

Laura de Santa Leonora de Bronza y Bel

cano que en aquella plezencia tiene la riqñe

Univer de sacud los sujos della derte presente ano

Peruena en En Fran Garcia Lrreo Decano de la

deu. dando por su Jador de man comun a Dom.

Rodriguez, y Benito Lerez y Pon. decano Lrreo

Decano de la Parroquia. y Nethauan de Baya

Acordim con el y Agosto 19 de 1713 =

Joseph de Bxama

Hondre y allera



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its orientation and fading.]*



Can

40

60

Cardena

La Cincura de <sup>ta</sup> Maria de Cardena q;  
 tiene la Insigne, Con. de esta Ciu, los fechos  
 ella de este pres año, Peremata en Joseph  
 Conde uer. de Caytano, en dos mill quatro;  
 Y dos un de Con. dando, p. sus fechos a man  
 comen, asu Muger Maria Calua; ya bi. O.  
 Pedro Calua; uer. de Cive; Se la despachara el  
 Vecindint. sano. 19 de 1411

Asola

afianzada / Joseph Salva

Joseph, R. G.



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and the style of the handwriting. Some words are difficult to decipher but appear to include "Compositum" and "Sigillum".



Handwritten text in a cursive script, continuing from the top section. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and the style of the handwriting. Some words are difficult to decipher but appear to include "Compositum" and "Sigillum".

una /  
Laminura de <sup>n</sup> Jorge de la Corona fue en aquella  
Ciu tiene la Virgen Unibers. desta Ciu. los frutos  
de ella de presente Ano los frutos de ella perre  
mata en <sup>n</sup> Gregorio Gardino procura de numero en  
Mill y setenta y y <sup>n</sup> de <sup>n</sup> dando por frador a <sup>n</sup>  
Luz Antonio <sup>n</sup> quey. Do. Celedes Pachara el <sup>n</sup> <sup>n</sup>  
m. Do. Cantrajo y Agosto 17 de 1717.

Antonio Gallera

(afians.)

Re.

Don Joseph Re.



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on both sides of the sheet. The ink is dark, and the handwriting is fluid and characteristic of the 17th or 18th century. The paper shows signs of wear, including a prominent vertical crease down the center and some staining at the bottom left corner.



150  
Handwritten numbers and scribbles in the bottom right corner of the page, including the number "150" and some illegible marks.

Corro -

La Pínceps de <sup>ta</sup> María a Coyro, que  
 tiene la Insigne en esta Ciu, los fueros  
 della Exemtaçion, en D<sup>o</sup> Gaspar menen.  
 uer; esta Ciu, y estela cedio judicialmente  
 en D<sup>o</sup> Julián And a Bouay uer; a Coyro,  
 en quatro mill. I quenta de C. dando p<sup>r</sup> su  
 fiador a man Comuen a D<sup>o</sup> Don D<sup>o</sup> lafe.  
 uer; a tal Ciu, y a D<sup>o</sup> Simón gra a Baya

y uer; a D<sup>o</sup> Catalia a Casin, y la despachara

el Rey D<sup>o</sup> Fernando el 12<sup>o</sup> de Mayo 1495

Joseph M<sup>o</sup> <sup>fianzasa</sup> / Honorre Gallera



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The script is dense and fills most of the page.



Handwritten text on the right edge of the page, including the word "nelle" at the top and a large signature or initial at the bottom.

celle

La muerza del <sup>no</sup> Lorenzo de carelle, que en aquella fe  
 tiene la <sup>no</sup> Virgen Univer<sup>no</sup> de esta en los frutos della  
 deste presente año <sup>no</sup> Ceremata<sup>no</sup> en Domingo Martinez  
 Carrero Vecino de la Parroquia de <sup>no</sup> Juan de a<sup>no</sup> fueras  
 en ses<sup>no</sup> cientos y <sup>no</sup> treinta y <sup>no</sup> dos <sup>no</sup> dando por su grado del  
 mancom<sup>no</sup> a Pedro da <sup>no</sup> Jiraga, Vecino de esta parroquia se le  
 despachara <sup>no</sup> Crecudim<sup>no</sup> de <sup>no</sup> Santiago y <sup>no</sup> Agosto 21 de 1742

Antonio de <sup>no</sup> Jiraga

Rs=

Joseph. <sup>no</sup> de <sup>no</sup> Jiraga



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*



*[Handwritten signature or name in cursive script, partially obscured by the seal.]*

*[Small handwritten mark or character.]*

*[Small handwritten mark or character.]*

*[Small handwritten mark or character.]*

*[Small handwritten mark or character.]*

caso

La Pincera de Pedro, de Domayo, que  
 tiene la Insigne brú, desta Ciudad los fu  
 tos della de este mes año Perremataxon en  
 el Gaspar Merender, uer desta Cúe, In Seno,  
 mill Trece y este la Sedio Judicialm, m,  
 And Pereyra, uer de la mesma fl, dando,  
 el Sufrador a Man comun, a trañ, Sobral  
 uer, a G. Home a Pineyro; Se despado  
 ra, el Vecedim; Cando 10/19/45



(afianzada)

Don J. de Salazar

Boon

Joseph B;

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, stained paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and bled through. The ink is dark brown, and the paper shows significant water damage and discoloration.



Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date, written in the same cursive script as the main body of text.

<sup>ta</sup> 5 Bañadoza #1  
Lynn cura de Santa Poya Doza. Que enaquella  
sa. tiene la Insigne Univer<sup>id</sup> de esta Cuid. los frutos.  
de ella de este presente año Conramata en Pedro  
conde, Pedro, Vecino desta Cuid en Carore Mills  
y quin<sup>tos</sup>. D<sup>o</sup> de esta en d<sup>o</sup> dando G. C<sup>o</sup> fiada del  
man comun a D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Cabrera Celed<sup>o</sup> pacharal  
El recedi<sup>o</sup> de Santra 17 de Ag<sup>o</sup> de 1742 =  
/afianzada/ Novo fe fallera

No. 24.

Joseph L. S.



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on a single sheet of paper that was folded in half. The ink is dark, and the paper shows signs of wear and discoloration.

1773  
Handwritten text, possibly a date or a signature, written in a cursive script. The text is mirrored across the fold.



Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a name, written on the right side of the page. The text is partially obscured by the fold and the seal.

<sup>Dena</sup>  
Laincusa de Sta Catalina de Dena que Enaquella  
se tiene la Dignidad Unibersal de esta Cui los fructos  
de ella de los diez años Ceremata. En el Gaspar  
Menendez Veal desta Cui. En Mill, Cien Cientos V. y la re  
dio Judicial m. a fron Rudino Vecino de Villa Longa  
dando su sufrada de man comun a Albertte de Lind  
Vecino de la fr. Cole despachara el executum. Can  
trago y Agosto 17 de 1717. *Abon fressallera*

*afiançada*



Rs.

*Don Joseph de Per*

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, yellowed paper and is oriented vertically on the page. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text appears to be a formal document, possibly a contract or a legal record, given the presence of a seal and the structured nature of the writing.



Handwritten text at the bottom of the page, continuing the cursive script from the main body of the document. The text is partially obscured by the seal and appears to be a signature or a concluding statement.

L'anno 1745  
 L'innocenza dei Christiani, doly. I. Sue en  
 aquella fr. Gene. L'innocenza nel governo della  
 cui los frutos de ella dente per ano Seremata, in  
 En Juan berto Vicario de l'ataca en Cer Mill  
 cien de die in dandoy sus gradous de man cum un  
 a d' dno. Rabero, ya d' Juan Luitela Coeur  
 de l'atca de l'ataca, se l'ataca el macedon  
 Cantra 18 de Agosto de 1745

R. =  
 (apianza) Honorif. Valle...  
 In Joseph. L. S.



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]*



*[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]*

La Concepción de <sup>San</sup> Pedro de Jédo, que tiene  
la Insigne Un.<sup>da</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup>, los frutos della de  
este Pres.<sup>to</sup> año Perrematacion en Min<sup>to</sup> Viz.<sup>to</sup> &  
Porto, y Mendosa, uer<sup>se</sup> la Calle de Pedro esta  
Ciu.<sup>d</sup>, en quatro mill<sup>to</sup> Vier<sup>to</sup> uer<sup>se</sup> dando & ley  
fiadorey a Man comun, aya <sup>de</sup> Don Mendosa  
y Pedro Abarey latoreo uer<sup>se</sup>, a los fins, esta  
Ciu.<sup>d</sup>, sea disp.<sup>ta</sup> el Reudom. Cando Agosto

19 de 1710

Joseph Gallera

Joseph B.

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



febrero - 11

La uniuersidad de Benissimo de Texcoco, que enaque  
lla fe. tiene la uniuersidad. desta Ciudad  
los frutos de ella desde tres años conremata. En  
Nauas Herrerias Vecino desta ciu. En Dos mill  
quatro cientos conq. de Texcoco dando q. fue fradon del  
man comun a Joseph conde y Fran de Gu mill V.  
de San Cayetano; y a Alonso Dathorae Vecino de las  
y Moneno de Vilas tambien Vecino desta ciu. se  
despachara el precudim. Pantraja 17 de Mayo de 1717 =

53 Rs =

apanzosa /

Joseph Gallera

Don Joseph de B.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written on aged, yellowed paper and appears to be a letter or a document fragment.]*




104

6

La <sup>Lexono</sup> ~~Lexono~~ de S. M.; de lexono que en aque  
 la d. tiene la Insigne en, desta Ciu, los  
 sucos de ella de este mes; año, Sexu mada  
 non en Mauo hestuer, ueruo desta Ciu, en  
 quatro Mill quatro cien, y denta en, dan  
 do p. de fiadores de Man Comun, a Alberto,  
 de Casanova Jaso Muger, Ventura Sanchez  
 uer desta Ciu, de le disp, el Venudim; Car  
 u. y 18 e 1111 = Honorre falleray  
<sup>da</sup>  
<sub>apiana</sub>

1048 on.

C. D. Joseph, P. S.  


*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript.]*



*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Partial handwritten text visible on the right edge of the page.]*



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on one side and then the paper was turned over. The ink is dark brown, and the paper shows signs of wear and discoloration. The handwriting is dense and fills most of the page.



4  
Sarmura de Logrona Inyera que en aquella  
fiere Layre On beu desta Cui los Juntos de la  
dette presente ano Ceremata. En gran desiere l'axo be  
ano dela Parroquia de Santa Juana Enzimo Mill Cetto  
Diez in. deu. dando q' sus Grados se de man comun anomyen  
Maria Antonia Marin y Carrera, La Hermana de las  
Vecino de dha parroquia, Celeda pagara el executim. Can  
trago El Agosto 20 de 1717. Joseph Gallera

afianzasa



Joseph. Ses

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on one side and then the paper was turned over. The ink is dark brown, and the handwriting is dense and flowing.



Fragment of another page or document visible on the right edge, showing handwritten text and a large number "85" written vertically.

leyes

La Sincera de Pedro de leyes, que tiene la  
Insigne bn: desta Cuid, los frutos della deste  
presente año rememataron en su anda haga  
ver a bienes en quin y oventa un, dando,  
Por sus fiadores de San Cornen, a don de Brea  
ver, a Payo a laes queyra. Ple disp el  
Reedim, lano y ley, lo al 40

afianzada

Donde fallerape



80025

Don Joseph Rie

La Vicaría de ... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*



*[Faint handwritten text on the right margin, partially obscured by the binding]*

na  
La incurra de Santa Justa de Morana fue en  
aquella f.ª tiene la Dns.ª de Umbes de tacu los  
suos de ella de este presente año Cerremata en d.ª Ma  
nuel de Lapena en Mill y ochenta y cinco m. de d.ª  
Juan del corral su fiador Celeste y achara el exec  
Don Santiago 18 de Agosto de 1747

Alord f.ª alle r.ª

/asegurada/



Co  
27 =

Don Joseph de S.ª

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or date.]*

<sup>Mercurin</sup>  
Laincura de Can <sup>de</sup> Mercurin, fue en aquella  
pa. hene la Dignidad de esta Cui los frutos de  
ella deste presente año. En J<sup>m</sup> Santo J<sup>m</sup> de  
Vecino de Maria de Luezoa en Luenientos y en J<sup>m</sup>  
de J<sup>m</sup> dando el Cofradia de mancomun a J<sup>m</sup> Juan Dal  
y el Vecino de la pa. de J<sup>m</sup> Juan de Caballeros de la  
pachara el Recurrim<sup>to</sup> Sancti Sp<sup>o</sup> de 1717  
J<sup>m</sup> Joseph Gallera

asegurada



J<sup>m</sup> Joseph de S<sup>e</sup>

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written on aged, yellowed paper.]*



*[Faint handwritten text at the bottom right of the page, partially obscured by the seal and the edge of the book.]*

<sup>Pilono</sup>  
Lançura de Sta Maria de Pilono que enaquella  
fa fene la Unione Univer de sta Cui los frutos  
della deste presente año Cerremata en In Mexo  
Barques Vecinos dei Miguel dos apoz desta Cui en tres  
Mill setenta y dos en deu dando q' ou rador de mancu  
mun a In Marcos Monte negro Vecinos de Sta Maria  
de Mexa, Cotto de Carbolyro, Celedo y achara el me  
cedim. Cantray 16 de Agosto de 1747

Antonio Gallera



a separada

As =

Don Joseph de S.



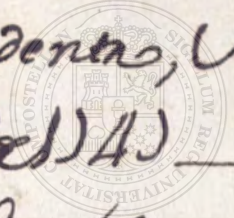
Dono-  
Lancura de s<sup>ra</sup> Berente del Lino; fue en aquella  
la tiene Lanyera Unibers<sup>da</sup> desta Cui los Juntos,  
della dexte p<sup>re</sup>te And<sup>re</sup> Caxumata<sup>n</sup> en Juan Garaa  
Caxero Vecino dela parroquia de ar en Dos mill  
Duz<sup>tos</sup> y diez es deus, dando q<sup>ue</sup> Cui Judozei demand  
cumun a Don<sup>de</sup> Rodriquer; Berito Perez y Antonis de  
de castro Caxero Ve<sup>de</sup> de una parroquia y J<sup>u</sup>stuan del  
Barra q<sup>ue</sup> de abono de los Cobredhos Cede pacha  
A<sup>re</sup> Caxerudm. Cantrago y J<sup>u</sup>to 12 de 1717  
apantasa  
Don Joseph Bel  
Honrofe fallera

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]*



La <sup>(Luzes)</sup> Pincera de <sup>la</sup> ~~la~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~ya~~, que  
tiene la Insigne, en <sup>de</sup> ~~esta~~ ~~ciudad~~ los frutos  
de ella de este <sup>se</sup> ~~que~~ ~~es~~ ~~añ~~, Peremataron en  
Pedro ~~úda~~, ~~Antes~~, ~~ver~~, ~~a~~ ~~la~~ ~~Luana~~ ~~de~~ ~~afuera~~  
en ~~Peys~~ ~~mille~~, ~~ordento~~ ~~en~~, ~~a~~ ~~V.~~ ~~dano~~, ~~p~~ ~~Lu~~ ~~fi~~  
~~orey~~ ~~de~~ ~~Mar~~ ~~comen~~, ~~a~~ ~~Ante~~ ~~úda~~, ~~h~~ ~~padre~~  
~~La~~, ~~a~~ ~~Maria~~ ~~Martí~~, ~~su~~ ~~madre~~; ~~Y~~ ~~andrey~~ ~~Marcen~~  
~~Carpintero~~, ~~ver~~ ~~a~~ ~~Antuoro~~, ~~a~~ ~~dento~~, ~~Sele~~  
~~disp~~, ~~el~~ ~~veed~~; ~~San~~ ~~D~~ ~~de~~ ~~Ag~~, ~~a~~ ~~11~~ ~~11~~

Don Joseph de  
la fianz

Honorable 

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwritten text on the right edge of the page, including the number '53' and other illegible characters.]*

1302

La Princesa de Juan de Uña, que tiene  
 la Insigne C<sup>o</sup> desta C<sup>o</sup>, los frutos, de este  
 presente año, Perremataxon C<sup>o</sup>, Joseph Crespo,  
 Escultor, uer desta C<sup>o</sup>; En quatro Mill qu<sup>e</sup>  
 nientos 100, 20 de U<sup>o</sup>; dando p<sup>o</sup> sus fiadores  
 de Mancomun, a D<sup>o</sup> Mar<sup>o</sup> axaup Mex<sup>o</sup> abono  
 a Benito Jestyro, Apaxefador; La Joseph an  
 u<sup>o</sup> Crespo, uer, a talu<sup>o</sup>, le disp<sup>o</sup> el Venudim<sup>o</sup>,  
 San<sup>o</sup>, y <sup>o</sup> Val<sup>o</sup> / *Joseph Crespo*



5302 / *afianzada*

*Joseph Crespo*

La Reine de France de Louis de France, qui furent  
la Reine de France de Louis de France, qui furent  
la Reine de France de Louis de France, qui furent  
la Reine de France de Louis de France, qui furent  
la Reine de France de Louis de France, qui furent  
la Reine de France de Louis de France, qui furent  
la Reine de France de Louis de France, qui furent  
la Reine de France de Louis de France, qui furent  
la Reine de France de Louis de France, qui furent  
la Reine de France de Louis de France, qui furent



1702  
G. de la Roche  
G. de la Roche

Sardiniense  
Lanauza de CS de Cardinepo fue enaquella fa

ciene La Dnigra Unberidad de esta Cud los frutos de  
ella desde pre 8 enteaño Cerremat en J Agustín Cal  
negra Vecino desta Cud en Cre. Mill Du. cientos. J. un

de deud. de este la Cedio Judicial m. de abebatran blanco  
Vecino de Cucubim, dando J. Cufiada ad J. G. ad  
duran Vecino de dha Villa Celede pachara el execudim.

Santiago y Ag. 17 de 1747 = Joseph Gallera

afianzados



So. de =

Ign. Joseph de

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is arranged in several lines across the page, with some words appearing to be in a different script or dialect than the surrounding text. The ink is dark brown, and the paper shows signs of wear and discoloration.



Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a name, written on aged, yellowed paper. The text is arranged in several lines across the page, with some words appearing to be in a different script or dialect than the surrounding text. The ink is dark brown, and the paper shows signs of wear and discoloration.

1742  
Lancaster de C. Westman de Trans de Sue Enaque  
la p. Gene la Univer de Liza lo fue  
tor de ella deite presente ano Cezremata En Manuel  
Barquez, Vecino de la Parroquia de Santa Maria  
del camino en Mill quinientos <sup>2 quine</sup> ~~en~~ dando por  
ladores de Mancumun a Juan de xrua mercader y  
tonio de castro mercader ~~de~~ de la parroquia de San  
Pete de pachara el arcadim. Cantago y 18 de 1742 =  
Entre en polones U. 15 =  
A. Antonio Fallera

En Joseph de Ber



*[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the page. The text appears to be organized into paragraphs or sections, with some lines underlined. The ink is dark brown and the paper is aged and yellowed.]*





Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.

Handwritten text, possibly a signature or a specific line of a document, located below a horizontal line.

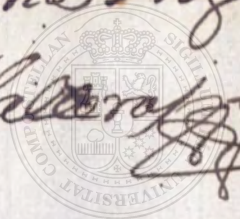


Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.

22  
La Junta Cavida de Loureda que tiene la  
Insigne Un<sup>da</sup> de esta Ciu<sup>d</sup>, los frutos de la  
este Res<sup>ta</sup> año, Perre mata con don Juanda faga  
uer, de Brines, En tres Mill oídos uer y por  
id a U<sup>da</sup> dando p<sup>or</sup> sus fiadores a Man Comen  
a don<sup>de</sup> de Brea, uer. U<sup>da</sup> Payo a Cauqueya; a  
don Mouello, y Pedro gomez, uer a Brines  
Sele dispensara el Reudim; Van<sup>do</sup> y Agosto,

20-21115

Rodolfo Salazar



Mon<sup>de</sup> / a fianzadas

Josep B;



Nota.  
Laxa<sup>ta</sup> Saida de Hoy que Enagüella Villa  
tiene La Prision Unibersi desta Cuid los Juntos  
della deste <sup>te</sup> mes Año Ceremata In Manuel Vial  
Maestro de obra prima Vecino desta Cuid en veid  
cientos <sup>20</sup> de <sup>1</sup> In dando por un Jador de man comun  
a <sup>1</sup> In Domingo Sabuada tambien Vecino desta Cuid se le  
despachara el recudim<sup>to</sup> Cantrajo 19 de Ho<sup>to</sup> del 1742

As = (afianzasa)

Honroffallosa



In Joseph Ber

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*



*[Faint handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or date.]*

Año de 1747

En este Legajo estan las scripturas  
de las Rentas de la Encopre y Inieca  
Cidad del Acaimientto Celebrado en  
represente Año de 1747. En la  
manera siguiente:

Scripturas. 34. Penellas, e  
comprenden 37. Rentas. 2037.  
Por Contenta del Beso  
xero una queci la de boxra seixos 2004.

Por los exentos a fianzadas  
a satisfacion del Beso xero,  
quien se queda con los Dns.  
umbreros, Como consta  
de contentas, que estan al  
principio deste Rescripto:  
13. Penellas sta. la de la  
C. de Boxra seixos.

2013 -  
2054

Asimismo estan al fin de este re-  
sistio. 7. copias de scriptu-  
ras de Lesiones a Rentas.  
pertencientes a dho Año.  
que pasaron Ante el Sr. fern



*[Handwritten signature]*

1771

1771

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or heading.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or heading.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or heading.]*



*[Partial view of handwritten text from the adjacent page, including the words 'Lu', 'ra', 'San', and 'De'.]*

Rubianes y Poder de la Casa de Francia de la Prue  
Lueda en mi Poder de la Casa de Francia de la Prue  
ra a Rubianes Hornare, Hele desp, el Venidiv,  
Sando Sep 2 ces 111) / *Antonio Gallera*



*Antonio Gallera*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account entry.]*



*[Small handwritten mark or signature fragment.]*

q Jallas a Paris - te  
Lueda En mi poder la Cruz e fianza, de la Pin  
cura de E. Pedro, a Jallas e Castri, Y de desp;  
el Vecind. (Vand. Sep. 114)

Honrofe Jallera

Joseph P. B.



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Latin or Italian, covering the upper and middle portions of the page.]*



*[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right, showing cursive script.]*

9 marzo 1747 Matalobon-  
Lueda In me Poder la loca a franco  
ala Sricuna a onazo, Matalobon  
Y la d'isp, el Veniam, San d' y  
88; 24 a 1747 — Howard Kellera

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document fragment. The text is written on aged, yellowed paper and is oriented vertically. The words are difficult to decipher due to the cursive style and the angle of the page. A circular stamp is visible on the right side of the page.



5. Maria de Calixto  
Lueda in Mi Poder la Oca a fianca de  
Sincusa a 8 M; de Calixto; Yele disp;  
Elleudon; Cand ~~142111~~  
Honrofe Gallera



Josep B;

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and is now visible through the paper. The ink is dark brown, and the paper shows signs of age and wear.



Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a name, written on aged paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and is now visible through the paper. The ink is dark brown, and the paper shows signs of age and wear.

9 Porto novo -  
Queda en mi Poder la Sox, de fiancia de la Pincu  
ra, del <sup>trajo</sup> M<sup>o</sup>; Adina de Portonos, y se despachara  
el Veedor m<sup>o</sup>; Can<sup>o</sup> S. F. 22 a 11)

Antonio Gallera



Joseph B.

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or document fragment.]*



*[Partial view of handwritten text from the adjacent page, showing cursive script.]*

Sequencia -  
Lle da m m poder La scriptura de fianza de la Simora  
de Sta Maria de sequilla; Y se le des pacha a el executivo  
Santiago 22 de Agosto de 1727 = Honrofe fallerap 2

D<sup>no</sup> Joseph B. B.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or document fragment.]*



*[Handwritten signature or name in cursive script, partially obscured by the seal.]*

*[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]*

9 Barro) H)  
Queda enmposed la scriptura de fianza de la misma  
de S. Benito de Barro; y se le da pache a creus  
Dm Do Cantrago 22 de Agosto de 1742

Alonso de Salazar

ache el Reudim do.

Dm Joseph. L. B.



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, slightly stained paper. The ink is dark brown or black. The handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and some fading. The text appears to be organized into several lines, with some lines being more prominent than others. The overall appearance is that of an old, handwritten document.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date. The text is written in a cursive script, similar to the rest of the document. It is located in the lower right quadrant of the page.



Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date. The text is written in a cursive script, similar to the rest of the document. It is located in the lower right quadrant of the page.

Calo  
Cato

Caldas / 9  
ato /

Lueda en mi Poder, la copia a la Esc<sup>a</sup>  
de la Sineura de Caldas, y de despachada  
al Veedor; San J. de Val. D. —

Antonio Salazar

J. M. Lopez, P. B.



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document fragment. The text is written on aged, yellowed paper and is oriented vertically. The words are difficult to decipher due to the cursive style and fading, but appear to include phrases like "Luceo in me habere la copia..." and "Abbas in me habere la copia...".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, written in a cursive script.



Fragment of handwritten text from an adjacent page, showing the right edge of the paper and some cursive script.

de Meiza - )  
Queda en mi poder La copia de la Escripura de la Inven-  
ta de la Culata de Meiza. Helede pachana. Encuadi m  
Sanctago 6 de Septiembre de 1717

Antonio Gallera



Don Joseph de Bes

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document fragment. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words are difficult to decipher but appear to include "Commissary" and "1777".



Handwritten text in cursive script, likely a signature or name, located at the bottom right of the page. The text is partially cut off by the edge of the page.

Handwritten text in cursive script, likely a signature or name, located on the right edge of the page, partially cut off.

<sup>de</sup>  
Queda en mi Poder la Carta de fianza de  
la Sincera de fecha a los Cobres, y se  
dará el Vecindario; <sup>to</sup> Dado y sellado en  
A. D. de 1761

Alonso de Salazar

Alonso de Salazar



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document fragment. The text is written on aged, yellowed paper and is oriented vertically. The words are difficult to decipher due to the cursive style and the angle of the page. A circular stamp is visible on the right side of the page, partially overlapping the text.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, written in the same cursive script as the main body of text.

lains  
Luisa Inna Poder la Compuera e fianza de la Sincera  
de San Julian de Carno y oeli Despachara e etc  
Cuidamiento Sane. y Sept. 14 de 1747

Honre fellerat



Don Joseph Heligo

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. Some words are difficult to decipher but appear to include:]*

*... de ...*  
*... de ...*  
*... de ...*  
*... de ...*  
*... de ...*



*[Faint handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or date.]*

*... 17...*

9 Ribadulla -  
Queda en mi poder, la Esc<sup>a</sup> de fianza  
de la Sincera de C<sup>o</sup> Mam<sup>o</sup>, de Ribadulla  
y Moreyas, y se le despachara, el Ven  
dimento, (an<sup>o</sup> 22<sup>a</sup>, f. 114) —

Josep Gallera



Josep B. B.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mirrored across a horizontal line, suggesting it was written on the reverse side of the page. The ink is dark and the paper shows signs of age and wear.



Handwritten text in a cursive script, likely a signature or name, located at the bottom right of the page. The text is written in dark ink on aged paper.

Moaña. 9

Lueda en Mi poder la Carta de fianza de  
Sincera de M<sup>r</sup> de Moaña que despacha  
ra el Vecindom<sup>to</sup>; (ano de 1784)

Honrofe Galleras

Don Joseph P<sup>o</sup>



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on the reverse side. The ink is dark brown or black, and the handwriting is fluid and characteristic of the 17th or 18th century.



Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a name, written on aged, yellowed paper. The text is partially obscured by the seal and the fold of the paper.

Borraxidas

21

La finca de Borraxidas, que con pone de Renta  
Cauida Los frutos de ella de este presente año se  
remata en Jn Luz Moscoso y Tomero Vecino de la  
fi<sup>a</sup> de san Chri<sup>s</sup>tobal de coneyra Curis D<sup>o</sup> de Barcelona  
En Dos Mill y quatro cientos y diez L<sup>rs</sup> L<sup>rs</sup>ida asegurada  
Ami<sup>o</sup> Catis fa<sup>o</sup> y se le dei p<sup>o</sup>chaza el executim<sup>o</sup> de Sant<sup>o</sup>

Agosto 19 de 1717 = Honor<sup>o</sup> Ferrera

Asegurada por el Thero  
reco<sup>o</sup> Asu<sup>o</sup>atisfacion



Rs

Mgn Joseph Ber

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is highly cursive and difficult to decipher.]*



E  
que  
quante  
Ciuda  
quant  
pagos  
mil se  
dor  
a  
a  
Tente  
uno d  
Leyes  
cho a  
ban,  
dar, y  
forero  
puefco  
Mayo  
del añ  
exer  
garan  
Excu  
dicio



Dir. del p. v. de officio q. r. p. n. f. s.  
SECCO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

EN la Ciudad de Santiago a diez y siete dias del mes de Agosto año de mil setecientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente Don Antonio de Neve vecino de esta feliguería de San Thome de Ames e dixo, que por quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le havia sido Remarada la Renta ordinaria vecina n.º de San Thome de Ames perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y quantia de quatro mil ochocientos y sesenta Reales e de servir pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dar fianzas, deudor, y principal pagador en la dicha razon a Doña Ana Thome vecina de esta Ciudad de San Thome de Ames.

que esta presente e dixeron, les placia de ello, y como tal es, y el dicho Antonio de Neve principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, y cada uno de ellos de por sí in solidum, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las Leyes de duobus reis devendit: y la autentica presente: Hoc ita de fidejussoribus: y el derecho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obligaban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de dar, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos darán, y pagarán al Rector, y Claustro, su Thesorerero, o Mayordomo en su nombre, los dichos quatro mil ochocientos y sesenta Reales de renta, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Thesorerero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos y quatroenta y ocho, y de contino, pena de excomunion, y penas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y además de ello, pagarán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; y cumplirán en todo con las mas condiciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oído leer, y de ellas estan bastante sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hypotecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expresa de non alienando, y pacto prohibito: y que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ventas, o enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, además de la obligacion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, y a salvo, indemne de esta fianza, y obligacion a dicho su fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que si la pagaren, o lastaren, él, como tal principal, se la bolverá, y restituirá, con las costas, daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y dieron todo su poder cumplido a los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdiccion, cada uno a las del suyo. Y en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la general, y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, y firmaron el dicho Antonio de Neve

Don Camarero nolo hincien, lo hicieron lo emias pero jure...  
Don Agustin Carrera y Don Mariano n.º era de la C.º...  
que se dio Don Juan que conio lo otorgó =

Antonio de Neve  
Como testigo y arrego  
Agustin Carrera  
y Gayotto  
Ante mí  
Don J. B. Rodriguez







SESO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y SETE.

EN la Ciudad de Santiago a tres y seis - dias del mes de Agosto año de mil se-  
tecientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente *Dn*  
*Mtro* Vasquez *cano* de esta Ciudad. *Francisco* *el* *mo* *dixo*, que por  
quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le havia sido Rematada la Renta *sin* *una* *de* *Santa* *Traxia* *de* *la* *Coro*  
perteneiente a dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y  
quantia de *tres* *mill* *y* *setenta* *dos* *reales* *de* *plata*  
pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de  
mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dar fianzas, deu-  
dor, y principal pagador en la dicha razon a *Dn* *Francisco* *Montenegro*  
*canonigo* *de* *Santa* *Traxia* *de* *la* *Coro* *de* *Carboeiro*

que esta pre-  
sente, è dixo le placia de ello, y como tal; y el dicho *Mtro* Vasquez  
principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, y cada  
uno de ellos de por si *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las  
Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*: y el dere-  
cho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obliga-  
ban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de  
dar, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos daran, y pagaràn al Rector, y Claustro, su The-  
sorero, ò Mayordomo en su nombre, los dichos *tres* *mill* *y* *setenta* *dos* *reales*  
puestos, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Thesorero, ò  
Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio  
del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado, pena de  
garar las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y  
Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; y cumpliràn en todo con las mas con-  
diciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas estan bastante-  
mente sabedores; y ademàs de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy-  
potecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres-  
ta de *non alienando*, y *pacto prohibito*: y que si lo hicieren, ò intentaren hacer, las tales ven-  
tas, ò enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, ademàs de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, y a salvo, indemne de esta fianza, y obliga-  
cion a dicho su fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que si  
la pagare, ò lastare, èl, como tal principal, se la bolverà, y restituirà, con las costas,  
daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y  
dieron todo su poder cumplido a los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdi-  
ccion, cada uno a las del suyo. Y en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Prote-  
ctor, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia  
definitiva de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida,  
y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene-  
ral, y derechos de ella en forma. *Asi lo otorgaron*, *Francisco* *el* *mo* *dixo* *Mtro* *Vasquez*  
*Francisco* *Montenegro* *que* *son* *de* *esta* *Ciudad* *en* *presencia* *de* *mi* *Secretario* *Dn* *Diego*  
*de* *San* *Diego* *en* *la* *ciudad* *de* *Santiago* *de* *Compostela* *el* *dia* *de* *los* *tres* *y* *seis* *de* *Agosto* *de* *mil* *setecientos* *y* *quatro* *de* *la* *era* *de* *1747*

*Mtro* Vasquez *Francisco* Montenegro  
*Diego de San Diego*  
1747



EN la Ciudad de Santiago a *veinte y seis* dias del mes de *Agosto* año de mil  
recientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos; pareció presente  
*Juan Troncano de Santa Ana de quejas* è dixo, que  
quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Uniyersidad de  
Ciudad, le havia sido Rematada la Renta *sin arca de la feregreña esan*  
*demeruzin* perteneciente à dicha Uniyersidad, por este presente año, no mas, en preci  
quantia de *quinientos y cinquenta reales e de llo*  
pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene  
mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas  
dor, y principal pagador en la dicha razon à *Dn Juan Varela*  
*p. de San Julian e Canarexo*

que esta  
fente, è dixo le placia de ello, y como tal; y el dicho *Dn Juan*  
principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y  
uno de ellos de por sí *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban  
Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*; y el d  
cho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obli  
ban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver  
dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos darán, y pagarán al Rector, y Claustro, su  
forero, o Mayordomo en su nombre, los dichos *quinientos y cinquenta*  
puestos, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Thefore  
Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de  
del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado; per  
execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y ademàs de ello  
garán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio  
Excusado, que queda à cargo de dicha Uniyersidad; y cumplirán en todo con las mas  
dicones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas están bastan  
mente sabedores; y ademàs de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes  
potecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula ex  
tas, o enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, ademàs de la ob  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y ob  
cion à dicho su fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y  
la pagare, o lastare, èl, como tal principal, se la bolverà, y restituirà, con las  
daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan,  
dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Ju  
cion, cada uno à las del suyo. Y en especial se someten à las del Señor Oydor, Juez  
ctor, y Visitador Real de dicha Uniyersidad, para que se lo hagan cumplir, como Sen  
dinitiva de Juez competente, passada en authoridad de cosa juzgada, por ellos confe  
y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la  
ral, y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, y firmaron *agregados*

*Dn Agustin Carrera y Secante* *Anto Carrero* *neano* *de la dha*  
*q Anro: de la f. de San Anome e Ames,* *agregado el Secre*  
*Doyfre.* *y que cononio a lo otorgo*

*Juan Varela*  
*Ante mi*  
*Dn D. Rodriguez*  
*1558*

EN la  
rec  
la rta  
quanto p  
Ciudad,  
quantia  
pagos en  
mil setec  
dor,  
ano de  
fente,  
uno de e  
Leyes d  
cho acci  
ban, y  
dar, y n  
forero,  
puestos,  
Mayord  
del año  
execuci  
garán la  
Excusa  
dicones  
mente f  
poteca  
sa de m  
tas, o  
cion,  
cion à  
la pag  
daños  
dieron  
cion,  
for,  
dinitiv  
y no  
ral,  
Vr  
dan  
y de q  
A

Para despachos de officio quarto mes

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y OCHO  
RENTA Y SETE.



EN la Ciudad de Santiago a diez y siete dias del mes de Agosto año de mil se-  
cientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente  
quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le havia sido Rematada la Renta de San Juan de Sardinero  
perteneciente à dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y  
quantia de tres mil Doyentos y cinquenta Doyentes  
pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de  
mil secientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas, deu-  
dor, y principal pagador en la dicha razon à *Don Blas Duran ve*

que esta pre-  
sente, è dixo le placia de ello, y como tal; y el dicho *Sebastian Blanco*  
principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada  
uno de ellos de por sí *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las  
Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*: y el dere-  
cho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obliga-  
ban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de  
dár y pagar, y que ellos, y cada uno de ellos darán, y pagarán al Rector, y Claustro, su The-  
sorero, ó Mayordomo en su nombre, y poder de los dichos Señores, su Theforero, ó  
puestos, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Theforero, ó  
Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio  
del año que viene de mil secientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado, pena de  
execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y además de ello, pa-  
garán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y  
Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumplirán en todo con las mas con-  
dicion de Rentas, y las conque se arriendan, que han oído leer, y de ellas están bastante-  
mente sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy-  
potecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres-  
ta de *non alienando*, y *pacto prohibito*: y que si lo hicieren, ó intentaren hacer, las tales ven-  
tas, ó enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, además de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de facar à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obliga-  
cion à dicho su fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que si  
la pagare, ó lastare, el, como tal principal, se la bolverá, y restituirá, con las costas,  
daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y  
dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic-  
cion, cada uno à las del suyo. Y en especial se someten à las del Señor Oydor, Juez Prote-  
ctor, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia  
difinitiva de Juez competente; pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida,  
y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene-  
ral, y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, *firmaron e que fueron*.

*Vrdo An. Camarero y Claudio Bonardel n. esta Ciu. y Don*  
*Danna Chap. 28 n. Julian eluana de que yo Secretario Doyce*  
*que que conosci lo otorg* *Sebastian Blanco*

*Blas Duran*

*Antem*  
*Don Blas Duran*  
*Don Blas Duran*



EN la Ciudad de Santiago a diez y ocho dias del mes de Agosto año de mil setecientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente Pedro Conde... è dixo, que por quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le havia sido Rematada la Renta sin cura de la Iglesia de Santa Bárbara, perteneciente à dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y quantia de, Catorz emilla quinientos y setenta y tres, de vellón, y pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que ayia de dár fianzas, deudor, y principal pagador en la dicha razon à D. Francisco Sa, Abaxa, Asimovno vezino desta dha Ciudad

que esta presente, è dixo le placia de ello, y como tal; y el dicho Pedro Conde principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada uno de ellos de por si in solidum, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las Leyes de duobus reis devendit: y la autentica presente: Hoc ita de fidejussoribus: y el derecho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obligaban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos daràn, y pagaràn al Rector, y Claustro, su Theforero, ò Mayordomo en su nombre, los dichos Catorz emilla quinientos y setenta y tres, de vellón, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Theforero, ò Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado, pena de execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y además de ello, pagaràn las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumpliràn en todo con las mas condiciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas estàn bastantemènte sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hypotecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expresa de non alienando, y pacto prohibito: y que si lo hicieren, ò intentaren hacer, en tales y en ningun efecto. Y dicho principal, además de la obligacion, que fecha lleva, se obliga de facar à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obligacion à dicho su fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que si la pagare, ò lastare, èl, como tal principal, se la bolverà, y restituirà, con las costas, daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdiccion, cada uno à las del suyo. Y en especial se fometen à las del Señor Oydor, Juez Protector, y Visirador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, passada en authority de cosa juzgada, por ellos consentida, y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la general, y derechos de ella en forma. Assi lo otorgaron, y firmaron siendo testigo, J. Gaspar Menendez, y Vicente Antonio Carrino, veedores desta Ciudad, y Antonio Conde, de santa Maxima de Carrazedo, de queyo S. S. de y fe, y de que conozco los otorgantes =

Pedro Conde  
Juan Jaucedra  
Antem.  
C. de D. Rodriguez

Carta del Sello de o... quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUATRO  
RENTA Y SETE.

En la Ciudad de Santiago a diez y siete dias del mes de Agosto año de mil se-  
cientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente *Domin-  
go Ricoi Vizcaino de esta dicha Ciudad* è dixo, que por  
quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le havia sido Rematada la Renta *sin suya de Ardeado y fuentes*  
perteneciente à dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y  
quantia de *quatro mill y quatrocientos* de vellon  
pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de  
mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas, deu-  
dor, y principal pagador en la dicha razon à *Domingo Rodriguez  
Cousil, Batidor de esta Vizcaino de esta referida Ciudad*

que esta prea-  
sente, è dixo le placia de ello, y como tal, y el dicho *Domingo de  
Ricoi* principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada  
uno de ellos de por sí *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las  
Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*: y el dere-  
cho accion, y excusion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obliga-  
ban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de  
dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos daràn, y pagaràn al Rector, y Claustro, su The-  
sorero, ò Mayordomo en su nombre, los dichos *quatro mill y quatrocientos*  
pnestos, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Theforero, ò  
Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio  
del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado, pena de  
execucion, y costas, y *mas castigos* en razon de ello se causaren; y además de ello, pa-  
garan las más cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y *pagadas*, y *condiciones*, y  
Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumpliràn en todo con las mas con-  
diciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oïdo leer, y de ellas están bastante-  
mente sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy-  
potecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres-  
sa de *non alienando*, y *pacto prohibito*: y que si lo hicieren, ò intentaren hacer, las tales ven-  
tas, ò enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, además de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de facar à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obliga-  
cion à dicho su fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que si  
la pagare, ò lastare, èl, como tal principal, se la bolverà, y restituirà, con las costas,  
daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y  
dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic-  
cion, cada uno à las del suyo. Y en especial se someten à las del Señor Oydor, Juez Prote-  
ctor, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia  
difinitiva de Juez competente, passada en authoridad de cosa juzgada, por ellos consentida,  
y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene-  
ral, y derechos de ella en forma. Assi lo otorgaron, y firmaron viendoles  
*Diego Vizente Camino, Claudio Borja del, y cañero de esta C,  
y Julian Picoe Vizcaino de esta, eligida el Marzo de, de que  
lo otorgaron, y se queramos a los otorgantes =*

*Domingo Ricoi*  
*Domingo Rodriguez*  
Contem.  
*D. S. Rodriguez*



EN la Ciudad de Santiago a diez y siete dias del mes de Agosto año de mil se-  
cientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente Don  
Munio Sanza veuno de la felegrenia de Julian Luana è dixo, que por  
quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le havia sido Rematada la Renta Luana de dha felegrenia de  
Luana. perteneciente à dicha Universidad, por este presente año, no más, en precio, y  
quantia de tres mil y trescientos Reales de vellon  
pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de  
mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas, deu-  
dor, y principal pagador en la dicha razon à Benigna de lapido veuno de  
una de dha y a Jacobo Gomez veuno de Santamaria de  
uadido

que esta pre-  
sente, è dixeronle placia de ello, y como tales; y el dicho Don Munio Sanza  
principal, juntos, juntamente, de mancomun; à voz de uno, y cada  
uno de ellos de por sí in solidum, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las  
Leyes de duobus reis devendit: y la autentica presente: Hoc ita de fidejussoribus: y el dere-  
cho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obliga-  
ban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de  
dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos daràn, y pagaràn al Rector, y Claustro, su The-  
sorero, ò Mayordomo en su nombre, los dichos tres mil y trescientos R.  
puestos, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Theforero, ò  
Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio  
del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado, pena de  
execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y ademàs de ello, pa-  
garàn las mas cargas que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y  
Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumpliràn en todo con las mas con-  
diciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas están bastante-  
mente sabedores; y ademàs de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy-  
potecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres-  
sa de non alienando, y pacto prohibito: y que si lo hicieren, ò intentaren hacer, las tales ven-  
tas, ò enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. I el dicho principal, y cada uno de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obliga-  
cion à dichos sus fiadores, y que por ferlo, no pagaràn, ni lastaràn cosa alguna; y que si  
la pagaren, ò lastaren, èl, como tal principal, se la bolverà, y restituirà, con las costas  
daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan,  
dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic-  
cion, cada uno à las del suyo, Y en especial se someten à las del Señor Oydor, Juez Pro-  
ctor, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sente n-  
difinitiva de Juez competente, passada en authoridad de cosa juzgada, por ellos consentida  
y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene-  
ral, y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, firmaron Benigna de lapido

Juan Lopez, y Joseph Arimino: que lo don laboro no  
dieron memoria de no saber y asu xuego Churo uno elos  
de dha. Vn de dho. Camano. u. ena Cud. y Benigna Plan  
y Man. Jener u. de dha y pna e dha qd. q. uo. si no cono  
alos oyo. in d laboro juzgoni los dho. y d. qd. la jenal de cau  
sea los mismos y no cono y ellos erodo lo. q. el dho. 11. de dha

Joseph Arimino

Benigna de lapido

Franco Lopez

como dho. y arimino  
Don Juan Camano

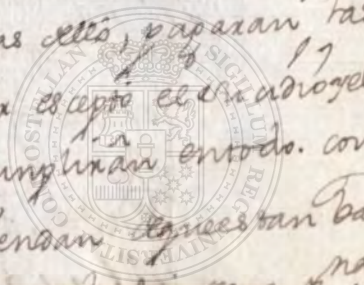
Joseph Arimino  
Benigna de lapido

Para despachos de oficio quatro mrs



SELO QVARTO. AÑO DE  
M D C C C C X X X X X QV  
R E N T A Y S I E T E . +

En la Ciudad de Sant. á diez y ocho dias del mes de Agosto año de mil e  
 quatroenta y siete, ante mí secretario, yr. paxedo pres. Juan Cortes  
 ucario desta Cuid. ydho, que por quanto en virtuda el señor D. ydho  
 don de Rentas desta ynrique Inuexi de ella. le ha mandado remazada  
 la vna de Santa Maria de lexono; pertenecia a la misma Inuexi  
 por este pres. año; y nomas. en pres. y quantia de quatro mil quatro  
 ochenta D. de n. pagos en dos pagas, y Plazo de Pasqua e flores.  
 y n. de Junio del que viene demill e setenta e ocho. contra cada y con  
 con de que ha mandado dar, por este fradon e deudon. y Princip. y fadon e  
 en la villa de Baxon. a Alu. de Casanova, y a sumo. Ventura es, los y.  
 conueño de esta Cuid. y se allan pres. y Diferon. le place de ello, y ha de  
 Ventura es. con via, y expreso consentim. que se otorga conafo con  
 nido yido al expresado Alu. de Casanova. su Inuexi. el que se ha de, y  
 condego y ella acepto, de un Auto. yo secret. D. y fce, y todo tres Junto  
 de mancomun. abo q de uno y cada uno dello s. de por el y n. de un, y por  
 de todo. Renunciando como Renuncián las leyes de duobus. v. de deben  
 dir, y la autentica, obque ita de fideiussoribus, y el D. y cacon, y es un  
 de la deuda sep. y como en ella se conti. se obligan con sus y d. e n. e s mul  
 ebles y Paries. pres. y futuros de dar y pag. y que ello, y cada uno de  
 los daran y pagaran. abo. Por y Clauetas en Presoneros de Navarro  
 mo en un m. e. los dho quatro mil quatro e ochenta D. de n. p. n. e n  
 y pago en esta Cuid. mano y poder de los dho en dos pagas y de  
 de Pasqua e flores, y n. de Junio de año que viene demill e setenta e  
 quatro e ocho, vanam. y de contado. pena de excom. costas. y mas.  
 gastos que en Baxon. de ello. se causaren, y admas ello, y pagaran las.  
 mas cargas. que la dha C. tenga que estas. y y poner es apto el dho y d. e s  
 auerá que este. queda a cargo de dha Inuexi, y Cumpliran entodo. con  
 las mas condiciones de Rentas; y las con que se anuencian. con estas bar  
 tante m. e. clauetas, y admas. de obligacion que le van hecho de n. e s y pag.  
 que el y hipotecan. por en general y expresa hipoteca los finos de la misma



Acta concordancia. Expresa de no alienando. y pacto prohibido.  
y que sus herederos o representantes hagan las cosas ventosas. uena  
señalaciones sean nulas, y de ningún efecto; y que si alguno de ellos  
uiciadas o obligacion que tiene hecho, se obligó a ellas y a  
de otro y de que adho a sus fines, y que por esto no pagaran ni  
gastaran Cosa alguna, y que si hicieron, el comotual Pral. estabov  
uena. y restituirá contra costas, y Daño que en Pa. dello se  
lecauaren, y p. quemefox. lo amplian, dixeron supodex amplio  
alos Jueces y Just. de su fuero, y Jurisd. cada uno alas de  
Curo, y en especial se cometien ala del señor oydor. Juez Pro  
tector Visitador Pral. de esta Uniuersidad. p. que esto agan amplio  
como se. q. finitima de Juez competente pasada en autori.  
de cosa Juzgada por ellos consentida y no Apelada. renunçan  
todas leyes fueros y Dec. de su favor. contra Genes. y Dec. de  
lla en forma, y had. Sentencia de. el Veneficio de los enpera  
dores Justiniano, beiano, toro, parida, y mas. que se pertenec  
can de sus remedio fue Aduentida por mi. de. que una vez de  
renunçado del no se podria aprovechar, y sin enuarg. le boluo  
a hacer de nuevo. de que Doctei, y Juro por Dios y la Señal  
de la Cruz que formó en sumano Dec. de que et amendo y se  
de que para hacer. este y nstrum. y otorgarlo no hasido y nuda  
ni atemovada por esto en Avando ni otorg. alguna, o bien  
cofessita e Culibre, y espontanea Volunt. y pado mi smo no  
dixi ni reclamara contra el en manera alguna, e auo Juram.  
no ni pido ni pedia absolucion ni relasacion a Palacio o yerro  
na que para ello facultad tenga, y si proprio motuo se le con  
cedi. de ella no hucara pena expensua. Avilo otorgaron y  
firmaron dehi Avando Estreui, y Av. de ca sanova no huc  
de Sentencia de. y auo annexo lo huc uno de los. p. se. que  
lo hucido, D. Gaspar Menendez. D. Claudio Bonano e  
y se. Ant. Camino uenno, de esta Ciudad y de ella y de  
Doctei, que conoio al otorg. de. que no uenno con. = ag. =

Mauzo este Bes  
Comar. y arquiepo.  
D. Ant. Camino

Alto de coland  
Argem.  
D. R. Rodriguez  
558

Trasmonte... 10515.

Dirección de despachos de oficio que otro miso.

SECCION CUARTA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENTA Y SESTE.

En la Ciudad de Santiago a diez y ocho dias del mes de Agosto año de mil setecientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente Juan Vazquez vecino de la Parroquia de San Mateo, e dixo, que por quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le havia sido Rematada la Renta *inmune de San Esteban y San Martin* perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y quantia de *mil quinientos y quince reales vellón* pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas, deudor, y principal pagador en la dicha razon a Juan de Pina, y Antonio de Castro, vecinos de esta dicha Ciudad de *segunda de Santa Maria de San* que estan presentes, e dixeron que les placia de ello, y como tales, y el dicho Juan Vazquez principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, y cada uno de ellos de por sí *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeran renunciaban las Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*: y el derecho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeran se obligaban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raíces, havidos, y por haver, de dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos darán, y pagarán al Rector, y Claustro, su Theforero, o Mayordomo en su nombre, los dichos *mil quinientos y quince reales* puestas, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Theforero, o Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio de contado, pena de execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren, y pagarán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; y cumpliran en todo con las mas condiciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas están bastante sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hypotecan por especial, y expresa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expresa de *non alienando*, y *pacto prohibito*: y que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ventas, o enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, además de la obligacion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, y a salvo, indemne de esta fianza, y obligacion a dicho su fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que si la pagaren, o lastaren, él, como tal principal, se la bolverá, y restituirá, con las costas, daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y dieron todo su poder cumplido a los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdiccion, cada uno a las del suyo. Y en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protector, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la general, y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, y firmaron por sus clavos *hic se aviannejo uno de los t. presentes que se han visto. Joseph Conde*

*Blonso Barboza, D. de An. Camero vecino de esta dha Ciudad de*  
*deceli y o ss. Doctee, y de que conozi a los otorgados*

Como testigo *Juan Vazquez*  
*Jose Conde*

*Antonio de Castro*  
*Juan de Pina*  
*Antonio de Castro*  
*Jose Conde*  
*SS.*



EN la Ciudad de Santiago a diez y ocho dias del mes de Agosto. año de mil  
 recientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente  
*Bernardo Larrañaga Villanueva* cuando por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
 Ciudad, le havia sido Rematada la Renta *sin cana de Santa María*  
*Beza*- perteneciente à dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio,  
 quantia de *Tres mil y Cien reales de vellon*  
 pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene  
 mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas, de  
 dor, y principal pagador en la dicha razon a *Don Pedro de Saco*  
 quien recien *esta Ciudad que esta*

que esta, pre  
 sente, è dixo le placia de ello, y como tal; y el dicho *Bern. Larrañaga Villanueva*  
 principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada  
 uno de ellos de por si *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban  
 Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*: y el dicho  
 cho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obliga  
 ban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, y  
 dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos daràn, y pagaràn al Rector, y Claustro, su The  
 forero, ò Mayordomo en su nombre, los dichos *Tres mil y cien reales*  
 puestos, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Theforero  
 Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Jun  
 del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado, per  
 execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y además de ello, pa  
 garàn las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio  
 Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumplirà en todo con las mas con  
 diciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas están bastant  
 mente sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy  
 potecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres  
 sa de *non alienando*, y *pacto prohibito*: y que si lo hicieren, ò intentaren hacer, las tales ven  
 tas, ò enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto, y el principal además de la obliga  
 cion à dicho su fiador, se obliga de sacar à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obliga  
 cion à dicho su fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que  
 la pagare, ò lastare, el, como tal principal, se la bolverá, y restituirá, con las costas  
 daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan  
 dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic  
 cion, cada uno à las del suyo. Y en especial se someten à las del Señor Oydor, Juez Pro  
 tor, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia  
 definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida  
 y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gen  
 ral, y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, y firmaron *en su presencia*  
*testigos - Claudio Bonardel. Vicedomin. Camarero. J. Dalm. de la*  
*mano desta dha Ciudad y ellos por. Don Pedro de Saco albray*

*Don. Fr. de Larrañaga*  
*Don. Pedro de Saco*

*Antem.*  
*Don. P. de Rodriguez.*  




Baron que en Baron della Secau varen y admas de lo  
pagaran lasmas o cargas queda R<sup>a</sup> tenpa e si puestas  
y pponer excepto el suadio y escavado, que este queda á ca  
go deha Inuener, y Cumplan en todo todas mas Condi  
ciones e Rentas y las conque se Axuendau, que han ho  
y do leer, y dellas estan bastante m<sup>te</sup> cauedoxes, y admas de  
la obligacion que llicuan hecho de sus pexonas y m<sup>te</sup>, hipote  
can por especial y expresa hipoteca, lo fuxo. etas mes  
mas Rentas con Chancula expresa, y pacto. deno en aje  
nantos. en Pajucio desta obligacion, y las Escrituras, y con  
trato que en contr<sup>a</sup> de ella hicieren. Totorgasen sean nu  
tas, y ninguno valor n<sup>te</sup> fecho, y dho Joseph Conde, Romay  
de la obligacion que llicua hecha, denueno labace. de sacan, apas  
y a salus. y no de pnes. de esta franzia, y obligacion adho sus fi  
axores, y que por verdo. no pagaran ni bastaran Cosa alguna  
y esto hicieren, el, como tal Principal se labolueran, y restitui  
ria todas Costas y Daños que en Baron seeli seles oca  
sionaren, y para supunual escauon, unas y otras y San  
gotorgan todo supoden Cumplido a los Juezes, y Justicia  
as de S. M. Infuero y Jurisdiccion. donde se ome  
ten casauos a las del suio, y con especial a la del Senor oy  
dor y Visitador R<sup>a</sup> deha Inuener; y a que asi vello.  
agan Cumplir paz. y Guardar como Sentencia definitiva  
de Juez competente pasada en cosa Juzgada por ello.  
consentida, y no Apelada. Cerca de lo qual. Renunciaron  
todas Leyes de su favor contra General, y Derechos de la que  
las Prohúe, y adha Atavia Calus, tanuén renuncio.  
la de los Enpexadoxes Velano, Justiniano, y el Senato.  
con otras Leyes de otro, Partida. en Docto Annas, y mas  
quesena Renunciaron, de uno Remedio. fue auicada  
por mi secretario que erra Renunciada, de otras mas enere  
casi no podria d<sup>te</sup> que chausse, y sin enuango. las Renunció,  
y pagando de su favor de que yo secretario Doña, y admas de lo  
Juro por D. nos. Senor y una señal de Cruz que formó.

En sumario Dexecha equetanunen Casoy, que para entrar en esta scri-  
 ptura y otorgarla no ha sido ynducida obligada ni acoerxiada; y el Sr.  
 Juan de notra persona, por Confesion como confesado otorgada esuli-  
 bre, y espontanea Volunt. y que de este Juram. not. y de los impedim.  
 absolucion ni Relajacion a su Santidad nuestro Juez ni Pa-  
 laci que para ello facult. tenga, y aunque de proprio motuo este Conceda  
 della no huviera pena de excom. de la excom. de menor bales, y tan-  
 tas quantas veces loyntentare tanto Juram. hace, y uno mas para  
 que siempre leaya y prefiera ala absolucion; Herio Dizenon, y otorga  
 non; y el Sr. Pedro Calvo por su pr. tambien denuncio el capitu-  
 lo. observando. suan exen. sacro Canoner, lra. de su Obispo, y mas  
 de su favor; Herio Dizenon otorgaron y firmaron los dha. Joseph conde  
 y Sr. Pedro Calvo, pr. notorio, Juan Calvo y Juan de los rios  
 uno de los pr. que lo hanendo, Claudio Bonardei Vdo. de su. Ca-  
 nario y D. Juan. obispo veuno esta dha. Ciu. y el Sr. D. Jofe  
 fee, de que cono. a los otorg. = un. 2. ex l. 1. 0.

~~Concedo~~ Pedro Calvo

Como Jefe y arrop.

Manuel obispo Min

Antem.

D. J. de Rodriguez.

Rio.  
 S.S.





Para despachos de officio quarto

SELO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS QV  
RINTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, possibly including names like 'Don...' and 'Don...']*



Balga y Durno - en. 22403. en

Veinte marcos.



SELO QVARTO, VESTI  
MARRAVEDIS, RPO DE MI  
SETECESTOS Y QVARECE  
FAY SECTE.

Cuando es año adre y viene das de mis a Reg. ano emit de quon  
yrete, y anome secretario y p. pareo pres. Don. Bureca Labraon yue  
ano eta f. de Santa Maria e Tansa, y de que poquanos de lenc. Don  
y diputado de P. de la yncon. Inven. e eta Cui. Chaman rona  
tao. Ca. x. Sinca de S. N. Ariz. e Balga y. n. P. de Durno, pereneu  
ada, porre presente ano. y en f. y p. mas; por precio y ganancia de  
sero m. quav. yores y pago e endo paga y gnales, yendo plaza, el p. m.  
meo par. Pasqua e flores, y el segundo de n. Juan e Durno el ano que  
u. dem. de. quarenta y ocho, y no Remate de la ucaon contra Calu  
y condicion que el otorgante haia de ser fianzas encha Razon, y un  
plendo conella de de luego dany y d. por sus padores, y Durno y pago  
ies. a D. Leon Lanza, p. veano de eta f. de S. N. Ariz. e Durno, In  
tono Conde eta de Santa Maria e Carrasco, Pedro Am. d. aba  
lo, y Alonso Ariz. y tanuen veano de eta f. de Santa, ya  
Cacaxxon que es de eta e S. N. Ariz. e Balga, y no do ello  
labraones. En p. dho D. Leon; los q. estando pres. d. f. en el p. de  
de lo, como tales ellos y el dho Don. Bureca. En. Durno amano  
mun abo enro y cada uno ellos apoxo, y no alun, y por el todo. venun  
cando como Durno renun. las. lei. deducir xis debendo, y la  
autentica. pres. obgrta de f. y conon, y el beneficio eta durno y el  
aucaon de unes de uno a los otros. y mas chaman comuni como en eta  
de conti, se obligan y obligacion coners por cosas y un. muebles y da  
res hanidos, y porhaner de ser y pagar, y que el. y cada uno de los da  
ran y pagaran al Senor. Don. y Ch. u. de eta de eta f. de S. N. Ariz. e  
Durno. Mayor como en unno. Lo dho. d. de m. quav. y yores  
y den. por eta eta Sinca de S. N. Ariz. de Balga y. n. P. de Durno  
Durno, y f. de pres. ano y cosecha, y enro y pago en eta dho  
Cui. mano y poder de dho. Senores con. Ch. u. enro y pago y plar  
e Pasqua e flores, y S. N. Ariz. Durno el ano que emit de quon

Joch, Uanam<sup>te</sup> decontas, y sin desquero alq. pena de ejecución de  
cuna y costas. y mas gastos que en Cazon de lo decaudaren  
y tanmen pagaran. has ma e carga, queda C. Sin cura tribu  
puestas. y porponer Excepto el sueldo, y ecurado, y este queda aca  
go deca Umuer<sup>ta</sup>, y cumpliran en todo contas mas condiciones etc.  
y las con que se Anuecari paxos de non. Por y diputado que han oho  
ceci. y xelas eran bastante m. de caneros y admas de obligacion que  
uevan hecha e sup. na. qui es hipotecan y on epeual, y es me sa hipoteca  
con finca e amonia C. Sin cura con dancia. y pacto en pua.  
denon alienando, y que lo hia en oyrtenaxen. hacer vastales  
bonas. de nafenaciones sean malas y ning. balox y efeti, y oho D. J.  
Buceta C. admas eta obligacion que ller a hecho e nuevo tal  
e de eger cona qui e de cacar a pas y asalus y ndepne e esta pancia  
y obligacion adho sus frasones, y que por se lo no pagaran ni bastaran  
cosa alg. y lo hia en, el como tal C. de taboluená, y de struua  
contas Coetas. dano, y meno. Cano. que en Cazon de lo decaud  
eran, y p. quemer conunhan dan y otorgan todo cupoder alor  
Jueri y Jur. de S. M. en fuero y Jurisdicion, y Domi  
allo donde sesomeren, y en expecta dia e venor oydo, Juer  
protectox. qui sigan C. deca Inuener. p. que an vto agan un  
p. pagar, y guardax. como C. definitiva de. Juer conperente  
pasara enora Jurgada p. ello con entida, y no Apelada, ceia ce  
que renunqaron a todas ceci fuero y Dex. de antaxon contra de neq.  
quetas de huió, Arto. D. venon otorgan, y p. h. D. con p. res  
p. tambien renunqo el Capitulo obouardus Juan exentis, sacro  
canones, C. dea de Relaza y mas enfanoz, p. m. axon cesus mes en  
epio dho Antonio Argiles que D. no amia h. m. de an xuego uer  
de lo p. q. p. pan. fean. y via An. Cam. ueano esta C. y de p. n  
de h. o. x. q. sei deca p. e Carraxero ego si. quedo todo celo de p. e =

Vnacio Boretal Leon Garcia Antonio Conde  
Pedro Antonio Joaquin Pasques  
de A. B. a la C. C. C. C.

Como J. de. y Arzuego  
C. de. Camino  
C. de. P. de. P. de. P. de.  
C. de. P. de. P. de. P. de.  
C. de. P. de. P. de. P. de.  
C. de. P. de. P. de. P. de.

lio  
s. s. 8



En el día del paches de oficio quatro m...

SECCION CUARTA, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO RECTA Y RECTA.

EN la Ciudad de Santiago a diez y nueve dias del mes de Agosto año de mil setecientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente par...

que estan presente, e dice en la placia de ello, y como tal es; y el dicho Francisco...

Asi lo otorgaron, y firmaron los dichos Don... y Don...

Ante mi, Don P. Rodriguez. D. S. S.



En la Ciudad de Santiago a *diez y nueve* dias del mes de *Agosto* año de mil se-  
 cientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente *fran-*  
*co. Lanzaa uenó el san Lanzaa Praxegu. de la U. de San* è dixo, que por  
 quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
 Ciudad, le havia sido Rematada la Renta *de San Brena et Pino*  
 perteneciente à dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y  
 quantia de *dos mil Doientos diez Reales de Uon*  
 pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de  
 mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dar fianzas, deu-  
 dor, y principal pagador en la dicha razon à *Don. Rodriguez. Pen-*  
*neri y An. de Castro cop. heredo. n. de san Lanzaa p. el san*  
*ta maria de an. catuena*  
 tente, è dixo *la* placia de ello, y como tal *er*; y el dicho *hanuio Lanzaa*  
 principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada  
 uno de ellos de por si *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las  
 Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*: y el dere-  
 cho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obliga-  
 bah, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de  
 dar, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos daràn, y pagaràn al Rector, y Claustro, su The-  
 forero, ò Mayordomo en su nombre, los dichos *dos mil Doientos y ocho*  
 puestas, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Theforero, ò  
 Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio  
 del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado, pena de  
 execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y además de ello, pa-  
 garàn las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio,  
 Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumpliràn en todo con las mas con-  
 diciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas están bastante-  
 mente sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy-  
 potecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres-  
 sa de *non alienando*, y *pacto prohibito*: y que si lo hicieren *à insentencia de los señores*  
 cion, que fecha lleva, se obliga de sacar à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obliga-  
 cion à dicho su fiador, y que por serlo, no pagaràn, ni lastaràn cosa alguna; y que  
 la pagaren, ò lastaren, el, como tal principal, se la bolverà, y restituirà, con las costas  
 daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y  
 dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic-  
 cion, cada uno à las del suyo. Y en especial se fometen à las del Señor Oydor, Juez Prote-  
 ctor, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia  
 definitiva de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida,  
 y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene-  
 ral, y derechos de ella en forma. *Assi lo otorgaron, firmaron Don. Pen-*  
*neri y An. de Castro con Don. Estevan ebarjai n. de la Cud. de*  
*abon. de los refer. y no lo hicieron dho. fran. Lanzaa y An. de*  
*ni p. no saben hizo asuamego uno de los refer. y lo hanido*  
*Don. Juan de Lanzaa Villanado, Don. Don. de la y Don. An.*  
*Camino n. de esta d. a Cud. y todos ellos lo firm. Don. de la y*  
*conno aborog.*

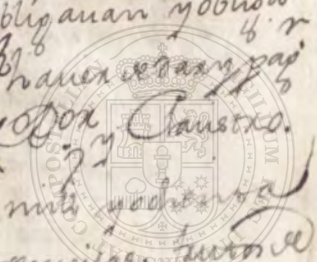
*Domingo Rodriguez*  
*Benito Lopez*  
*Estevan de Barja*  
*Don. An. Camino*  
*Don. L. S. Rodriguez*  
*Don. de la y*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEELLO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXV Y SEETE.

Entra Cui. de Sant. a diez y nueve dias del mes de Agosto año de mill  
 e setecientos y siete por ante mi Secretario, y t. parecieron pres. Pedro  
 Vidal suofuero de Carrero, y conel. Ant. Pizarro y Maria Mart. su  
 muger Padres de dho Pedro. todos vecinos de la Parroquia de Susana el  
 afuera extramuros desta Cui., y dha Maria Martines con licencia  
 poder facult. y expreso consentimiento, quepim, y ante todas cosas pido al  
 dho Sr. Marido para Juntam. conel. hacer y otorgar este ynterimto, y  
 lo que en el hia Declarado, que esta dia, y ella facio e que yo Secretario lo  
 fe, y dho Pedro, Vidal suofuero que andando en procura. las rentas Sincura de  
 esta yncogn. Sincura de esta Cui. et Señor. Con yndiputado y eellas en este  
 pres. año lexem ataxon. Cax. Sincura de Santa. Maria e que para por  
 venen adha Sincura. futo, deste pres. año y coecha pendi y nomad.  
 en que y quanto de renta mill y ochenta D. den. pagados en los Paros. e  
 promerada de Pasqua e flores y san Juan de Junio del año. que en  
 demill e setecientos. Tocho conel. y condicion de dar fianzas mancomunada  
 m. y portales. adho Ant. Vidal, y Maria Mart. sus Padres, y san  
 men a Andres Marzan Carpintero vecino de la Parroquia de  
 futuro de asiento. de esta dha Cui., que asi mismo esta presente, y el  
 dha Santa Martines, haciendo de la Cui. que p. este fin le concede  
 dho Sr. Marido, este y dho Andres Marzan, dicen lo que les esplaze  
 de ser favoris del expresado Pedro Vidal, y este como Sr. y ello como pido  
 re Juntos demancomun abor de uno, y cada uno de ellos expori, y nocham  
 y por el todo. renuncian como Penunacion. las Cales. Dubus. y de  
 bendu obligada de p. y susombuz dha yncogn. y de sus. como ellos,  
 otro, y mas de mancomunada, como en ella se cona y obligauan y oblioa  
 non consus p. quienes muebles y cosas hanion y p. racion de sus pag.  
 y que ellos, y cada uno de ellos. daran y pagaran. al venen. Por y Cax. de  
 de dha yncogn. dha Sincura en su me. lo dho de mill y ochenta  
 D. den. por la referida renta Sincura de esta Santa de que para por  
 este pres. año y coecha, que esta y pagos en esta Cui. manon y poder de dho.



Señores de su Honra en su mo., en do e pagas iguales  
depormit<sup>o</sup> la una por Agua e flores, y la otra por en su  
de Junio el año año que en de quera. yocha, Manam, e con  
tato, y en de quanto alg. pena de Excomon Deama. con ad.  
y mas gastos que en Razon dello se aueraxen, y tambien pa  
ganar las mas Cargas que esta Renta sincaza tubi e cobres  
puesas y por poner. Esapri el suado de suado que es de  
quesa de cargo de esta Inuencion, y aueraxen. entodo, con las  
mas Condiuones Congruas, y aueraxen las Renta  
sincazas de esta Inuencion, que han o ydo leer y expli  
car, y ellas e estan bastante mente aueraxen, y admas de  
obligacion que en un hecho de sus personas. y de esta, ni  
porecan por Exceual y expresa hipoteca. los juros de esta  
ma Renta sincaza de esta Inuencion de quera, con Ca  
usta y pacto expreso de no enajenarlos, en Exceual de esta  
obligacion, y las Escrituras y Contratos. que en contra de  
ella hubieren y otorgaren sean nulas, no valgan, ni se les de fe.  
ni credito, y esto Pedro de la Cruz Principal, y admas de esta obli  
gacion que en un hecho de nuevo la hace de su persona y de  
destruccion a la, y a su Indegne de esta Renta y obligar  
adho sus fadores, y que por esto no pagaran ni lastaran y  
ello cosa alguna. y esto hubieren, e como tal Principal de  
la bolueraxen, y satis faran a todas las costas, y Daño que  
en Razon dello se les Causare, y para supuntual e  
y excomon una y otra e partes. Duen quedan y otorgaren to  
do supoder amplias a los Jueces, y Just. de S. M.  
Sufrero Inuencion, y Dominio, donde se cometen, y  
en Exceual aladel Señor oydon Juez Protector, y Visita  
dor de esta Inuencion, para que en celo apen Cumpla pag.  
y guardan como de na. de finitua de Juez Competente. pasada  
onosa Juzgada, por ello consentida y no Apelada, cerca de lo  
renunciaron todas las leas de su favor contra Genes, y Pen. de  
la que las Prohube, y esta Inuencion y Justines, tambien  
renunciaron las delos enperadores, y ellos Justines, y el Senario  
consentido, leas de oro, y partida susocte y Ardas, y mas. que es de  
renunciaron de Curo de memo fue ab. cada por me secretario que

dhas Remuneradas de las mas en este caso no se podria aporuechar  
 y sin embargo las remuneradas de un favor segun yo secretario Day  
 deo., y a mas de los Juris. por D. nuestros Señores y una Señal de Cruz.  
 que primo en sumario de n. de quietar a las cosas que para entrar en esta  
 elipsona, y otorgarla no hasido ynduvida acahida ni violenta y se dio  
 en Juanis. nostra persona, por confesar como confesa q. otorgada es  
 libre y espontanea volunt., y que deste Juram. no se pedia ni pedia ab  
 olucion ni retractacion a su Señal. ni a los Juris ni a las cosas que se le  
 facia. tenga, y aunque se proprio motivo se le conceda de ella no haviendo ya  
 na de persona. y aca en caso de menor dolo, y tantas quantas veces lo yn  
 tentari tanto, Juram. hace, y uno mas. p. que eremphe leaya y prep.  
 ala absolucion, de lo Dixeran y otorgaron, firmaron esta n. es.  
 en p. de la Sr.ª Doña Ines que de lo no causa, haviendo asu Diego unen.  
 de los que se que lo fueron de Juan, Juan. de Sr. de Sr. Camarero, y D.  
 Nicolas de Santos, este vicario de la p. de San Martin de Boana  
 y los dos primeros de esta Cur. ego secretario, que de los Dofes, y de  
 que conocho a los otorg.

pe a vobis dal

Andrés Martínez

Bernardo Vidal

Donato de la Cruz

Nicolas de la Cruz

Antoni

Rep. a D. Rodriguez.

lio.  
ss. 8





Para despachos de oficio quatro mrs

SELO QVARTO, AÑO DE  
M DCC LXXV Y QV  
RENTA Y SETE.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



EN la  
re  
disco  
quanto p  
Ciudad

quantia  
pagos en  
mil setec  
dor  
Quin

ente

uno de e  
Leyes d  
cho acci  
ban, y  
dar, y p  
forero,  
puestos,  
Mayord  
del año  
execuci  
garán la  
Excusac  
dicion  
mente f  
potecar  
sa de na  
tas, ó  
cion, c  
cion a  
la pag  
daños,  
dieron  
cion,  
dor,  
difinit  
y no  
ral,

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom right edge.]*



Para despachos de oficio que traximos

SELLO QUINTO, AÑO DO  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENDA Y SETE.

EN la Ciudad de Santiago a *veintinueve* dias del mes de *Agosto*, año de mil se-  
cientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente *fran-*  
*cisco Bieixo, Vecino desta dha Ciudad* --- è dixo, que por  
quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le havia sido Rematada la Renta *sin causa de S. D. p. abal. do circo* ---  
perreneciente à dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y  
quantia de *Seismill y cien R. de vellon*  
pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de  
mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dar fianzas, deu-  
dor, y principal pagador en la dicha razon à *Pedro Naveiro, y a Fran-*  
*Quintela, ss. de U. M. ambos Vecinos desta Ciudad*

que estan pre-  
sente, è dixeran le placia de ello, y como tal; y el dicho *Fran. Bieixo* ---  
principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada  
uno de ellos de por si *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las  
Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*: y el dere-  
cho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obliga-  
ban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de  
dar, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos daràn, y pagaràn al Rector, y Claustro, su The-  
sorero, ò Mayordomo en su nombre, los dichos *Seismill y cien R. de vellon*  
puestos, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Theforero, ò  
Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio  
del año que viene de mil setecientos y *quarenta y ocho*, llanamente, y de contado, pena de  
execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de esto *demàs de ello*, pa-  
garàn las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por pover, excepto el Subsidio, y  
Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumpliràn en todo con las mas con-  
diciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas están bastante-  
mente sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy-  
potecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres-  
sa de *non alienando*, y *paeto prohibito*: y que si lo hicieren, ò intentaren hacer, las tales ven-  
tas, ò enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, además de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obliga-  
cion à dicho *su s. fiadores*, y que por serlo, no pagaràn, ni lastaràn cosa alguna; y que si  
la pagàren, ò lastàren, el, como tal principal, se la bolverà, y restituirà, con las costas,  
daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y  
dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic-  
cion, cada uno à las del suyo. Y en especial se someten à las del Señor Oydor, Juez Prote-  
ctor, y Visirador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia  
definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida,  
y no apelada, y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene-  
ral, y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, y firmaron. *de que acuerden +?*

*Chano bonardel. Vir. Am. Canario y D. Juanasí fern. E. reano*  
*era dha Cul. diana. ego etc. S. de S. Dorca que que cononis alon*

*Fran. Lopez de Quintela*

*Pedro Naveiro*

*Fran. Bieixo*

*Antem.*

*Alb. a S. Rodriguez*



*Sis. S.S.*



De los papeos de oficio quatro uers.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA- RENTA Y SIETE.

EN la Ciudad de Santiago á diez y nueve dias del mes de Agosto año de mil setecientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente *Dn Juan Bouza* con su Señoría el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le havia sido Rematada la Renta *sinuata* *deha felegrenia de lorenzo* perteneciente à dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y quantia de *quatro mil quinientos reales vellon* pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas, *dou- dora*, y principal *pagadora* en la dicha razon á *Dn Domingo de la Pina* *ani desta Ciudad*, y *Dn Simon Garcia Santa Juliana* *para que le e desta pta de Santa Juliana decharni* que esta presente, è dix *le* *placia* de ello, y como tales, y el dicho *Dn Juan Bouza* principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada uno de ellos de por sí *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*: y el derecho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obligan, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raíces, havidos, y por haver, de dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos darán, y pagarán al Rector, y Claustro, su The- sorero, ó Mayordomo en su nombre, los dichos *quatro mil quinientos reales vellon* puestos, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Theforero, ó Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de *mil setecientos y quarenta y ocho*, llanamente, y de contado, pena de execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren, y pagarán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumpliran en todo con las mas con- diciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oído leer, y de ellas están bastante- mente sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy- potecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres- ta de *non alienando*, y *pacto prohibito*: y que si lo hicieron, ó intentaren hacer, las tales ven- tas, ó enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, además de la obliga- cion, que fecha lleva, se obliga de sacar à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obliga- cion à dicho *su fiador*, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que si la pagare, ó lastare, èl, como tal principal, se la bolverà, y restituirà, con las costas, daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic- tion, cada uno à las del suyo. Y en especial se fometen à las del Señor Oydor, Juez Prote- ctor, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en authority de cosa juzgada, por ellos consentida, y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene- ral, y derechos de ella en forma. Assi lo otorgaron, *yo Dn Juan Bouza*

*subdiciuni tambien renuncia el capitulo obanatus y mas quovon*  
*francavon eni me dequifu. D. Juan fern. Dn Juan Bouza*  
*ya Vn de Ant. Camero n. deha dha Ciudad de la Pina*  
*conos a lo que se*

*Juan Bouza*  
*Bouza*  
*Comros del ase*  
*Antem*  
*Ante*  
*55.*



En la Ciudad de Santiago a *veinte* dias del mes de *Agosto* año de mil se-  
tecientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente *Manuel*  
*Real* quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le havia sido Rematada la Renta *incaxa, digo la renta de la Universidad de*  
*Noya* perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y  
quantia de *setecientos reales de vellon*  
pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de  
mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas, deu-  
dor, y principal pagador en la dicha razon a *Don Domingo Laboada*  
*veani animesmo esta Ciudad*

que esta pre-  
sente, é dixo le placia de ello, y como tal, y el dicho *Manuel Real*  
principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada  
uno de ellos de por sí *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las  
Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hec ita de fidejussoribus*: y el dere-  
cho accion, y excusion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obliga-  
ban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de  
dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos daran, y pagarán al Rector, y Claustro, su The-  
sorero, ó Mayordomo en su nombre, los dichos *setecientos reales de vellon*  
puestos, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Theforero, ó  
Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio  
del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado, pena de  
execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y además de ello, pa-  
garán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y  
Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumplirán en todo con las mas con-  
dicion de Rentas, y las conque se arriendan, que han oïdo leer, y de ellas están bastante-  
mente sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy-  
potecan por especial, y expressa hipoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres-  
sa de *non alienando*, y *paçto prohibito*: y que si lo hicieren, ó intentaren hacer, las tales ven-  
tas, ó enagenaciones, *principal* además de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de facar à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obliga-  
cion à dicho su fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que si  
la pagare, ó lastare, el, como tal principal, se la bolverá, y restituirá, con las costas,  
daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y  
dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic-  
cion, cada uno à las del suyo. Y en especial se someten à las del Señor Oydor, Juez Prote-  
ctor, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia  
definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida,  
y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene-  
ral, y derechos de ella en forma. Assi lo otorgaron. *firmaron en que fueron*

*Don Manuel Real* *Don Domingo Laboada*  
*Manuel Real*  
*Manuel Real*

*Don Domingo Laboada*  
*Manuel Real*  
*Manuel Real*



Moxana

10085



Para despachos de oficio que se mandan

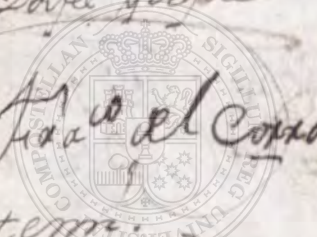
SECCO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

EN la Ciudad de Santiago a diez y nueve dias del mes de Agosto año de mil setecientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente Don Manuel de la Peñaicano desta Cuidad dixo, que por quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le havia sido Rematada la Renta incusa de Santa Ines perteneciente a dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y cantidad de mil ochenta y cinco pesos de lares de leon pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dar fianzas, deudor, y principal pagador en la dicha razon a paxas de el conxal. en el mismo numero de esta dicha Ciudad

que esta presente, è dixo le placia de ello, y como tal; y el dicho Juan de la Peñaicano principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, y cada uno de ellos de por si in solidum, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las leyes de duobus reis dewendit: y la autentica presente: Hoc ita de fidejussoribus: y el derecho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obligaron, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de dar, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos daràn, y pagaràn al Rector, y Claustro, su Thesorero, o Mayordomo en su nombre, los dichos mil ochenta y cinco pesos, y plazos en esta dicha Ciudad, y Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado, pena de execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y ademàs de ello, pagaràn las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; y cumpliràn en todo con las mas condiciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas estàn bastante- mente sabedores; y ademàs de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy- potecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres- ta de non alienando, y pacto prohibito: y que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ven- tas, o enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, ademàs de la obliga- tion, que fecha lleva, se obliga de facer a paz, y a salvo, indemne de esta fianza, y obliga- tion a dicho su fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que si no pagare, o lastare, el, como tal principal, se la bolverá, y restituirá, con las costas, años, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y dieron todo su poder cumplido a los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic- tion, cada uno a las del suyo. Y en especial se someten a las del Señor Oydor, Juez Protec- tor, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, passada en authority de cosa juzgada, por ellos consentida, y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene- ral, y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, firmaron. e que fueron es-

Don Leon Canales desta p. de S. Pedro de D. Juan. fern. y V. de S. Caminos que lo don de Sta. Ines. y el secretario de la y venia memoria al otorgar

Manuel de la Peñaicano - Jefe del Conxal de Santiago  
Ante mi  
D. B. Rodriguez.  
55





EN la Ciudad de Santiago à *Seis* dias del mes de *Agosto*. año de mil se-  
 cientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente *Juan*  
*Sanabria*. *vecino de San Martin de Torres* - è dixo, que por  
 quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
 Ciudad, le havia sido Rematada la Renta *sinuaria de San Pedro de*  
*San* perteneciente à dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y  
 quantia de *quinientos ochenta Reales e deaxon* -  
 pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de  
 mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas, deu-  
 dor, y principal pagador en la dicha razon à *Don D. Ovea* *vecino*  
*de Valdeleguerna de San Poyo de Sabuguerá*.

que esta pres-  
 sente, è dixo le placia de ello, y como tal, y el dicho *Juan Sanabria*  
 principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada  
 uno de ellos de por sí *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las  
 Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*: y el dere-  
 cho accion, y excusion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obliga-  
 ban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raíces, havidos, y por haver, de  
 dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos darán, y pagarán al Rector, y Claustro, su The-  
 sorero, o Mayordomo en su nombre, los dichos *quinientos ochenta Reales*  
 puestas, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Theforero, o  
 Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio  
 del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contádo, pena de  
 execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y además de ello, pa-  
 garán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas; y por poner, excepto el Subsidio, y  
 Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumplirán en todo con las mas con-  
 diciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas estan bastante-  
 mente sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy-  
 potecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres-  
 sa de *non alienando*, y *pacto prohibito*: y que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ven-  
 tas, *empenaciones* sean nulas, y de ningun valor, y que cada uno de ellos de la obliga-  
 cion, que fecha lleva, se obliga de sacar à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obliga-  
 cion, à dicho su fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que si  
 la pagare, o lastare, el, como tal principal, se la bolverá, y restituirá, con las costas,  
 daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y  
 dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic-  
 cion, cada uno à las del suyo. Y en especial se fomerén à las del Señor Oydor, Juez Prote-  
 ctor, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia  
 definitiva de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida,  
 y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene-  
 ral, y derechos de ella en forma. Assi lo otorgaron, y firmó *Don Juan Sanabria*  
*noto mio* *Don D. Ovea* y *no saben*. *hizo asu* *xxviii* *uno de los*  
*meses de* *Sanabria* *vecino de San Martin de Torres* *Canvino* *Clavio* *Bonache* *y Juan*  
*Lana* *vecinos* *esta* *Ciudad* *el* *dia* *de* *Agosto* *de* *1747* *de* *1747*  
*de* *1747* =

*Juan Sanabria*  
*Don D. Ovea*  
*Don D. Ovea*  
*Gonzalez*  
*Don D. Ovea*  
*Don D. Ovea*  
*Don D. Ovea*



*Don D. Ovea*  
*ss.*



SEPTIMO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENTAS DE RENTA

EN la Ciudad de Santiago a *seis* dias del mes de *Agosto* año de mil se-  
 cientos *quarenta y siete*, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente *Juan*  
*de Zapaga* *vecino de San Martin de Campos* è dixo, que por  
 quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
 Ciudad, le havia sido Remarada la Renta *Sancta de San Pedro de Comeda*  
 perteneciente à dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y  
 quantia de *tres mil ochocientos y tres reales vellon*  
 pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de  
 mil setecientos *quarenta y ocho*, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas, deu-  
 dor, y principal pagador en la dicha razon à *Domingo Eberes, vecino*  
*de San Pelayo de Sabuguera, y Don. Rodolfo, y Pedro bo*  
*mei vecino de Avines* que estan pre-  
 sente, è dixo le placia de ello, y como tal; y el dicho *Juan de Zapaga*  
 principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada  
 uno de ellos de por sí *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las  
 Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*: y el dere-  
 cho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obliga-  
 ban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raíces, havidos, y por haver, de  
 dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos darán, y pagarán al Rector, y Claustro, su The-  
 sorero, o Mayordomo en su nombre, y en el nombre de los dichos Señores, su Theforero, o  
 Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio  
 del año que viene de mil setecientos y *quarenta y ocho*, llanamente, y de contado, pena de  
 execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y además de ello, pa-  
 garán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y  
 Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumplirán en todo con las mas con-  
 diciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oído leer, y de ellas están bastante-  
 mente sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy-  
 potecan por especial, y expresa hipoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres-  
 ta de *non alienando*, y *pacto prohibito*: y que si lo hicieren, o intentaren hacer, las tales ven-  
 tas, o enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, además de la obliga-  
 cion, que fecha lleva, se obliga de sacar à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obliga-  
 cion à dicho su fiador, y que por ferlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que si  
 la pagare, o lastare, el, como tal principal, se la bolverá, y restituirá, con las costas,  
 daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y  
 dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic-  
 cion, cada uno à las del suyo. Y en especial se fomeran à las del Señor Oydor, Juez Prote-  
 dor, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia  
 definitiva de Juez competente, passada en authoridad de cosa juzgada, por ellos consentida,  
 y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene-  
 ral, y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, y firmaron los dichos

*Juan de Zapaga*  
*Pedro Gomez*  
*Don. Rodolfo*  
*Pedro bo mei*  
*Don. Rodolfo*  
*Pedro bo mei*

*Don. Camino*





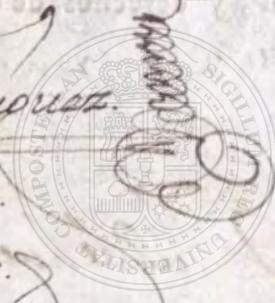
EN la Ciudad de Santiago a diez y nueve dias del mes de Agosto año de mil se-  
cientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos pareció presente Do-  
mingo Martínez Carrero vecino de esta Parroquia de San Lorenzo de Carlees  
quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le havia sido Rematada la Renta de San Lorenzo de Carlees  
perteneiente a dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y  
quantia de *cuarenta y siete mil* reales de vellón, y pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de  
mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas, deu-  
dor, y principal pagador en la dicha razon a *Don Pedro de la Parra vecino*  
*de esta dicha Ciudad*

que esta pre-  
sente, é dix le placia de ello, y como tal; y el dicho Domingo  
Martínez principal, juntos, juntamente, de mancomun, a voz de uno, y cada  
uno de ellos de por sí *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las  
Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*: y el dere-  
cho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obliga-  
ban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de  
dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos darán, y pagarán al Rector, y Claustro, su The-  
sorero, ó Mayordomo en su nombre, los dichos *cuarenta y siete mil*  
puestos, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Theforero, ó  
Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio  
del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado, pena de  
execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y además de ello, pa-  
garán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y  
Excusado, que queda a cargo de dicha Universidad; y cumplirán en todo con las mas con-  
dicion de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas están bastante-  
mente sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy-  
potecan por especial, y expresa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres-  
ta de *non alienando*, y *non pignori*, y *non hypothecando*, y *non vendendo*, y *non dacione in rem*,  
y *non pignori*, y *non hypothecando*, y *non vendendo*, y *non dacione in rem*,  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar a paz, y a salvo, indemne de esta fianza, y obliga-  
cion a dicho su fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que si  
la pagare, ó lastare, él, como tal principal, se la bolverá, y restituirá, con las costas,  
daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y  
dieron todo su poder cumplido a los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic-  
cion, cada uno a las del suyo. Y en especial se someren a las del Señor Oydor, Juez Prote-  
ctor, y Visirador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia  
definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida,  
y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene-  
ral, y derechos de ella en forma. Assi lo otorgaron, *no firmaron por no haber*

hizo lo antes uno de los testigos presentes que lo ansido  
Vicente Antonio Carrero, *vecino de esta Ciudad*  
Juan de la Parra, *vecino de esta Ciudad*  
que como yo alor *vecino de esta Ciudad*

*Don Domingo Martínez Carrero*  
*Don Pedro de la Parra*

*Antem.*  
*Don Pedro de la Parra*



*10*  
*ss.*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

EN la Ciudad de Santiago a ~~veinte y dos~~ dias del mes de ~~Agosto~~ año de mil setecientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente ~~Don Juan de Belenosa~~ ~~vecino~~ ~~de esta dicha Ciudad~~, è dixo, que por quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le havia sido Rematada la Renta ~~de esta dicha Ciudad~~ perteneciente à dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y quantia de ~~trece mil novecientos y tres Reales~~ en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas, deudor, y principal pagador en la dicha razon à ~~Benito de Otero~~ ~~vecino de esta Ciudad~~.

que esta presente, è dixo le placia de ello, y como tal; y el dicho ~~Don Juan de Belenosa~~ principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada uno de ellos de por sí *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las Leyes de *duobus reis devendis*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*: y el derecho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obligaban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos daràn, y pagaràn al Rector, y Claustro, su Thesorero, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su ~~mayordomo~~ Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamcnc, y de contado, pena de execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y ademàs de ello, pagaràn las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumplirà en todo con las mas condiciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas estàn bastante- mente sabedores; y ademàs de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hypotecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expresa de *non alienando*, y *paçto prohibito*: y que si lo hicieren, ò intentaren hacer, las tales ventas, ò enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, ademàs de la obligacion, que fecha lleva, se obliga de sacar à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obligacion à dicho su fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que si la pagàre, ò lastàre, el, como tal principal, se la bolverà, y restituirà, con las costas, daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdiccion, cada uno à las del suyo. Y en especial se fometen à las del Señor Oydor, Juez Protector, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, passada en authoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la general, y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, y firmaron segun fuere

*Don Juan de Belenosa* *Don Juan de Caminos* *Don Juan de Bonafel*  
*Don Benito de Otero*

*Benito de Otero*  
*Benito de Otero*  
*Benito de Otero*

EN la Ciudad de Santiago à *veinte* dias del mes de *Ayoro* año de mil se-  
cientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente *Ante*  
*cofas* *Ataxner* *ueano* *era* *Cruas* è dixo, que por  
quanto por su Señoría el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le havia sido Rematada la Renta *sinura* *e* *San* *Jose* *estea*

pertenciente à dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y  
quantia de *quatre* *mil* *noventa* *y* *ocho* *reales* *de* *plata*  
pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de  
mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dar fianzas, deu-  
dor, y principal pagador, en la dicha razon à *Antonio* *Marquez*  
*de* *la* *Parroquia* *e* *San* *Juan* *de* *esta* *Ciudad*

que estan pres-  
tente; è dixe, le placia de ello, y como tales, y el dicho, *Antoni* *Marquez*  
principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada  
uno de ellos de por sí *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las  
Leyes de *duobus* *reis* *deventit*: y la autentica presente: *Hoc* *ita* *de* *fidejussoribus*: y el dere-  
cho accion, y excusion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obliga-  
ban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de  
forero, ò Mayordomo en su nombre, los dichos *quatre* *mil* *noventa* *y* *ocho* *reales* *de* *plata*  
pueftos, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Thesorerò, ò  
Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio  
del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado, pena de  
execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y además de ello, pa-  
garán las mas cargas, que la dicha Renta tenga pueftas, y por poner, excepto el Subsidio, y  
Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumplirán en todo con las mas con-  
diciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas están bastante-  
mente sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy-  
potecan por especial, y expresa *prohibido*: y que si lo hicieren, ò intentaren hacer, las tales ven-  
tas, ò enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, además de la obliga-  
cion, que fecha lleva, se obliga de sacar à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obliga-  
cion à dicho su fiador, y que por serlo, no pagarán, ni lastarán cosa alguna; y que si  
la pagaren, ò lastaren, èl, como tal principal, se la bolverà, y restituirà, con las costas,  
daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y  
dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic-  
cion, cada uno à las del suyo. Y en especial se fometen à las del Señor Oydor, Juez Prote-  
ctor, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia  
definitiva de Juez competente, passada en authoridad de cosa juzgada, por ellos consentida,  
y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene-  
ral, y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, *firmaron* *de* *su* *propio* *mano*

*Don* *Juan* *de* *San* *Juan* *de* *Camino* *y* *Antoni* *de* *Camino* *de* *esta* *ciudad*  
*de* *San* *Juan* *de* *esta* *Ciudad* *de* *San* *Juan* *de* *esta* *Ciudad*

*Antoni* *Marquez* *de* *la* *Parroquia* *e* *San* *Juan* *de* *esta* *Ciudad*

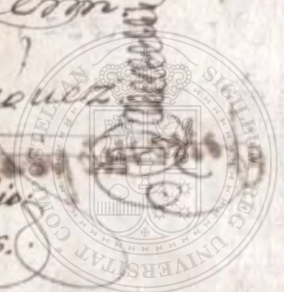
*Francisco* *Barros*

*Antoni* *Marquez* *de* *la* *Parroquia* *e* *San* *Juan* *de* *esta* *Ciudad*

*Antoni* *Marquez* *de* *la* *Parroquia* *e* *San* *Juan* *de* *esta* *Ciudad*

*Francisco* *Barros*

*Antoni* *Marquez* *de* *la* *Parroquia* *e* *San* *Juan* *de* *esta* *Ciudad*





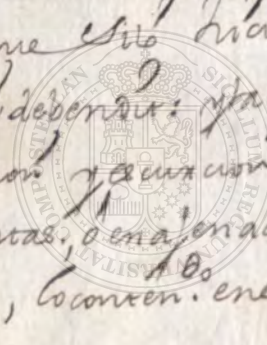
Año, Cruces, y... de... 1298-

... de ...

SECCION QUINTA ...



En la Ciudad de Santa ... a veinte dias del mes de Agosto año ...



gdo todo supdca Cumplido a lo Tueres, y Jus. D. e. S. Ato  
Infuero, y Quasi. d. uon, y en especial se comete a lo del senor  
oydor Tuer Proctor, y Jueces Real esda en  
signe. Omnia etia, para que velo ayan Cumplido  
y guardari Como Sentencia definitiva de Tuer.  
Congerente pasada en Autoridad de Cosa Juzgada  
por ello consentida. Ono apelada; Exrenunacion de  
todas lei fueros y Derechos de la favor contra General y ca  
alla. Ario otorgo y firmo a Sumo de que fue on tiempo  
Dn. Juan fernandez. y D. Ono **Antonia**. Camino  
y Javio Bonarrei. todo ueano esta dia Cuie santo  
de que yo s. s. y Doufe. y g. conosci a lo otorgo = en = L. Anto =

Caspar Cuenerdez

*[Signature]*  
Antem.

*[Signature]*  
L. S. Rodriguez.

Lio.  
..ss.





Para despachos de oficio quarto mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

EN la Ciudad de Santiago a veinte y uno dias del mes de Agosto año de mil setecientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente Joseph Crespo vecino a esta Ciudad... è dixo, que por quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha Ciudad, le havia sido Rematada la Renta...

que estan presente, è dixeron les placia de ello, y como tales, y el dicho Joseph Crespo principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada uno de ellos de por si in solidum, y por el todo renunciando, como dixeran renunciaban las Leyes de duobus reis devendit: y la autentica presente: Hoc ita de fidejussoribus: y el derecho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeran se obligaban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de dar, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos daràn, y pagaràn al Rector, y Claustro, su Theforero, o Mayordomo en su nombre, los dichos...

que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la general, y derechos de ella en forma. Asì lo otorgaron. Firmaron de uno de los señores de esta Ciudad, de que anexo me han, y de que anexo me han otorgado Manuel Lopez, Joseph Antonio Lopez, Joseph Crespo, Donato Gueyva, Donato Rodriguez.

**E**N la Ciudad de Santiago á veinte y tres dias del mes de Agosto año de mil se-  
 teccientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente *Gregorio Jandino*  
 quando por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
 Ciudad, le havia sido Rematada la Renta *Antigua* esan *Josxe* de  
*Córdoba* perteneciente à dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y  
 quantia de *mil y setenta y quatro reales y setenta*  
 pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de  
 mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas, deu-  
 dor, y principal pagador en la dicha razon á *d. Luis Anonimo* de  
*quexo* *neano* *de la* *dicha* *Ciudad*

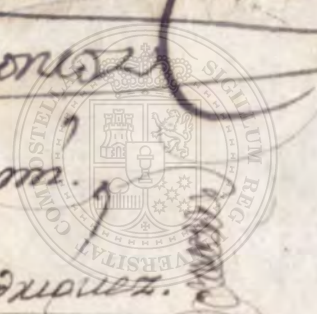
que esta pre-  
 sente, é dixo le placia de ello, y como tal, y el dicho *Gregorio Jandino*  
 principal, juntos, juntamente, de mancomun, á voz de uno, y cada  
 uno de ellos de por sí *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las  
 Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*; y el dere-  
 cho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obliga-  
 ban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raíces, havidos, y por haver, de  
 dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos darán, y pagarán al Rector, y Claustro, su The-  
 sorero, ó Mayordomo en su nombre, los dichos *univ. y quito*  
 puestos, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Theforero, ó  
 Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio  
 del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado, pena de  
 execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y además de ello, pa-  
 garán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y  
 Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumplirán en todo con las mas con-  
 diciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas están bastante-  
 mente sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy-  
 potecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres-  
 sa de *non alienando*, y *pacto prohibivo*. y que si lo hicieren, ó intentaren hacer, las tales ven-  
 tas, ó enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, además de la obliga-  
 cion, que *de la* lleva, se obliga de facer à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obliga-  
 cion à dicho su fiador, y que por todo, no pagará *ni* *una* *cosa* *alguna*, y que *la*  
 la pagare, ó lastare, él, como tal principal, se la bolverá, y restituirá, con las costas,  
 daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y  
 dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic-  
 cion, cada uno à las del suyo. Y en especial se someten à las del Señor Oydor, Juez Prote-  
 ctor, y Visirador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia  
 definitiva de Juez competente, passada en autoridad de cosa juzgada, por ellos consentida,  
 y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene-  
 ral, y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron *firmaron* *que* *fueron* *o*

*han* *de* *otorgar* *al* *señor* *Rector* *de* *la* *Universidad* *de* *Córdoba* *y* *de* *los* *Claustrales* *de* *esta* *ciudad*  
*Ciudad* *de* *Córdoba* *de* *la* *Real* *de* *la* *Universidad* *de* *Córdoba*  
 Gregorio Jandino *de* *la* *Universidad* *de* *Córdoba*  
 Luis Anonimo *de* *la* *Universidad* *de* *Córdoba*  
 Antequerra  
 Pedro de la Cruz  
 Universidad de Córdoba  
 1547

EN la Ciudad de Santiago à *primero*. dias del mes de *Sept.* año de mil se-  
 cientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente *Juan*  
*Joseph Fernandez, vecino de la parrochia de San dixo*, que por  
 quanto por su Señoria el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
 Ciudad, le havia sido Remarada la Renta *de una casa de la feligra. de San Pedro*  
*de sex* perteneciente à dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y  
 quantia de *Dos mill Doscientos y noventa de. de vellon*  
 pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de  
 mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas, deu-  
 dor, y principal pagador *en la dicha razon à Domingo Antonio Can-*  
*zela vecino de esta Ciudad, y a Pasqual Barreiro, y Mi-*  
*guel fernandez. de la parrochia de S. sumadero* que esta pre-  
 sente s, è dix<sup>on</sup>, le spacia de ello, y como tal es, y el dicho *Juan Joseph*  
*Fernandez*, principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada  
 uno de ellos de por si *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las  
 Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*: y el dere-  
 cho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obliga-  
 ban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raices, havidos, y por haver, de  
 dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos daràn, y pagaràn al Rector, y Claustro, su The-  
 sorero, ò Mayordomo en su nombre, los dichos *Dos mill Doscientos y noventa*  
 puestas, y pagos en esta dicha Ciudad, manos, y poder de los dichos Señores, su Theforero, ò  
 Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio  
 del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado, pena de  
 execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y además de ello, pa-  
 garàn las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y  
 Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumplirà en todo con las mas con-  
 diciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oido leer, y de ellas están bastante-  
 mente sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hy-  
 potecan por especial, y expressa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expres-  
 sa de *non alienando*, y *pacto prohibito*: y que si lo hicieren, ò intentaren hacer, las tales ven-  
 tas, ò enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, además de la obliga-  
 cion, que fecha lleva *de la dicha casa*, y obliga-  
 cion à dichos sus fiadores, y que por serlo, no pagaràn, ni lastaràn cosa alguna; y que si  
 la pagaren, ò lastaren, èl, como tal principal, se la bolverà, y restituirà, con las costas,  
 daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y  
 dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdic-  
 cion, cada uno à las del suyo. Y en especial se fometen à las del Señor Oydor, Juez Prote-  
 ctor, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia  
 difinitiva de Juez comperente, passada en authoridad de cosa juzgada, por ellos consentida,  
 y no apelada; y renunciaron todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la gene-  
 ral, y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron, y firmaron los dho. *Juan*  
*Joseph fernandez, Domingo Antonio Canzela y Miguel*  
*fernandez, y no visto Pasqual Barreiro por no haber*  
*executolo á su tiempo uno de los testigos presentes que*  
*lo ansido viziente è Antonio Cambró, D. Aron entero.*  
*y Nicovai Arancines vecino en esta Ciudad, y otros ellos, y otros*  
*Contra alorotog. de Jueces*

*Juan Joseph*  
*Miguel fernandez*  
*Laboada*  
*Selt. y Arago.*  
*Lonso Entero*

*Don Domingo Antonio Canzela*  
*Don Miguel fernandez*  
*Don Pasqual Barreiro*  
*Don Antonio Cambró*  
*Don Aron entero*  
*Don Nicovai Arancines*  
*Don Juan de Rodriguez*  
*Don Juan de...*  
*ss.*





Para despachos de oficio que se oviere

SE LLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENTAS ETC.

EN la Ciudad de Santiago a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ año de mil se-  
recientos quarenta y siete, ante mi Secretario, y Testigos, pareció presente  
quanto por su Señoría el Señor Rector, y Diputados de Rentas de la Universidad de dicha  
Ciudad, le havia sido Rematada la Renta  
pertenciente à dicha Universidad, por este presente año, no mas, en precio, y  
quantia de \_\_\_\_\_  
pagos en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de  
mil setecientos quarenta y ocho, con calidad, y condicion, que avia de dár fianzas, deu-  
dor, y principal pagador en la dicha razon á \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ que esta pre-  
sente, è dix le placia de ello, y como tal; y el dicho principal, juntos, juntamente, de mancomun, à voz de uno, y cada uno de ellos de por sí *in solidum*, y por el todo renunciando, como dixeron renunciaban las Leyes de *duobus reis devendit*: y la autentica presente: *Hoc ita de fidejussoribus*: y el derecho accion, y excursion de la deuda, segun y como en ella se contiene, dixeron se obligaban, y obligaron con sus personas, y bienes muebles, y raíces, havidos, y por haver, de dár, y pagar; y que ellos, y cada uno de ellos darán, y pagarán al Rector, y Claustro, su Theforero, ó Mayordomo en su nombre, los dichos \_\_\_\_\_  
pueños, y pagos en esta dicha Ciudad, \_\_\_\_\_  
Mayordomo en su nombre, en dos pagas, y plazos de Pasqua de Flores, y S. Juan de Junio del año que viene de mil setecientos y quarenta y ocho, llanamente, y de contado, pena de execucion, y costas, y mas gastos, que en razon de ello se causaren; y además de ello, pagarán las mas cargas, que la dicha Renta tenga puestas, y por poner, excepto el Subsidio, y Excusado, que queda à cargo de dicha Universidad; y cumplirán en todo con las mas condiciones de Rentas, y las conque se arriendan, que han oído leer, y de ellas están bastante- mente sabedores; y además de la obligacion, que llevan hecha de sus personas, y bienes, hypotecan por especial, y expresa hypoteca los frutos de la misma Renta, con clausula expresa de *non alienando*, y *pacto prohibito*: y que si lo hicieren, ó intentaren hacer, las tales ventas, ó enagenaciones sean nullas, y de ningun efecto. Y dicho principal, además de la obligacion, que fecha lleva, se obliga de facer à paz, y à salvo, indemne de esta fianza, y obligacion à dicho su fiador, y que por serlo, no pagará, ni lastará cosa alguna; y que si la pagare, ó lastare, èl, como tal principal, se la bolverá, y èstituirá, con las costas, daños, y menoscabos, que en razon de ello se causaren; y para que mejor la cumplan, dan, y dieron todo su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. de su Fuero, y Jurisdiccion, cada uno à las del suyo. Y en especial se fometen à las del Señor Oydor, Juez Protector, y Visitador Real de dicha Universidad, para que se lo hagan cumplir, como Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en authoridad de cosa juzgada, por ellos consentida, y no apelada; y renuncian en todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor, con la general, y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron.

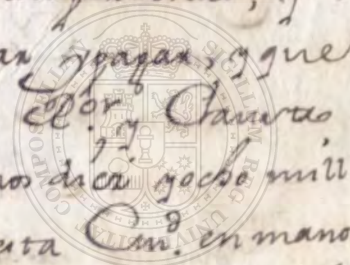




<sup>n</sup> Gerónimo <sup>Rta</sup> <sup>sauda</sup> 170382 -  
del pacho de officio que trómito. 8646 -

**SECCO QVARTO, Año de  
MDCCLXXII QVARTO  
RENTAS SECCO.**

En el lugar de Alcaldones, f. de Santa Ana de los Angeles.  
a. Cinco dias del mes de Septiembre año de mil Setecientos y tres  
ante mi secretario, gent. p. p. de D. Juan Jozeb. P.  
nos a solá, neano de la Ciu. de Santa. y Dijo que por quanto p.  
su Señoría el señor R. y diputados de Rentas. Esta Ciu.  
one Inmuni. de ella, le hanan sido Rematadas las Rentas  
de Santa de S. Gerónimo, y el Biv. pertenecientes. atamán a  
Inmuni. por este prec. año; qnomas. tapimera endier y diez  
mil trecentos ochenta y dos R. den. y la segunda en diez y  
quatro R. de esta propia moneda, que annas partidas, y m.  
por tan diez y ocho mil, y veinte y ocho R. de pagos endos pagas. y pla.  
za de Caspa de Troci, y S. Juan de Junio. atamán quemene. de  
mil Setec. quatrocientos y ocho, contra Calidad, y condicion de que hanan de  
van, por sus frades de dende y p. p. pagados. En la tra Paron  
de Juan Gregorio de Quonzo, de un año de S. M. y asimismo  
D. Ant. Gomez neano de dicho lug. y fr. que se allan presentes  
y Dyonon le plazca de ello, y ha D. Ant. Gomez con la expresion  
sentim. que para otorgar lo que contenido, y d. al expresado Ju.  
Gregorio de Quonzo, en el Marido, el q. de d. y Concedo, y ella la cepio,  
de Curo Auto yo secretario. Doíse, y todo tui Junio. de  
mancomun abor a uno cada uno de ellos ayora Insolidum, y p.  
el todo. Penun. como remuneracion las leyes. Que debend.  
duobus, y la Autentia presente obquita de fidejuronibus, d. uion. y  
curacion de unes los unos de los otros, qmas. e banan comun.  
como en ella se con. se obligan, y obligaron Consugetomas, y vi.  
enes. muebles y Raes. hanidos y por haner o dar y pagar, y que  
ellos y cada uno de ellos daran, y pagaran, al señor R. y Camar.  
de esta Inmuni. o su Thesorero en un mo. los dos diez y ocho mil  
y veinte y ocho R. de unen; puesto y pago en esta Ciu. en mano.  
y poder. de los señores de Thesorero en un mo.; endos pagas, y pla.



20 de Pasqua e Flores, y San Juan e Junio.  
el año. que viene de mill setecientos quarenta ocho.  
Vanamente, y de contado, pena de execucion de las  
mas Gasto, que en Razon de ello se causaren, y para  
de ello pagaran las mas Cargas que tai dhas Penas  
tengan que otras, y pongan sobre. Excepto el Circulatorio  
cuando, que este queda a cargo de dha Universidad, y Cumpli-  
ran todo contra las. Condiciones de Penas, y las con-  
que de Arrendan, de que estan bastante mente caudales  
y para esta obligacion quedaran hechas de sus personas, y  
Bienes, hipotecan, por Especial, y expresa hipoteca. Lo fue-  
to de las mismas Penas. con Cláusula expresa de non  
Alienando, y pacto Promissio. de non enajenarlo, en Respu-  
ta de esta obligacion, y las escrituras, y Contratos, que encon-  
de ella hubieren y otorgaren sean nulos de ningun valor ni efecto,  
y dho Don Juan Joseph Perez de Solís, admas esta obligacion  
quellena hecha, e nmero. Cabece, y de saca a. Paz ya saluo.  
y no quei de esta fianza, y obligacion a los dhos. suscritores,  
y que por dho no pagaran. ni lastaran. Cosa alguna, y que  
dho hubieren, el como tal Principat se abolvera. y Penas  
tra contas Costas, y Daños. que en Razon de ello se de-  
dica ronanen, y para supuntual Execucion unas y otras se  
dan y otorgan todo supodra Cumplido aloc. Jueces, y  
Jueces de su Mag. de suenos y Jurisdiccion, donde se  
cometen, cada uno a su oficio; y en Especial a la el Señor.  
y dho y Portador D. de dha Universidad, para que así  
se lo hagan Cumplir, pagar y guardar como Sentencia de  
Firma de Juez Congerente pasada en caso de Jurada  
y oren Consentida, y no Apelada, Cencia, y log. Penina  
aron toda Ley de su favor contra Senen y Dec. de ella  
quetai Prohuc, y a dha D. Ant. Lomera, tambien re-  
nunas la de los Engeadores beliano, Justiniano, y el Senado  
Consulto Ley de dho. y Carta, su Dote, y Anas.

ymas quedena Penunaa, e Curo Remedio fue dauisa  
 en porra el Secretario que ditas Penunaa de las mas enes.  
 se Caso no se podia aprouechar, y en Inuarpo las Penun  
 as, y apantó. de su fauor de que yo secretario Doña, y admas  
 acello, Juno. por D. nro. Senor y una, Senat. e Curo que  
 formó. En sumano Den. e que tanuen laoy, que para en  
 wa en esta scriptura, y otorgata no hasido y nduuda obligada  
 ni Atenuada p dho en Mandó mota persona, por con  
 fesan Como confesa laotora de su Libre y espontanea, bolunt;  
 y quese Juram. notiene pedido, ni pedia absoluaon, ni re  
 uasoaon, a su Santidad, maotro Inez ni Pretas quepa  
 ralle facultad tenga, y aunque ex proprio motuo dele Conceda  
 della notuara, pena e Censura. y caeri en caso de meno.  
 balen y tanta quantas beci contentare tantos. Juram. ha  
 e y uno mas. para que siempre leaia, y que fera ata absoluaon;  
 A silo Oyeron Cotoxanon. jamolo dho D. Joseph. Paez  
 de Solis, y D. Juan Gregorio de Gronzo, no lo hizo, D. Ant.  
 Gomez por no cauen, hizo lo a surruago uno de los Testigos que  
 lo asido, Blas Pando, y Pasqual Lan ~~Lam~~ uno ver.  
 de la Ciudad de Sant, y Gregorio Antonio Salgado y Lam.  
 notario, asimesmo vezino de la Ciudad, y de todo ello yo  
 ss. doy fe, e, y de que conexo los otros = em = Lam = u = it = dno =

D. Ju. Jph Perez Juan Gregorio Gronzo  
 dedolo

Gomez y arxuso  
 Gregorio Ant. Sal. Lam

Antem.

D. D. Rodruquez.

Jo.  
 ss.





Para despachos de oficio quatro reales



SELO QVARTO . AÑO DE  
M DCC LXXV  
R E N T A F I E T E

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]*

*[Large, stylized handwritten signature or flourish, possibly 'B. ...', written in a highly decorative cursive.]*



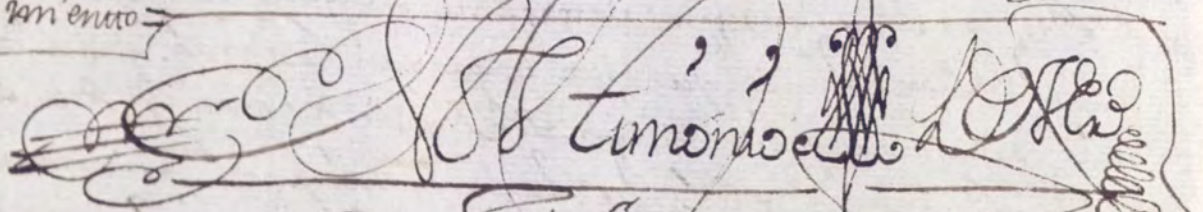
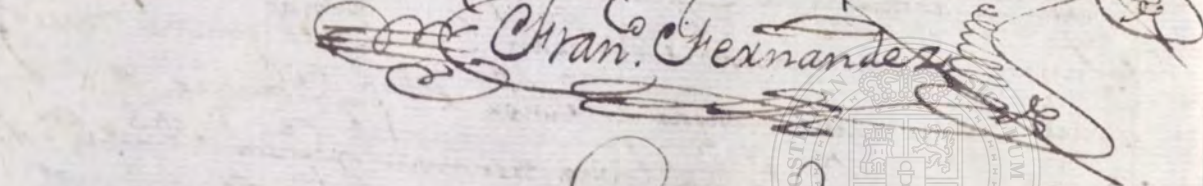




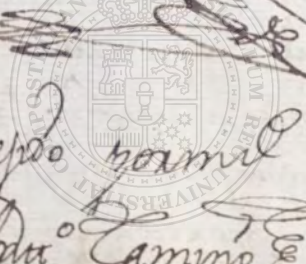


Cua obligacion tomari... <sup>re</sup> sui y <sup>na</sup> y <sup>vi</sup> enei, y cetera <sup>Revenan</sup>  
 en forma adho <sup>D<sup>no</sup></sup> <sup>Luzan</sup> <sup>Benendez</sup> <sup>Resacaan</sup> a <sup>Paey</sup>  
 asahi y <sup>pro</sup> <sup>pro</sup> <sup>pro</sup> <sup>D<sup>no</sup></sup> <sup>Luzan</sup> <sup>Concepto</sup>. por lo mismo cons  
 ente y <sup>mez</sup>. sendo <sup>cluz</sup>. al <sup>senor</sup> <sup>Don</sup> <sup>Alaymagne</sup> <sup>Inuicem</sup> e  
 suma <sup>zapachar</sup> el <sup>Acudim</sup> <sup>afanon</sup> <sup>sero</sup> <sup>do</sup> <sup>Leonario</sup> de  
 natala: <sup>junai</sup> <sup>porrai</sup> <sup>p<sup>te</sup></sup> <sup>D<sup>no</sup></sup> <sup>m<sup>te</sup></sup>. <sup>obligan</sup> <sup>con</sup> <sup>ous</sup> <sup>personas</sup>  
<sup>quenes</sup> <sup>desta</sup> <sup>y</sup> <sup>parar</sup> <sup>por</sup> <sup>lo</sup> <sup>contenido</sup> <sup>en</sup> <sup>esta</sup> <sup>escrupura</sup>, <sup>y</sup>  
<sup>dean</sup> <sup>inductaman</sup> <sup>contra</sup> <sup>cuthenon</sup> <sup>por</sup> <sup>ningun</sup> <sup>pretexto</sup>, <sup>pero</sup>  
<sup>inuenen</sup> <sup>con</sup> <sup>uente</sup> <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>o</sup> <sup>ya</sup> <sup>ni</sup> <sup>admira</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>caso</sup> <sup>ni</sup> <sup>quien</sup> <sup>de</sup>  
<sup>gran</sup> <sup>poder</sup> <sup>informa</sup> <sup>alos</sup> <sup>Que</sup> <sup>rei</sup> <sup>y</sup> <sup>Autu</sup> <sup>ca</sup> <sup>e</sup> <sup>S<sup>o</sup></sup> <sup>Al</sup> <sup>en</sup>  
<sup>Que</sup> <sup>rei</sup> <sup>y</sup> <sup>Inuicem</sup> <sup>de</sup> <sup>Don</sup> <sup>ni</sup> <sup>alio</sup> <sup>donde</sup> <sup>es</sup> <sup>es</sup> <sup>ometeri</sup> <sup>para</sup> <sup>que</sup>  
<sup>en</sup> <sup>elo</sup> <sup>hagan</sup> <sup>Cumpli</sup> <sup>como</sup> <sup>por</sup> <sup>ss<sup>na</sup></sup> <sup>d<sup>is</sup></sup> <sup>tr<sup>is</sup></sup> <sup>na</sup> <sup>e</sup> <sup>Que</sup> <sup>con</sup>  
<sup>perente</sup> <sup>pa</sup> <sup>sada</sup> <sup>encosa</sup> <sup>Supada</sup> <sup>consentida</sup> <sup>y</sup> <sup>no</sup> <sup>Apelada</sup>  
<sup>cencia</sup> <sup>aque</sup> <sup>Remunaron</sup> <sup>atodaj</sup> <sup>Ley</sup> <sup>e</sup> <sup>supanon</sup> <sup>contra</sup> <sup>Gene</sup>  
<sup>quetai</sup> <sup>Prohimo</sup> <sup>Acido</sup> <sup>Dyeron</sup> <sup>por</sup> <sup>por</sup> <sup>garon</sup>, <sup>fundaron</sup> <sup>aque</sup>  
<sup>fueron</sup> <sup>rem<sup>o</sup></sup> <sup>D<sup>no</sup></sup> <sup>Josep</sup> <sup>D<sup>no</sup></sup> <sup>Pe</sup> <sup>Viente</sup> <sup>Antonio</sup> <sup>Ca</sup>  
<sup>unio</sup> <sup>ueano</sup> <sup>esta</sup> <sup>Cui</sup>, <sup>y</sup> <sup>D<sup>no</sup></sup> <sup>Doni</sup> <sup>Ant<sup>o</sup></sup> <sup>Navarique</sup>  
<sup>quelo</sup> <sup>esta</sup> <sup>ss<sup>na</sup></sup> <sup>e</sup> <sup>ss<sup>na</sup></sup> <sup>Inan</sup> <sup>etixan</sup> <sup>yo</sup> <sup>ss<sup>na</sup></sup> <sup>que</sup> <sup>ve</sup> <sup>ce</sup> <sup>de</sup> <sup>De</sup> <sup>fo</sup>  
<sup>que</sup> <sup>que</sup> <sup>Cono</sup> <sup>so</sup> <sup>alos</sup> <sup>oto</sup> <sup>g<sup>os</sup></sup> <sup>D<sup>no</sup></sup> <sup>Luzan</sup> <sup>Benendez</sup> <sup>Pardo</sup>  
<sup>y</sup> <sup>Proa</sup>, <sup>Nicola</sup> <sup>fran<sup>co</sup></sup> <sup>e</sup> <sup>santo</sup> <sup>y</sup> <sup>Reygo</sup> <sup>sa</sup> <sup>Benito</sup>.  
<sup>Kaayo</sup> <sup>Antoni</sup> <sup>fran<sup>co</sup></sup> <sup>fran<sup>co</sup></sup> <sup>Escopa</sup> <sup>del</sup> <sup>ou</sup> <sup>ma</sup>  
<sup>quedaron</sup> <sup>em<sup>o</sup></sup> <sup>Pais</sup>, <sup>y</sup> <sup>en</sup> <sup>ni</sup> <sup>Podia</sup> <sup>qued</sup> <sup>par</sup> <sup>apones</sup>  
<sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>Re</sup> <sup>puto</sup>, <sup>aque</sup> <sup>me</sup> <sup>Remu</sup> <sup>to</sup>, <sup>y</sup> <sup>en</sup> <sup>fe</sup> <sup>de</sup> <sup>ello</sup> <sup>y</sup> <sup>pe</sup>  
<sup>do</sup> <sup>Scamano</sup> <sup>Publio</sup> <sup>fran<sup>co</sup></sup> <sup>fernandez</sup> <sup>ueano</sup> <sup>esta</sup>  
<sup>Cusad</sup> <sup>e</sup> <sup>San</sup> <sup>to</sup> <sup>de</sup> <sup>par</sup> <sup>timiento</sup> <sup>el</sup> <sup>Leonario</sup> <sup>Doyta</sup>  
<sup>presente</sup> <sup>quien</sup> <sup>pro</sup> <sup>usamo</sup> <sup>al</sup> <sup>da</sup> <sup>me</sup> <sup>gano</sup> <sup>En</sup> <sup>otorga</sup>  
<sup>en</sup> <sup>en</sup> <sup>to</sup>




En  
 quan  
 de  
 Onu  
 pater  
 de  
 mite  
 de  
 de  
 do  
 me  
 de  
 Die  
 pu  
 me  
 ad  
 di  
 el  
 al  
 mon  
 bra  
 salu  
 el  
 do  
 a  
 tal  
 e  
 blei  
 no  
 y  
 pa  
 m  
 la  
 que



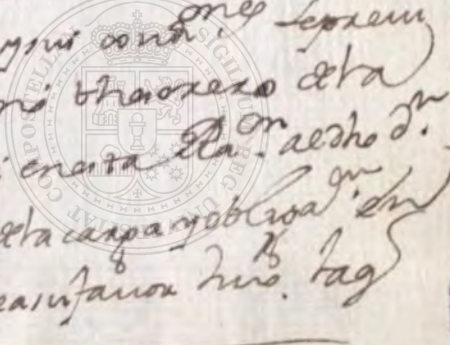
Senon etae s<sup>ta</sup> Culaha emenda  
20400 -

Para despachos de oficio quatro mil



SELO QVARTO, AÑO DE  
SETECIENTOS Y QUATRO  
RENTAS SETC.

Entra Cuba...  
quatro mil...  
Dijo q...  
Unu...  
pensen...  
este p...  
m...  
occur...  
de de...  
todo...  
me...  
de...  
Dier...  
pu...  
ref...  
ad...  
di...  
al...  
m...  
bra...  
sal...  
de...  
d...  
hab...  
co...  
m...  
g...  
m...  
l...  
m...  
l...  
m...  
m...











Las p[er]sonas contenidas en esta, y no de otra manera contractada  
y no hubieren de entenderse convenientes no de otra manera  
Causa no fuera de, y no de otra manera todo lo que se cumpliere  
de los Juces y Justicias. No infiere y no infiere  
donde se omece y p[er] que se de apan cumplir pag.  
guardar como si fuera de. <sup>no 1417</sup> y que con  
diferente parada enora. Cursada consentida y no de  
lora; cerca de renunciaron arda Cayei deufaron  
contra gener. y Sai D[omi]n[ic]o; A[nt]o D[omi]n[ic]o y oroga  
don, no p[er] amaron p[er] q[ue] d[omi]n[ic]o no raron h[ic]o a unan  
epo un[de]n[te] de los p[re]s[entes] q[ue] fueren D[omi]n[ic]o Joseph D[omi]n[ic]o  
D[omi]n[ic]o Vid[et]ur Ant[oni]o Camano, y D[omi]n[ic]o Lazaro Menen  
der n[ro] de la C[or]te que elio no. D[omi]n[ic]o y reg[is]tracionis  
de om[n]i[um] = om[n]i[um] ten[er]e, p[er] amaron = D[omi]n[ic]o Ant[oni]o Camano =  
Ant[oni]o Ant[oni]o Ant[oni]o = D[omi]n[ic]o de u[na] sup[er]ior.  
quesel ant[oni]o D[omi]n[ic]o. yon mi p[er]den queda para  
poner en el rep[ar]to, aque me Clem[en]te, y en lee ello  
yo el d[omi]n[ic]o Francisco fernandez de u[na]no Publico,  
ueano de la Ciudad de Santiago de Chile de Zen[on].  
nario Doy laparente que p[er]o y f[er]mo al  
da me yano en u[na] orogam[en]to

Q

Ant[oni]o Ant[oni]o Ant[oni]o  
Francisco fernandez

Carretero por un  
D[omi]n[ic]o Ant[oni]o Camano



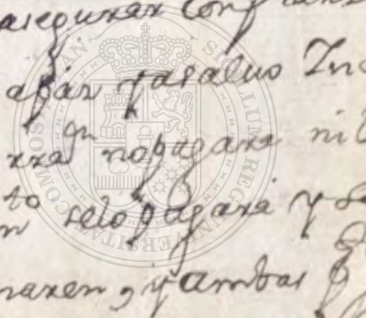
Deson  
Inlar  
y d[omi]n[ic]o  
de la C[or]te  
modo  
teneie  
extrem  
de lle  
y no  
manen  
de la  
de no  
a ha  
el d[omi]n[ic]o  
ello lo  
Canti  
y D[omi]n[ic]o  
elle c  
de the  
sha C  
te  
otog  
Ceron  
y sus  
mueb  
tu fa  
& del  
sha C  
pne a  
taxi  
tu fan

Dieinte marqués.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEETE.

In la Ciudad de Sant, adus y siete dias del mes de Agosto Año de Mil setecientos y quax,  
y siete, mil e no y tres, presente don Agustín Carrera Gayoso presidente de  
la Audiencia y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
mató como ma y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios  
teneiente de la misma Universidad futor del pres año y Corecha, En la Audiencia  
de tres mil quinientos y Cingenta y Nellen Contas Cond y Contas del Remate  
de la Señalada, porque elotory y sus ocupos no puede administrar y beneficiar  
y Caudax de la Sinuira, e de diez y siete años de etheo de la miera y forma  
manera y pua. ya la ley. Cedia y Cede Camuna de la Sinuira de la villa de  
de la Señalada a favor de Sevastian de Blanco vecino de la villa de Cocubion  
de la Señalada y percua todo los frutos de las dhas Sinuira y miera  
de la Sinuira anse deudo y pertenec. por lo que el dho año no tiene  
elotory y lo que por virtud de dho Remate se pagara deute y apodere y todo  
ello lo cede y renuncia, y lo que a tra para ende Sevastian de Blanco y Camuna  
Cantid de los tres mil quinientos y Cingenta y Nellen en el Remate de la  
y disponga de los frutos con voluntad, y esto, con la carga de obligar en que sin  
ella el que dho Sevastian ha de adquirir de la Sinuira y su importe de la Señalada  
de la Señalada de la Sinuira y miera y ha de obligar en favor de pagar  
de la Señalada de los platos acostumbrados y sacar a par y a salvo Indegne al  
otory y pres dho Sevastian de Blanco que dho aceta de la Señalada de  
Ceron de la Señalada de la Sinuira y de San Juan y Cardineis y de la Señalada  
y sus frutos de este presente año protesta a par, y se obliga con su  
muebles y raices que al pres tiene y a lo adelante adquiriere a pagar y dar a  
tu favor de la Señalada de la Sinuira y miera. de los tres mil quinientos y Cingenta  
de Nellen de los platos y en la forma que se acostumbra a asegurar con fianza  
de la Señalada de la Señalada del mismo thesorero y sacar a par y a salvo Indegne  
que a dho don Agustín Carrera Gayoso y este y de la Señalada no pagara ni la  
taria Cosa a su favor y no ha de pagar de algun acontecimiento de la Señalada y de la  
tu favor de enterar con todas las Cortes que se o Caronaxen, y ambas y









Handwritten text in a cursive script, partially visible on the left edge of the page. The text is mostly illegible due to the angle and fading, but some words like "unipi", "me", "n y", "mpel", "erca", "q'ca", "mes", "Lami", "Dov", "Pado", "ceci", "a", "lea" can be discerned.

Handwritten text in a cursive script, partially visible on the left edge of the page. The text is mostly illegible due to the angle and fading, but some words like "bo" and "a" can be discerned.

Handwritten text in a cursive script, partially visible on the left edge of the page. The text is mostly illegible due to the angle and fading, but some words like "a" can be discerned.

Handwritten text in a cursive script, partially visible on the left edge of the page. The text is mostly illegible due to the angle and fading, but some words like "a" can be discerned.



84  
84



1747

Quaderno de Nomatos de las  
Rentas de la Insigne Inve  
sta Ciudad de Santiago, en este  
año de mill set<sup>os</sup>, quatroenta y siete  
siendo señor Por el D. D. Fa  
zinto Pereira deleyo, Canonigo  
la Santa Apostolica y Metropol  
tana Iglesia de s. Santiago

Antorobo  
1851

*[Large decorative flourish]*

400



Ames

12 de Agosto  
Antonio Nuñez, Vez. Alameina fe  
liga 4800 R<sup>s</sup> - Per. Ana. Nuñez  
ens. Juris 48840 - Don. Daton  
Alameina Felippa - 48820 - Nieto 488  
Martinez - 48400 - Domingo Beirra, de  
misma Felippa - 4850 - Nieto - 486  
rematada en Nieto =  
afianzada en 6 de Agosto =

42610  
22700  
12710  
32118  
42192

*[Faint, illegible handwritten text]*



Andeade y en 12 de Agosto

Fuentes - en Don. Picoy u' esta Cui. batidoi exo. en 48400  
matada en el mismo - en los thos 42400 -  
afianz/

42422  
32000  
22200  
32291  
42000



en 2<sup>da</sup> de Mayo, real cédula eligida, de 6<sup>ta</sup>

Man de Mayo, real cédula eligida, de 6<sup>ta</sup>

Menencia - 30760 - Boento nro. n. 30760 - Boento nro. n. 30760

Menencia - 30780 - Menencia - 30800 - nro. - 30810 - nro.

Menencia - 30820 - nro. - 30830 - Menencia en 30200 -

nro. 30910 - Menencia - 30920 - Menencia en 30930

Menencia en 30940 - Menencia en 30950 - Menencia en 30960

Menencia en 30970 - Menencia en 30980 - Menencia en 30990

Menencia en 31000 - Menencia en 31010 - Menencia en 31020

Menencia en 31030 - Menencia en 31040 - Menencia en 31050

Menencia en 31060 - Menencia en 31070 - Menencia en 31080

Menencia en 31090 - Menencia en 31100 - Menencia en 31110

Menencia en 31120 - Menencia en 31130 - Menencia en 31140

Menencia en 31150 - Menencia en 31160 - Menencia en 31170

Menencia en 31180 - Menencia en 31190 - Menencia en 31200

Menencia en 31210 - Menencia en 31220 - Menencia en 31230

Menencia en 31240 - Menencia en 31250 - Menencia en 31260

Menencia en 31270 - Menencia en 31280 - Menencia en 31290

Menencia en 31300 - Menencia en 31310 - Menencia en 31320

Menencia en 31330 - Menencia en 31340 - Menencia en 31350

Menencia en 31360 - Menencia en 31370 - Menencia en 31380

Menencia en 31390 - Menencia en 31400 - Menencia en 31410

Menencia en 31420 - Menencia en 31430 - Menencia en 31440

Menencia en 31450 - Menencia en 31460 - Menencia en 31470

Menencia en 31480 - Menencia en 31490 - Menencia en 31500

Menencia en 31510 - Menencia en 31520 - Menencia en 31530

Menencia en 31540 - Menencia en 31550 - Menencia en 31560

Menencia en 31570 - Menencia en 31580 - Menencia en 31590

Menencia en 31600 - Menencia en 31610 - Menencia en 31620

Menencia en 31630 - Menencia en 31640 - Menencia en 31650

Menencia en 31660 - Menencia en 31670 - Menencia en 31680

Menencia en 31690 - Menencia en 31700 - Menencia en 31710

alga y Dimo" en 1<sup>da</sup> de Mayo, Juan de Belencia, real cédula eligida

en 60300 - Fran. Gonzalez, real cédula eligida

al puente - 60400 - Sen. Borota, real cédula eligida

lanza - 60410 - rematada en Borota, en los

60410 - en Thomas fontenla, con decima

quedado impo - 2051 - Bo

zeta lam. Decima y impo - 2051 - Bo

20403 - 20403 - 20403 - 20403

Afianzada



Beza En 13. Bernardo Garcia, Vecino de...  
 80640" Ciudad - en 20 - ...  
 62040" y 90.50 - Pedro Ferrin, Vecino de ...  
 42785" ...  
 62920" ...  
 80350" ...

Garcia - 22200 - ...  
 Ferrin - 22820 - ...  
 Garcia - 22850 - ...  
 Ferrin - 22870 - ...  
 Garcia - 22880 - ...  
 Ferrin - 22900 - ...  
 Garcia - 22940 - ...  
 Ferrin - 22920 - ...  
 Garcia - 20200 - ...  
 Ferrin - 20280 - ...  
 Garcia - 20200 - ...  
 Ferrin - 20240 - ...  
 Garcia - 20250 - ...  
 Ferrin - 20260 - ...  
 Garcia - 20270 - ...  
 Ferrin - 20280 - ...  
 Garcia - 20290 - ...  
 Ferrin - 20300 - ...  
 Garcia - 20310 - ...  
 Ferrin - 20320 - ...  
 Garcia - 20330 - ...  
 Ferrin - 20340 - ...  
 Garcia - 20350 - ...  
 Ferrin - 20360 - ...  
 Garcia - 20370 - ...  
 Ferrin - 20380 - ...  
 Garcia - 20390 - ...  
 Ferrin - 20400 - ...  
 Garcia - 20410 - ...  
 Ferrin - 20420 - ...  
 Garcia - 20430 - ...  
 Ferrin - 20440 - ...  
 Garcia - 20450 - ...  
 Ferrin - 20460 - ...  
 Garcia - 20470 - ...  
 Ferrin - 20480 - ...  
 Garcia - 20490 - ...  
 Ferrin - 20500 - ...  
 Garcia - 20510 - ...  
 Ferrin - 20520 - ...  
 Garcia - 20530 - ...  
 Ferrin - 20540 - ...  
 Garcia - 20550 - ...  
 Ferrin - 20560 - ...  
 Garcia - 20570 - ...  
 Ferrin - 20580 - ...  
 Garcia - 20590 - ...  
 Ferrin - 20600 - ...  
 Garcia - 20610 - ...  
 Ferrin - 20620 - ...  
 Garcia - 20630 - ...  
 Ferrin - 20640 - ...  
 Garcia - 20650 - ...  
 Ferrin - 20660 - ...  
 Garcia - 20670 - ...  
 Ferrin - 20680 - ...  
 Garcia - 20690 - ...  
 Ferrin - 20700 - ...  
 Garcia - 20710 - ...  
 Ferrin - 20720 - ...  
 Garcia - 20730 - ...  
 Ferrin - 20740 - ...  
 Garcia - 20750 - ...  
 Ferrin - 20760 - ...  
 Garcia - 20770 - ...  
 Ferrin - 20780 - ...  
 Garcia - 20790 - ...  
 Ferrin - 20800 - ...  
 Garcia - 20810 - ...  
 Ferrin - 20820 - ...  
 Garcia - 20830 - ...  
 Ferrin - 20840 - ...  
 Garcia - 20850 - ...  
 Ferrin - 20860 - ...  
 Garcia - 20870 - ...  
 Ferrin - 20880 - ...  
 Garcia - 20890 - ...  
 Ferrin - 20900 - ...  
 Garcia - 20910 - ...  
 Ferrin - 20920 - ...  
 Garcia - 20930 - ...  
 Ferrin - 20940 - ...  
 Garcia - 20950 - ...  
 Ferrin - 20960 - ...  
 Garcia - 20970 - ...  
 Ferrin - 20980 - ...  
 Garcia - 20990 - ...  
 Ferrin - 21000 - ...

Bea En 11 de Feb. de 1747. Jacobo de Antelo Vecino de ...  
 parrochia de S. Lucea de Capueira. en 40 - ...  
 42100" ...  
 20700" ...  
 12998" ...  
 22806" ...  
 32600" ...  
 a fianzada



fianzay Beseno op  
 2245" en la Juan de Nivra vecino de Navia  
 2450" de var deafuena - 32300 - Thome de Carao  
 2755" - vecino de Mart. de Gajon con. - 3310 - San.  
 2356" Garcia de lapanochia el dia 32400 - Carao  
 2020" 3242 - Garcia 32430 - Carao - 3440 - Garcia  
 233 32450 - Ant. de lantón u. es. ju. erome 32460 -  
 242 Jaboadá - 32470 - Carao - 32480 - tabora - 32500  
 -22 Garaá - 32510 - Carao - 32520 - Rivas - 32540 -  
 2500 Garaá - 32550 - Riva - 32560 - Garaá - 3570 -  
 2530 Rivas - 32580 - Garcia - 32590 - Rivas - 3600 -  
 2620 Garcia - 3610 - Vizente Martinez, vecino de lapanochia el  
 650 Sar - 32630 - Garcia - 3640 - Martinez - 32650 - Garcia - 3660 -  
 680 Martinez 32670 - Garcia - 3700 - Martinez - 32710 - Garcia - 3720 -  
 720 Martinez 32730 - Garcia - 3740 - Martinez - 32750 - Garcia - 3760 -  
 160 Rematada en Garcia entos dho. - 32760 -  
 21 fianzada

3axxo" en 12 en Joseph farina vecino de San N. elase en  
 2440" 42400 - San. de la Pena u. de barre 42410 - fa  
 2510" rina - 4420 - Pena - 4430 - farina - 4440 - Pe  
 2050" na - 4450 - farina - 4500 - Pena - 4510 - fa  
 2000" rina - 4510 - Pena - 4520 - farina - 4530 - Pe  
 2800" na - 4600 - Rematada en Pena - en lo di  
 cho - 4600 P.  
 2838 Exorto - bino fianza avati  
faz. de th. uero sep. rifontenta



Cateixos <sup>en 15.</sup> In J 1  
 62620" Don Antonio de Casas, Perino Ba  
 52279" s. Mig. de Deisa - 60 - Pedro Almon  
 45000" Don Juan de Vilela rueba de arca, e  
 62364" kadesimayon. ymp. el todo - 60930  
 72558" - afianzada - 5468

328 - 3270 - 3248 - 3270 - 3268 -  
 3268 - 3250 - 3268 - 3268 -  
 3268 - 3268 - 3268 - 3268 -  
 3268 - 3268 - 3268 - 3268 -  
 3268 - 3268 - 3268 - 3268 -  
 3268 - 3268 - 3268 - 3268 -  
 3268 - 3268 - 3268 - 3268 -  
 3268 - 3268 - 3268 - 3268 -

Cruzes <sup>en 13.</sup> Barante nuevo de n. Mig. de Costa en 72800 -  
 75030" Juan Barante nuevo de n. Mig. de Costa en 72800 -  
 42230" Juan Fontenla Vie. de Compuero - 7900 - Costa  
 22860" 80 - fontenla - 80050 - Dom. Tripp Vie. de  
 52500" Justo de Morana - 80120 - Barante - 80120  
 72000" Don Gaspar Menendez - 80200 - Tripp  
 Menendez - 80230 - Tripp - 80250 - Menendez  
 de 80300 - Tripp - 80310 - Menendez - 80310  
 Tripp - 80330 - Menendez - 80350 - Remata  
 en el dho. Menendez - - - 80350 -

afianzada



Cardama en la corte de Benaura. Para al señor don Juan de Castro. Por  
1801. 2385. 293886. 2704. 2004. 2409. 1750. 1800. 1810. 1820. 1830. 1850. 1900. 2020. 2030. 2040. 2050. 2060. 2070. 2080. 2080. 2080. 2288. 2402.

Cobres gentes. One Gaspar Menendez. en 30100. 2120. 2600. 2668. 3000. 3810. 4200. 2880. 0000. 2000. 2200.





Gr Gaspar Menendez

4050 R. (Zedra afiançada)

2220  
2870  
2600  
2869  
2110

0840  
0025  
0000

1800 — — — 1800

0480  
0400  
0300  
0462  
0550

Antonio de Cobas, Vizino de la parrquia de Santa  
Susana de la parrquia de San Pedro de Cantano - 590 - Don Juan  
de Castro - 600 - Don Martin de Castro - 610 - Antonio de  
Calbo uer. de Maria de Alonso - 620 - Man  
tinez - 630 -

afiançada



Cartas en 2<sup>a</sup> de Agosto en Domingo Pinto 650 - Anad  
 12190" Gasca, vez, Alamina feligi. Lugar deboimentera - 660  
 2710" Pinto - 670 - Francisco de Ponte vez. 28<sup>a</sup> p. uana  
 2430" 670 - Domingo de Pinto 680 - Fr. de Ponte 700  
 2500" de Pinto 720 - Lanza 730 - Pinto 740 - Lanza  
 2600" Pinto - 760 - Pasqual Suarez 770 - Pinto - 780 -  
 Suarez. 790 - Pinto 800 - Suarez. 810 - Pinto  
 Pinto. 830 - Suarez 850 - Comansa en  
 en los dicho 850 - Miguel An. Lanza Probo, en  
 misma vean hecho decima y media, quetodi y p. p. a  
 281. Q. - - - 2981 -

afianzada

Domaio en 15 D. Gaspar Menendez - en 50  
 42400" Ledola ~~de~~ / afianza  
 42400" vino Casijona  
 42728  
 50555  
 50800



1749 - 1300 - Canedo, Va. cerca Lueas - ent. de 1749.  
1750 - 1300 - Dn Bern. Garrao Luperon  
1751 - 1300 - Lucas el abo veano de felix e  
1752 - 1300 - Menendez - 14210 - Calo.  
1753 - 1300 - Menendez - 14250 - Calo.  
1754 - 1300 - Canedo - 14255 - Calo.  
1755 - 1300 - Canedo - 14257 - ~~Calo~~  
1756 - 1300 - Canedo en los años - 14257 - ~~Calo~~  
toda en Canedo en los años - 14257 - ~~Calo~~

~~afianzada~~

50

1757 - 1300 - Gaspar Menendez - 14260 - ~~Calo~~  
1758 - 1300 - ~~Calo~~  
1759 - 1300 - ~~Calo~~  
1760 - 1300 - ~~Calo~~  
1761 - 1300 - ~~Calo~~  
1762 - 1300 - ~~Calo~~  
1763 - 1300 - ~~Calo~~  
1764 - 1300 - ~~Calo~~  
1765 - 1300 - ~~Calo~~  
1766 - 1300 - ~~Calo~~  
1767 - 1300 - ~~Calo~~  
1768 - 1300 - ~~Calo~~  
1769 - 1300 - ~~Calo~~  
1770 - 1300 - ~~Calo~~



Ocho x entice <sup>Ag. el 17</sup> - Real Habano - en 60  
 62032" <sup>en las maderas</sup> - 6051 - para bieno u esta Ciudad  
 40504" <sup>en la Parroquia de Santa Ana</sup> - 6030 - B. Lina 60  
 30258" <sup>en la Parroquia de Santa Ana</sup> - 6050 - B. Lina 60  
 40040" <sup>en la Parroquia de Santa Ana</sup> - 6020 - B. Lina 60  
 50775" <sup>en la Parroquia de Santa Ana</sup> - 6020 - B. Lina 60

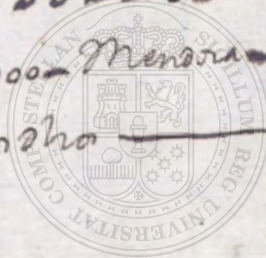
rematada

6.2400

*Afianzada*

Fecha" <sup>en la</sup> Nicolas Martinez - 30400 - Madrid  
 30580" <sup>en la Parroquia de Santa Ana</sup> - 30410 - Madrid  
 20922" <sup>en la Parroquia de Santa Ana</sup> - 30420 - Madrid  
 20021" <sup>en la Parroquia de Santa Ana</sup> - 3500 - Suarez  
 20670" <sup>en la Parroquia de Santa Ana</sup> - 3540 - Suarez - 3600 - Suarez  
 30300" <sup>en la Parroquia de Santa Ana</sup> - 30610 - Suarez - 3700 - Mendoza  
 Suarez - 30800 - Mendoza - 30810 - Mendoza  
<sup>en la Parroquia de Santa Ana</sup> - 30820 - Mendoza  
 Mendoza - 30830 - Noas - 30840 - Mendoza  
 Mendoza <sup>en la Parroquia de Santa Ana</sup> - 30870 - Basas - 30880 - Mendoza  
 30900 <sup>en la Parroquia de Santa Ana</sup> - 30910 - Mendoza - 30920  
 Noas - 30930 - Mendoza - 30940 - Madrid  
 Mendoza - 30960 - Noas - 40000 - Mendoza - 40010 - Mendoza  
<sup>en la Parroquia de Santa Ana</sup> - 40020 - Mendoza - 40030 - Mendoza

*Afianzada*







en 4 de Ago. J. Lopez Menendez 140500 -  
 Diego Calbo vecino de <sup>ta</sup> Calalia de Aranda  
 140600 - Menendez 150 - J. Manuel  
 150200 - Calbo 150225 - Domingo Biejo, vecino  
 de Aranda 150260 - Juan Fontenla vecino de  
 n. dpt. de como 150300 - fontenla 150320 -  
 Biejo 150330 - fontenla 150340 - Biejo 150350 -  
 fontenla 150340 - Menendez 150400 - Alonso de fontenla n. dpt.  
 como 150410 - Menendez 150500 - Arcey 150550 - fontenla  
 150600 - Menendez 150700 - biejo 150710 - Juan Fontenla 150720  
 Arcey 150750 - Juan Fontenla 160000 - biejo 160010 - Juan  
 Fontenla 160020 - biejo 160030 - Rematada en b. b. en los  
 expresados 160030 -

en 18 de Agosto se dio executatua  
 p. 20 de Domingo Biejo en Caietano Vidal  
 vec. de Miquel da Costa, Jaques e comarrio  
 a felixiano lorada y nabia, ss. en n. dpt. de la  
 villa de Padron, por tripu. en 28 de otro  
 mes, la que se dio el the. ordo por estar  
 con satisfacion =

en 12 en Hon. de hona n. dpt. de parroquia de n. dpt. 550 -  
 Ju. de Araya de Araya lug. de Cochareta 560 - hona 570 -  
 Araya 580 - Rematada en Araya en la Hon. 580 -  
 Araya



Mexa. en 1500. *Gr. Gayon* *Atmen* *de* *Ver*  
 20344. *Zedra*  
 10800. en 20400  
 10400. *dia* *en* *auto* *afianzada*  
 20124.  
 20900.

(Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.)

Moxana. en 1200. *Ag. de 1247*. *Dom. Exigo* *Vezino* *de* *Mox* *Joan*  
 na en 800. *R. Am.* *Diar* *uano* *de* *1247* - 810 - 30  
 0647. *Juan* *de* *Monte* *agudoni* *de* *Monte* *agudo* *de* *1200* - 200 - 20  
 0473. *110* *Monte* *agudo* *120* *Diar* *130* *Monte* *agudo* *205*  
 0390. *110* *Rematada* *en* *Monte* *agudo* *en* *1240* *308*  
 0520. *110* *Rematada* *en* *Monte* *agudo* *en* *1240* *308*  
 0704. *tipo* *condexima* *que* *impone* *10.34* *olla* *400*  
*de* *1247* *de* *1247* *de* *1247* *de* *1247* *de* *1247* *de* *1247* *de* *1247*

porta - 10.85 -  
*afiana*



3350 " *en los años 550 - Rematada en el mes de...*  
 3330 " *afianza*  
 3250 "  
 3381 "  
 3400 "

2264  
 0168  
 0002  
 00168  
 82164

30700 " *Don. Juan Varo, Vec. de la Ciudad de...*  
 30000 " *Don. Ant. Pinedo Vecino de la mes...*  
 20570 " *los... 40170 - R...*  
 30811 " *echo la diezima de los... de la...*  
 40060 " *feligresia importa el todo - 40580 = 061*

82262

en otro  
 afianzada



u  
Orazo y Matatobos en 15-

42550" Anas de Carrá n.º 100 de Pedrojo jurisd. de Carrá  
40100 R. Pozas - 40110 - Castro - 4120 - Pozas - 4120  
3010" Castro - 4140 - Pozas - 40150 - Castro - 40160 - Pozas - 40170  
20000" Rematada en Pozas - - - - 40170 -  
30100" Juan Anas Bajam. vez. de Salbador  
40158" quadra echo la dazima y mp. de 40580

/ Enato /

P. u. en 15 - don Alonso Laguer. vez. de 100 de Carrá  
Lilero" 20200" 20600 - Arayo - 20610 - Laguer - 20620 - Carrá  
10710" Arayo - 20630 - Arayo - 20640 - Carrá  
10250" Arayo - 20660 - Rematada en Arayo - Carrá  
10900" Carrá - Arayo - Laguer de Carrá con jurisd. de Carrá  
20530" Carrá - - - - 30572 - Carrá

Jianz



no //	En 12 de Agosto Joseph Lopez vecino de Budino	
12900 //	en 20100 R <sup>o</sup> - fian. <sup>o</sup> laraa n <sup>o</sup> laraa. 20110 - laraa	
12260 //	otra <sup>o</sup> laraa n <sup>o</sup> laraa Cui. 20130 - laraa - 20140 - laraa	
12910 //	20150 - laraa - 20160 - laraa - 20170 - laraa - 20180	
12530 //	20200 - laraa - 20210 - Rematada en laraa	
12980 //	en los dhas _____ 20240 - 00762	01204
	<i>afianzadas</i>	00062

12900 //	15 entes Co Rodino, vecino de Villa Longa - 1300 -	
12270 //	Rematose en el mismo en los dhas - 12300 -	
12010 //	Balentin de canide ves. de ante <sup>o</sup> laraa	
12500 //	el laraa. echo lo laraa a quietudo impresa	
12500 //	1501 R <sup>o</sup> - - - - 12501 -	
	<i>Exorta</i>	11164





7  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100  
 101  
 102  
 103  
 104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120  
 121  
 122  
 123  
 124  
 125  
 126  
 127  
 128  
 129  
 130  
 131  
 132  
 133  
 134  
 135  
 136  
 137  
 138  
 139  
 140  
 141  
 142  
 143  
 144  
 145  
 146  
 147  
 148  
 149  
 150  
 151  
 152  
 153  
 154  
 155  
 156  
 157  
 158  
 159  
 160  
 161  
 162  
 163  
 164  
 165  
 166  
 167  
 168  
 169  
 170  
 171  
 172  
 173  
 174  
 175  
 176  
 177  
 178  
 179  
 180  
 181  
 182  
 183  
 184  
 185  
 186  
 187  
 188  
 189  
 190  
 191  
 192  
 193  
 194  
 195  
 196  
 197  
 198  
 199  
 200  
 201  
 202  
 203  
 204  
 205  
 206  
 207  
 208  
 209  
 210  
 211  
 212  
 213  
 214  
 215  
 216  
 217  
 218  
 219  
 220  
 221  
 222  
 223  
 224  
 225  
 226  
 227  
 228  
 229  
 230  
 231  
 232  
 233  
 234  
 235  
 236  
 237  
 238  
 239  
 240  
 241  
 242  
 243  
 244  
 245  
 246  
 247  
 248  
 249  
 250  
 251  
 252  
 253  
 254  
 255  
 256  
 257  
 258  
 259  
 260  
 261  
 262  
 263  
 264  
 265  
 266  
 267  
 268  
 269  
 270  
 271  
 272  
 273  
 274  
 275  
 276  
 277  
 278  
 279  
 280  
 281  
 282  
 283  
 284  
 285  
 286  
 287  
 288  
 289  
 290  
 291  
 292  
 293  
 294  
 295  
 296  
 297  
 298  
 299  
 300  
 301  
 302  
 303  
 304  
 305  
 306  
 307  
 308  
 309  
 310  
 311  
 312  
 313  
 314  
 315  
 316  
 317  
 318  
 319  
 320  
 321  
 322  
 323  
 324  
 325  
 326  
 327  
 328  
 329  
 330  
 331  
 332  
 333  
 334  
 335  
 336  
 337  
 338  
 339  
 340  
 341  
 342  
 343  
 344  
 345  
 346  
 347  
 348  
 349  
 350  
 351  
 352  
 353  
 354  
 355  
 356  
 357  
 358  
 359  
 360  
 361  
 362  
 363  
 364  
 365  
 366  
 367  
 368  
 369  
 370  
 371  
 372  
 373  
 374  
 375  
 376  
 377  
 378  
 379  
 380  
 381  
 382  
 383  
 384  
 385  
 386  
 387  
 388  
 389  
 390  
 391  
 392  
 393  
 394  
 395  
 396  
 397  
 398  
 399  
 400  
 401  
 402  
 403  
 404  
 405  
 406  
 407  
 408  
 409  
 410  
 411  
 412  
 413  
 414  
 415  
 416  
 417  
 418  
 419  
 420  
 421  
 422  
 423  
 424  
 425  
 426  
 427  
 428  
 429  
 430  
 431  
 432  
 433  
 434  
 435  
 436  
 437  
 438  
 439  
 440  
 441  
 442  
 443  
 444  
 445  
 446  
 447  
 448  
 449  
 450  
 451  
 452  
 453  
 454  
 455  
 456  
 457  
 458  
 459  
 460  
 461  
 462  
 463  
 464  
 465  
 466  
 467  
 468  
 469  
 470  
 471  
 472  
 473  
 474  
 475  
 476  
 477  
 478  
 479  
 480  
 481  
 482  
 483  
 484  
 485  
 486  
 487  
 488  
 489  
 490  
 491  
 492  
 493  
 494  
 495  
 496  
 497  
 498  
 499  
 500  
 501  
 502  
 503  
 504  
 505  
 506  
 507  
 508  
 509  
 510  
 511  
 512  
 513  
 514  
 515  
 516  
 517  
 518  
 519  
 520  
 521  
 522  
 523  
 524  
 525  
 526  
 527  
 528  
 529  
 530  
 531  
 532  
 533  
 534  
 535  
 536  
 537  
 538  
 539  
 540  
 541  
 542  
 543  
 544  
 545  
 546  
 547  
 548  
 549  
 550  
 551  
 552  
 553  
 554  
 555  
 556  
 557  
 558  
 559  
 560  
 561  
 562  
 563  
 564  
 565  
 566  
 567  
 568  
 569  
 570  
 571  
 572  
 573  
 574  
 575  
 576  
 577  
 578  
 579  
 580  
 581  
 582  
 583  
 584  
 585  
 586  
 587  
 588  
 589  
 590  
 591  
 592  
 593  
 594  
 595  
 596  
 597  
 598  
 599  
 600  
 601  
 602  
 603  
 604  
 605  
 606  
 607  
 608  
 609  
 610  
 611  
 612  
 613  
 614  
 615  
 616  
 617  
 618  
 619  
 620  
 621  
 622  
 623  
 624  
 625  
 626  
 627  
 628  
 629  
 630  
 631  
 632  
 633  
 634  
 635  
 636  
 637  
 638  
 639  
 640  
 641  
 642  
 643  
 644  
 645  
 646  
 647  
 648  
 649  
 650  
 651  
 652  
 653  
 654  
 655  
 656  
 657  
 658  
 659  
 660  
 661  
 662  
 663  
 664  
 665  
 666  
 667  
 668  
 669  
 670  
 671  
 672  
 673  
 674  
 675  
 676  
 677  
 678  
 679  
 680  
 681  
 682  
 683  
 684  
 685  
 686  
 687  
 688  
 689  
 690  
 691  
 692  
 693  
 694  
 695  
 696  
 697  
 698  
 699  
 700  
 701  
 702  
 703  
 704  
 705  
 706  
 707  
 708  
 709  
 710  
 711  
 712  
 713  
 714  
 715  
 716  
 717  
 718  
 719  
 720  
 721  
 722  
 723  
 724  
 725  
 726  
 727  
 728  
 729  
 730  
 731  
 732  
 733  
 734  
 735  
 736  
 737  
 738  
 739  
 740  
 741  
 742  
 743  
 744  
 745  
 746  
 747  
 748  
 749  
 750  
 751  
 752  
 753  
 754  
 755  
 756  
 757  
 758  
 759  
 760  
 761  
 762  
 763  
 764  
 765  
 766  
 767  
 768  
 769  
 770  
 771  
 772  
 773  
 774  
 775  
 776  
 777  
 778  
 779  
 780  
 781  
 782  
 783  
 784  
 785  
 786  
 787  
 788  
 789  
 790  
 791  
 792  
 793  
 794  
 795  
 796  
 797  
 798  
 799  
 800  
 801  
 802  
 803  
 804  
 805  
 806  
 807  
 808  
 809  
 810  
 811  
 812  
 813  
 814  
 815  
 816  
 817  
 818  
 819  
 820  
 821  
 822  
 823  
 824  
 825  
 826  
 827  
 828  
 829  
 830  
 831  
 832  
 833  
 834  
 835  
 836  
 837  
 838  
 839  
 840  
 841  
 842  
 843  
 844  
 845  
 846  
 847  
 848  
 849  
 850  
 851  
 852  
 853  
 854  
 855  
 856  
 857  
 858  
 859  
 860  
 861  
 862  
 863  
 864  
 865  
 866  
 867  
 868  
 869  
 870  
 871  
 872  
 873  
 874  
 875  
 876  
 877  
 878  
 879  
 880  
 881  
 882  
 883  
 884  
 885  
 886  
 887  
 888  
 889  
 890  
 891  
 892  
 893  
 894  
 895  
 896  
 897  
 898  
 899  
 900  
 901  
 902  
 903  
 904  
 905  
 906  
 907  
 908  
 909  
 910  
 911  
 912  
 913  
 914  
 915  
 916  
 917  
 918  
 919  
 920  
 921  
 922  
 923  
 924  
 925  
 926  
 927  
 928  
 929  
 930  
 931  
 932  
 933  
 934  
 935  
 936  
 937  
 938  
 939  
 940  
 941  
 942  
 943  
 944  
 945  
 946  
 947  
 948  
 949  
 950  
 951  
 952  
 953  
 954  
 955  
 956  
 957  
 958  
 959  
 960  
 961  
 962  
 963  
 964  
 965  
 966  
 967  
 968  
 969  
 970  
 971  
 972  
 973  
 974  
 975  
 976  
 977  
 978  
 979  
 980  
 981  
 982  
 983  
 984  
 985  
 986  
 987  
 988  
 989  
 990  
 991  
 992  
 993  
 994  
 995  
 996  
 997  
 998  
 999  
 1000

Exorto / Affianza /

Galban 60 - Fran. de Reboredo. Real. de  
 Ma de Paradelas - 6400 - Vila de  
 Vila de Paradelas - 62450 - Vila  
 Paradelas - 62460 - Vila - 62470 - Vila  
 Paradelas - 62480 - Vila - 62500 - Vila  
 62510 - Rematada en Fran. de Reboredo  
 en los otros - 62510 R5 -

Exorto / Affianza /



en 15.  
 Sex # en 15.  
 22580 " en 15.  
 18705 " en 15.  
 12250 " en 15.  
 12470 " en 15.  
 12800 " en 15.

en 15.  
 Cobas. n. es. ta. Anna. fecha. en. 2000.  
 Cobas. n. es. ta. Anna. fecha. en. 2000.  
 Cobas. n. es. ta. Anna. fecha. en. 2000.  
 Cobas. n. es. ta. Anna. fecha. en. 2000.  
 Cobas. n. es. ta. Anna. fecha. en. 2000.  
 Cobas. n. es. ta. Anna. fecha. en. 2000.

Affians  
 da

Sardinia en 12. gr. Ag. Carcia en 325. Remarado  
 30753 " en 12. gr. Ag. Carcia en 325. Remarado  
 22888 " en 12. gr. Ag. Carcia en 325. Remarado  
 20100 " en 12. gr. Ag. Carcia en 325. Remarado  
 30129 " en 12. gr. Ag. Carcia en 325. Remarado  
 30200 " en 12. gr. Ag. Carcia en 325. Remarado

Affians  
 da





Rentas sabidas

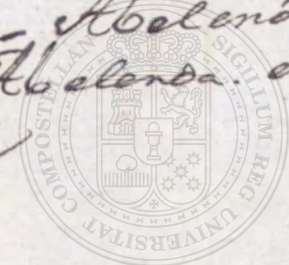
no 2  
 "S. Geronimo" en la C. de S. J. de Peseo nabiezo - 1322.00  
 110500 " Joseph. Perez de Polis - 142 - Sr. Gaspar Merenda  
 82810 " Naviezo - 142.30 - Menendez - 1420.00  
 52330 " Salva - 142550 - Salva - 1500.00  
 82660 " Juan. Sumera - Cui. Salva & Salome - 1500.50  
 120200 " Sr. Juan. Sumera - Cui. Salva & Salome - 1500.50

todo - 170382 - 170382 -

~~1016A - 1016A - 1016A - 1016A - 1016A - 1016A - 1016A - 1016A - 1016A - 1016A~~

Estudio biejo - en la C. de Agosta. en Tuon Abelenda, Veina  
 esta Ciudad - en 62500 - Sr. Gonzales, Veina  
 527500 " Cerda - 6520 - Navarro & Castro 6530 -  
 42100 " Mendez, alapaiso dia de Juliana - 6580 -  
 22500 " Abelenda - 62600 - Castro - 62610 -  
 42100 " An. Bonam - 62600 - Abelenda - 22100 -  
 52910 " din - 22050 - Luis Moscoso. Ve. de Perca  
 22100 - Abelenda - 22150 - Moscoso - 22100 -  
 Mendez - 2500 - Moscoso - 2550 -  
 lenda - 2570 - Moscoso - 2600 - Abel  
 da - 2620 - Bern. Garcia - 2700 - Abelenda  
 2800 - Garcia - 2900 - Abelenda - 2910 -  
 matada en clohe. Abelenda. en los - 29

afians.



en 2 de Agosto, Pedro Bigal, de la parroquia  
 de Santa Susana de Aduera. en 3100 R. Me  
 nendez - 3110 - Vidal - 3150 - Menendez - 3160 -  
 Vidal - 3170 - Menendez - 3220 - Ju<sup>a</sup> Fraga - uera<sup>o</sup>  
 de Arucas sup. a Cachuera 3220 - Ju<sup>a</sup> - 3220 -  
 Nicolas. Max. 32300 - Fraga - 32320 - Vidal - 32330 -  
 Fraga - 32340 - Max. 32400 - Fraga - 32440 - Max.  
 32500 - Fraga - 32510 - Vidal - 32520 - Fraga - 32530 -  
 Juan. de la Peña - 32600 - Fraga - 32620 - Vidal - 32630 -  
 Fraga - 32640 - Max. 32700 - Fraga - 32720 - Vidal  
 32730 - Fraga - 32740 - Max. 32750 - Fraga -  
 32760 - Peña - 32800 - Fraga - 32810 - Rematada en  
 Fraga - entro choi<sup>o</sup> 32840 -

*afianza*

en 16 de Mayo  
 Juan. de real n. de Sta Cruz Parroquia de Anorix en 2600 -  
 Rematada entro choi<sup>o</sup> 2600 -  
*afianza*



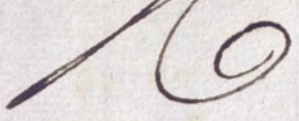
9  
 Lueinas en 12 de Agosto en D. Gaspar Menendez  
 en 550 pa. Para Latizio Landeira, de 1500  
 0440 - 560 - Menendez - 570 - Landeira - 04  
 0860 - 600 - Menendez - 610 - Landeira - 02  
 0264 - 630 - Remetada en D. Gaspar en la  
 0460 - 2630 L<sup>u</sup> = 18462 04  
 0550 - 07088 = 07088 05

*Afirmada*

Bozaxeiros en 12 de Agosto en Julian Texeiras 20200 -  
 10410 - In fern. 20210 - Texeiras 20220 - D. Luis  
 0700 - 20300 - fern. 20310 - D. Pedro  
 0493 - 20320 - Texeiras - 20350 - 20360 - Mosco  
 0950 - 20400 - Remetada en D. Mosco - en los 20400  
 10400 -  
*Afirmada*



150 // en 2 de Agosto en D<sup>o</sup> Gaspar Menendez, en  
 530 R<sup>o</sup> - Persona balado de uno de la Parroquia de San  
 0450 - Sana - 540 - Menendez - 550 - ~~San~~ <sup>neza</sup> Nicolas mar.  
 0270 - 560 - remanada. en <sup>neza</sup> Max. hecho de una y m<sup>a</sup> D<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> Luis  
 0180 - importa todo 646 - el - - - 2646 -  
 0420 -  
 0519 -

afianzada  


allegadas.



160 -  
 0420 -  
 0270 -  
 0180 -  
 0420 -  
 0120 -  
 200 -  
 210 -  
 230 -  
 250 -  
 270 -  
 290 -  
 310 -  
 330 -  
 350 -  
 370 -  
 390 -  
 410 -  
 430 -  
 450 -  
 470 -  
 490 -  
 510 -  
 530 -  
 550 -  
 570 -  
 590 -  
 610 -  
 630 -  
 650 -  
 670 -  
 690 -  
 710 -  
 730 -  
 750 -  
 770 -  
 790 -  
 810 -  
 830 -  
 850 -  
 870 -  
 890 -  
 910 -  
 930 -  
 950 -  
 970 -  
 990 -  
 1000 -

1000  
 900  
 800  
 700  
 600  
 500  
 400  
 300  
 200  
 100  
 0

1000  
 900  
 800  
 700  
 600  
 500  
 400  
 300  
 200  
 100  
 0



-1747-

Remata de asientos Cantidades siguientes //

Provee de y fuentes	42400-
Balga y dero	36403-
Bea	48961-
Bano	48600-
Cadama	28402-
Comuna	18074-
Castro	8281-
Doza	414857-
Dena	18600-
Woo	68100-
Cana	38300-
	8580-
	18085-
	8550-
	28210-
	68080-
	48580-
	78070-
	38250-
	178382-
	78940-
	38810-
	8630-
	28400-
	8646-
	<u>1028464-</u>



2<sup>a</sup>

3<sup>a</sup>

Ames	45860-
Azo	45000-
Beora	100100-
Branza y Be	
sero	35760-
Calero	65930-
Cruzes	85350-
+ Cobres	30100-
Calas	6820-
+ Coiro	140500-
Carille	5630-
+ Domaio	50300-
Fecha	45010-
Lexeiros	25453-
<hr/>	
	582813-

Lexoro	45480-
Logroña y	
gheira	55710-
Yaino	165030-
+ Meira	28400-
Moña	45587-
Orzo y m.	
lobos	45587-
Lilóns	35072-
Portonobo	15501-
Rubianes y	
Cornazo	0-
Sex	25290-
Sequeil	45260-
Trasmonte	15515-
Roya	5600-
<hr/>	
	512032-

Quinta plana de la Bueta que

2192309-	La primera	1020462-
60510-	La segunda	582813-
<hr/>		
2252819-	La tercera	512032-
<hr/>		
Total de las	La Rubianes y	2192309-
los de 1746	Cornazo	0-
año de 1747		

El valor que tubieron el año

de 1746	195024-
<hr/>	
El aumento para frutos	
de 1747	242285-
Rubianes y Cornazo	60510-
<hr/>	
	302295-

*[Faint handwritten text visible along the left edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]*



*[Faint, illegible handwritten text in a medieval script, possibly Gothic or similar, covering the majority of the page. The text is arranged in several columns and is significantly faded.]*

